

**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**TESIS**

**“NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA  
PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR  
INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE  
HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016”**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:  
DERECHO PÚBLICO**

**DISCIPLINA:  
DERECHO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:  
Bach. DIAZ CUSI, LUSMILA DINA**

**HUANCVELICA – PERÚ  
2018**



**Universidad Nacional de Huancavelica**

(Creada por Ley N° 25265)

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**



**ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS**

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 04 días de enero de 2018, siendo las 05:00 p.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

**Presidente:** Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA

**Secretario:** Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ

**Vocal:** Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 340-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 29 de diciembre de 2017.

**Trabajo de Investigación:**

“NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016”

**Cuyo(a) autor(a) es:**

Sr. (Srta.) Bachiller: DÍAZ CUSI Lusmila Dina

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (  )

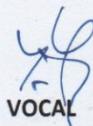
POR..... *Mayoría* .....

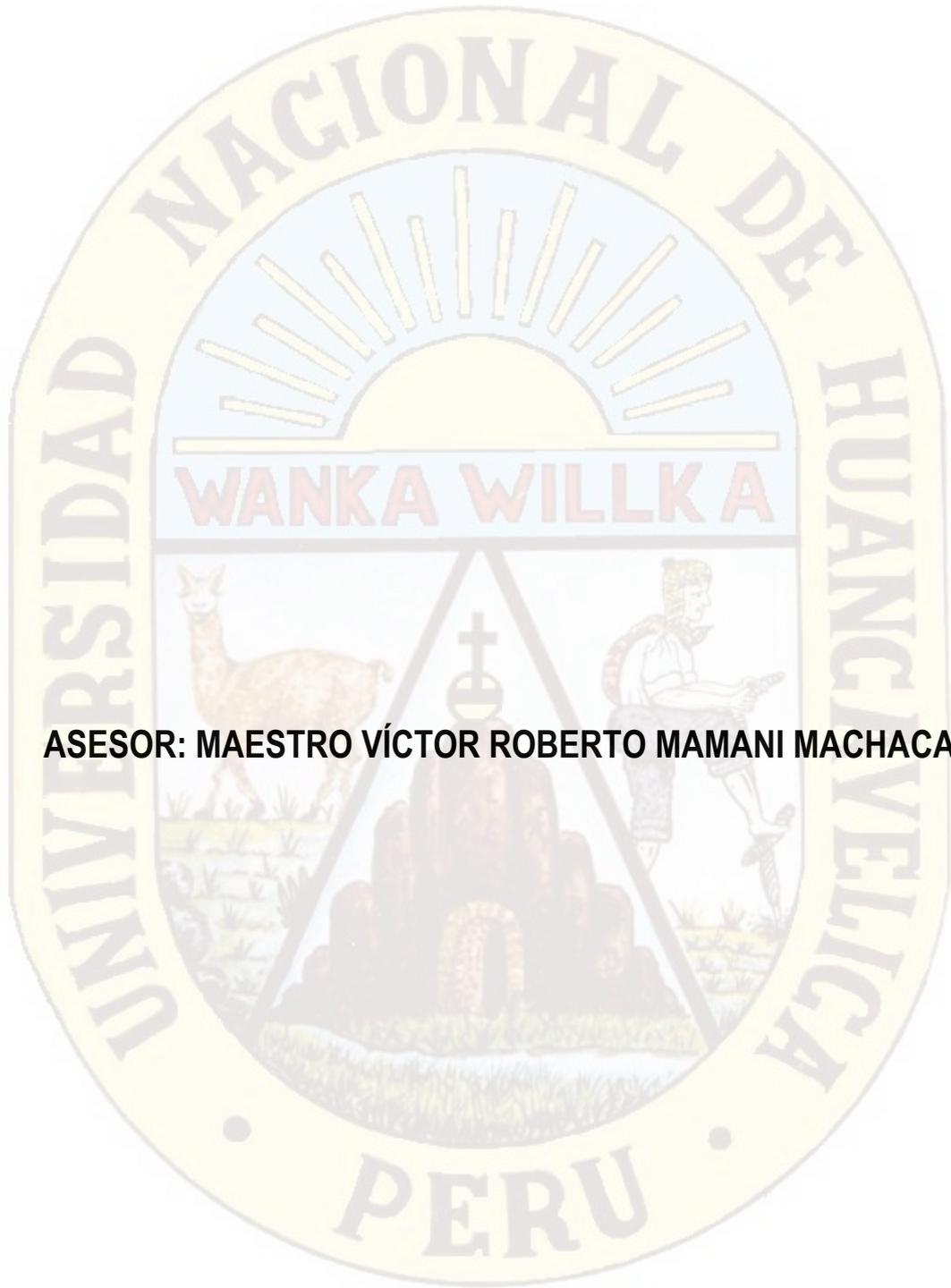
DESAPROBADO (  )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

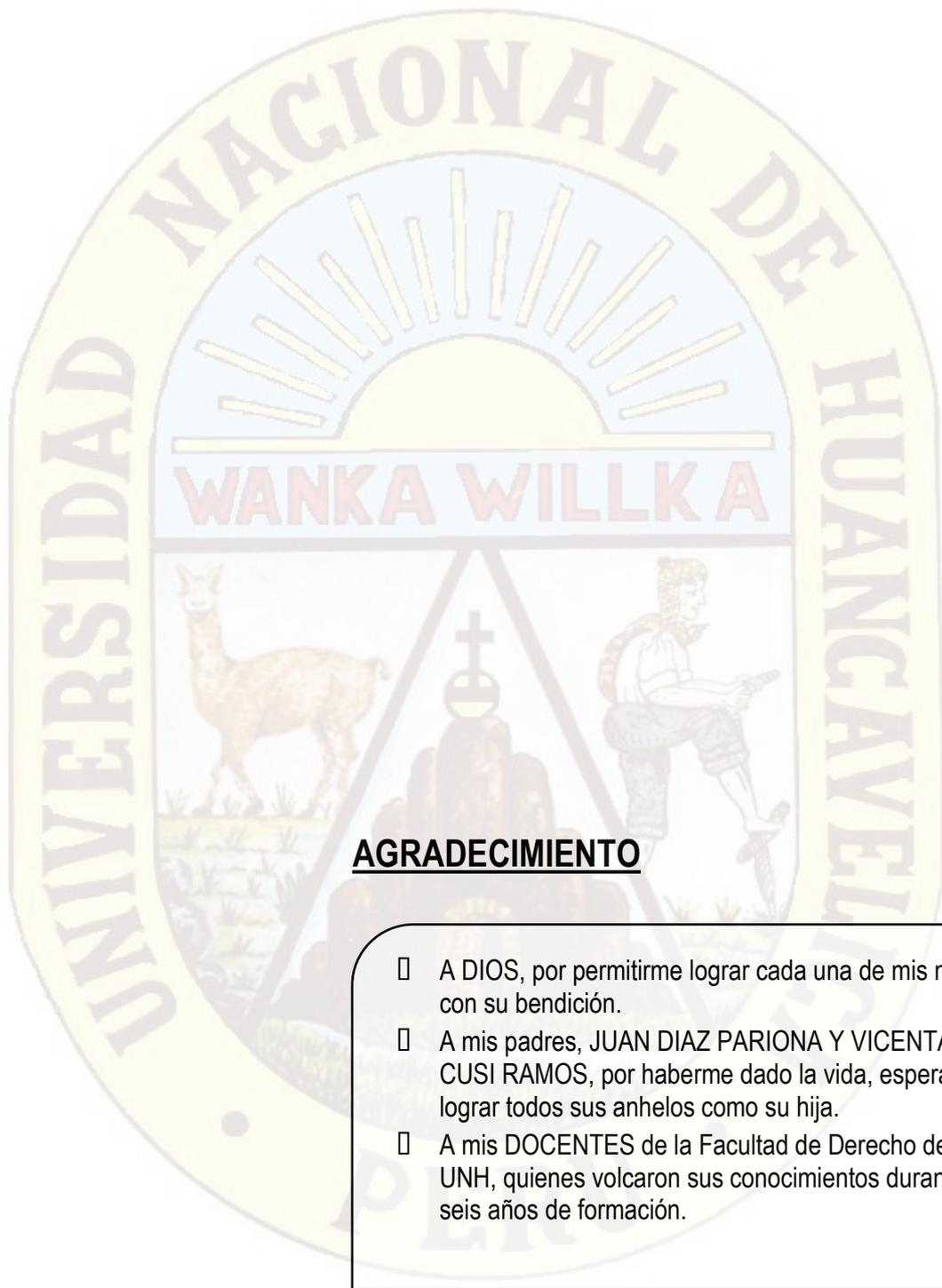
  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

  
VOCAL



**ASESOR: MAESTRO VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**



### AGRADECIMIENTO

- A DIOS, por permitirme lograr cada una de mis metas con su bendición.
- A mis padres, JUAN DIAZ PARIONA Y VICENTA CUSI RAMOS, por haberme dado la vida, esperando lograr todos sus anhelos como su hija.
- A mis DOCENTES de la Facultad de Derecho de la UNH, quienes volcaron sus conocimientos durante los seis años de formación.

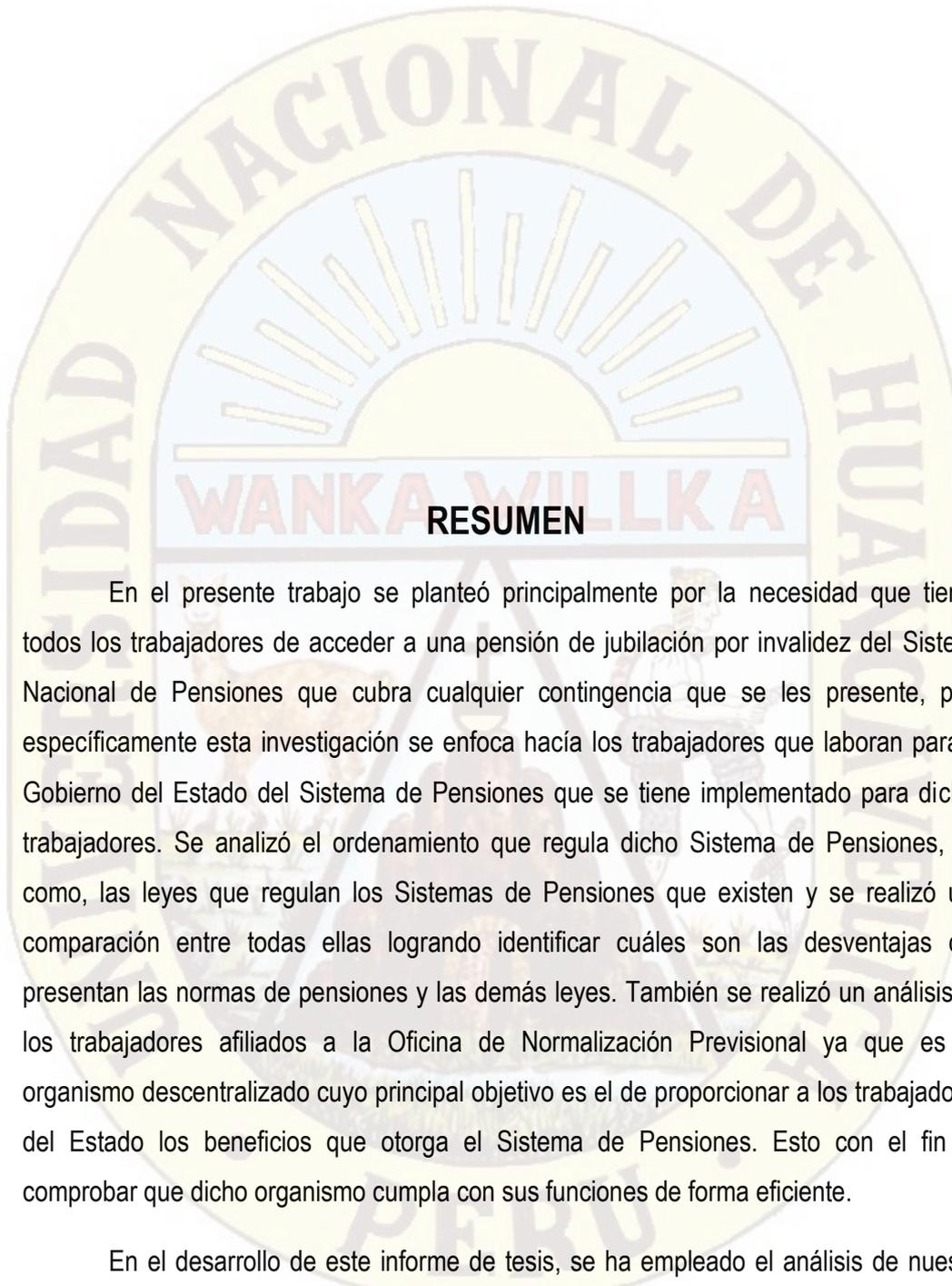
*"El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando".....Eduardo Couture*

## ÍNDICE

|  |      |
|--|------|
| AGRADECIMIENTO .....                                       | II   |
| RESUMEN .....  | V    |
| ABSTRACT .....   | VIII |
| INTRODUCCIÓN .....   | XI   |
| CAPITULO I .....   | 1    |
| PROBLEMA .....   | 1    |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                      | 1    |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....                        | 6    |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO .....                   | 6    |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....                       | 7    |
| CAPITULO II .....  | 10   |
| MARCO TEÓRICO .....  | 10   |
| 2.1. ANTECEDENTES .....                                    | 10   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                                  | 19   |
| 2.3. HIPÓTESIS .....                                       | 73   |
| 2.4. VARIABLES DEL ESTUDIO .....                           | 73   |
| CAPITULO III .....   | 77   |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....                      | 77   |
| 3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO .....                               | 77   |
| 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                           | 77   |
| 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....                          | 78   |
| 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....                         | 78   |
| 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION .....                      | 80   |
| 3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO .....                    | 80   |
| 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..... | 81   |
| 3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....           | 83   |
| 3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....   | 83   |
| CAPITULO IV .....  | 85   |
| RESULTADOS .....   | 85   |
| 4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS .....                      | 85   |
| 4.2. DISCUSIÓN .....                                       | 101  |

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES .....              | 104 |
| RECOMENDACIONES.....            | 105 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 106 |
| ANEXOS.....                     | 112 |





## RESUMEN

En el presente trabajo se planteó principalmente por la necesidad que tienen todos los trabajadores de acceder a una pensión de jubilación por invalidez del Sistema Nacional de Pensiones que cubra cualquier contingencia que se les presente, pero específicamente esta investigación se enfoca hacia los trabajadores que laboran para el Gobierno del Estado del Sistema de Pensiones que se tiene implementado para dichos trabajadores. Se analizó el ordenamiento que regula dicho Sistema de Pensiones, así como, las leyes que regulan los Sistemas de Pensiones que existen y se realizó una comparación entre todas ellas logrando identificar cuáles son las desventajas que presentan las normas de pensiones y las demás leyes. También se realizó un análisis de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional ya que es un organismo descentralizado cuyo principal objetivo es el de proporcionar a los trabajadores del Estado los beneficios que otorga el Sistema de Pensiones. Esto con el fin de comprobar que dicho organismo cumpla con sus funciones de forma eficiente.

En el desarrollo de este informe de tesis, se ha empleado el análisis de nuestra realidad frente a los diversos casos existentes sobre la vulneración a sus derechos humanos de los trabajadores, pensionistas y futuros trabajadores jubilados por invalidez en la Oficina de Normalización Previsional filial de Huancavelica, lo que permitió definir el marco estructural para su examen y estudio de la influencia dentro de la sociedad Huancavelicana.

Habiendo delimitado en los párrafos anteriores sobre el origen o iniciativa de la presente investigación se hará mención sobre la finalidad que se tiene para poder investigar sobre las normas políticas pensionarias de jubilación por invalidez para trabajadores de la ciudad Huancavelicana.

El presente trabajo de investigación tiene como título “Normas Políticas Pensionarias Dentro del Sistema Público para Acceder a una Pensión de Jubilación por Invalidez para Trabajadores en la Ciudad de Huancavelica Durante el Período 2015 - 2016”, habiéndose formulado el siguiente problema en la investigación, ¿La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016?, siendo el objetivo general; Determinar si el otorgamiento de las pensiones de jubilación por invalidez otorgadas a los trabajadores de Huancavelica durante el año 2015 - 2016 respondieron a los derechos de estos trabajadores, para lo que se utilizó el tipo de investigación jurídico básico, denominado también pura o fundamental; se arribó al nivel de investigación descriptivo - explicativo; se utilizó el método científico y se apoyara en el método descriptivo, con un diseño de corte transversal en el tiempo no experimental, utilizando para tal propósito como técnica la encuesta y como instrumento de recolección de datos la entrevista no estructurada, obteniendo la muestra mediante criterios de inclusión y finalmente teniendo la hipótesis planteada; La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez SI respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.

El resultado de la investigación mediante la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, demuestra que para los trabajadores y pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional filial de Huancavelica 2015 - 2016, y con el análisis adecuado de los cuadros estadísticos expuestos en el presente trabajo, se puede apreciar que en un 87% de la población encuestada dice saber o conocer de trabajadores que hayan sufrido invalidez en Huancavelica y que pertenecieron al sector público y en paralelo a lo mencionado se aprecia que en un 96% de la misma población encuestada afirma que si todos los trabajadores públicos se les debe reconocer sus derechos humanos en el

trabajo, por otro lado se tiene como resultado de las encuestas realizadas a los profesionales de la Oficina de Normalización Previsional ONP – Huancavelica les da un eficiente y trato adecuado a los pensionistas por invalidez en el sector público 62% de las personas encuestadas creen que la Oficina de Normalización Previsional ONP – Huancavelica no se les brinda un trato adecuado. En consecuencia, es innegable poder afirmar el alto índice de vulneración de los derechos de los trabajadores pensionistas jubilados por invalidez aportantes Oficina de Normalización Previsional ONP – Huancavelica.

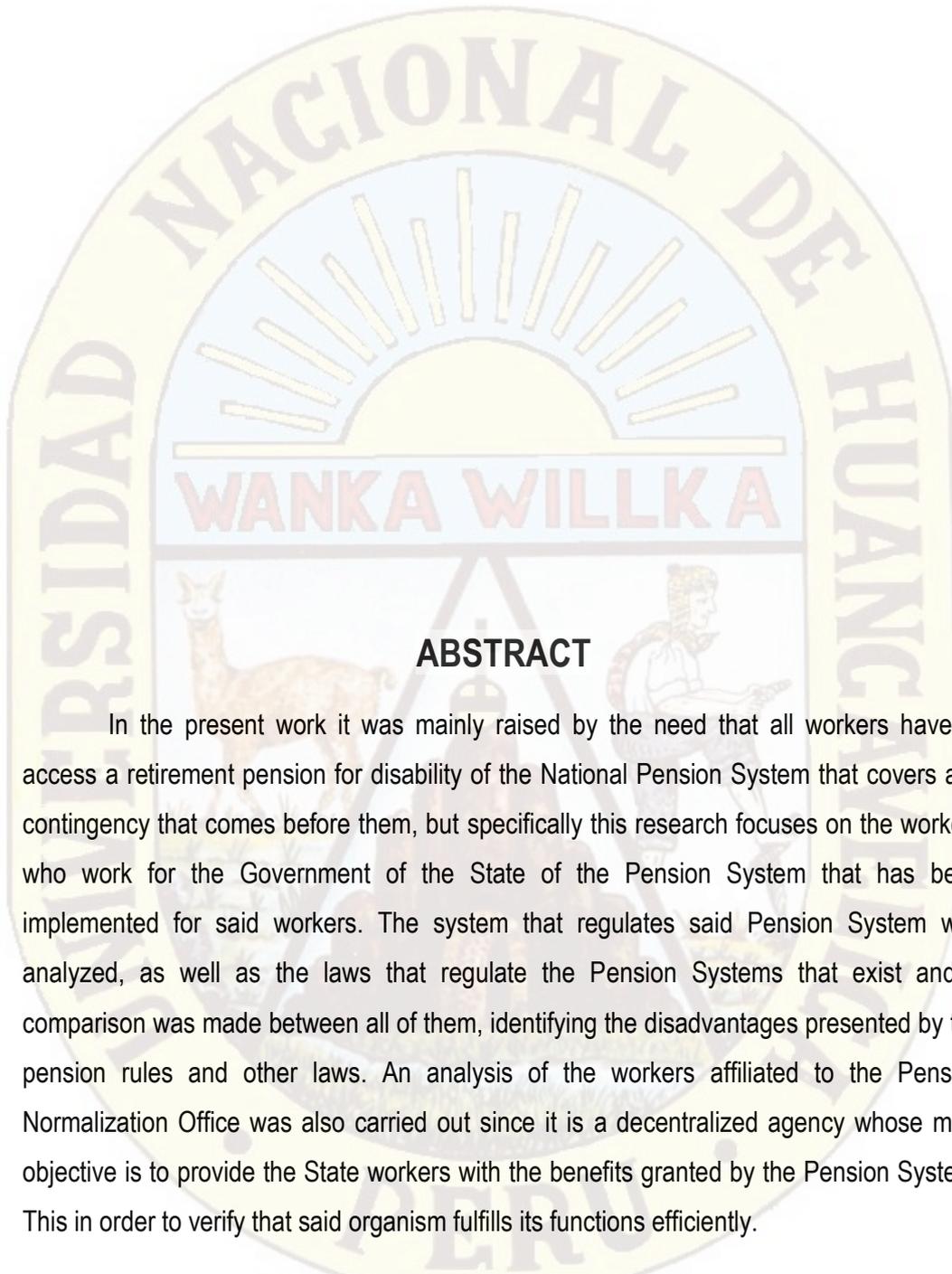
Finalmente para poder realizar los paquetes estadísticos adecuados para un verídico procesamiento de datos se utilizó herramientas como el Microsoft Office-Microsoft Excel 2013, para los cuadros estadísticos, tabla de distribución de frecuencia, asimismo se usó el paquete estadístico PASW Statistics 18, se usó la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos), se realizó la confrontación de la hipótesis nula y alterna, con lo que se pudo lograr resultados estadísticos detallados en el párrafo anterior.

#### **PALABRAS CLAVES**

Pensión de jubilación

Jubilación por invalidez

Derechos de los trabajadores



## **ABSTRACT**

In the present work it was mainly raised by the need that all workers have to access a retirement pension for disability of the National Pension System that covers any contingency that comes before them, but specifically this research focuses on the workers who work for the Government of the State of the Pension System that has been implemented for said workers. The system that regulates said Pension System was analyzed, as well as the laws that regulate the Pension Systems that exist and a comparison was made between all of them, identifying the disadvantages presented by the pension rules and other laws. An analysis of the workers affiliated to the Pension Normalization Office was also carried out since it is a decentralized agency whose main objective is to provide the State workers with the benefits granted by the Pension System. This in order to verify that said organism fulfills its functions efficiently.

In the development of this thesis report, the analysis of our reality has been used against the various existing cases about the violation of their human rights of workers, pensioners and future retired workers due to disability in the Office of Pension Normalization branch of Huancavelica , which allowed to define the structural framework for its examination and study of the influence within the Huancavelican society.

Having defined in the previous paragraphs about the origin or initiative of the present investigation, mention will be made of the purpose to be able to investigate the retirement pension policy for invalidity for workers in the city of Huancavelicana.

The present research work has the title "Pension Policy Policies within the Public System to Access a Retirement Pension for Invalidity for Workers in the City of Huancavelica during the Period 2015 - 2016", having formulated the following problem in the investigation, ¿ The application of the political norms in pension matters in cases of access to retirement pensions due to disability responded to the human rights of public workers in Huancavelica during the year 2015 - 2016, being the general objective; Determine whether the granting of retirement pensions for disability granted to Huancavelica workers during the year 2015 - 2016 responded to the rights of these workers, for which the type of basic legal research, also called pure or fundamental, was used; the level of descriptive - explanatory research was reached; the scientific method was used and will be based on the descriptive method, with a non-experimental cross-sectional design, using the survey as a technique and the unstructured interview as a data collection instrument, obtaining the sample using criteria of inclusion and finally having the hypothesis put forward; The application of the political norms in pension matters in cases of access to retirement pensions due to disability SI responded to the human rights of public workers in Huancavelica during the year 2015 - 2016.

The result of the investigation by means of the descriptive statistics through the frequency tables, shows that for the workers and pensioners of the Pension Normalization Office branch of Huancavelica 2015 - 2016, and with the adequate analysis of the statistical tables exposed in the present work, it can be seen that in 87% of the surveyed population say know or know of workers who have suffered disability in Huancavelica and who belonged to the public sector and in parallel to the aforementioned it is appreciated that in 96% of the same population surveyed affirms that if all public workers should be recognized for their human rights at work, on the other hand, the results of the surveys carried out by the professionals of the Office of Pension Standardization ONP - Huancavelica give them an efficient and adequate treatment disability pensioners in the public sector 62% of people surveyed believe that the Office The ONP - Huancavelica

Pension Normalization Standard is not given adequate treatment. Consequently, it is undeniable that we can affirm the high rate of violation of the rights of retired pensioner workers due to contributory disability. Office of Pension Standardization ONP - Huancavelica.

Finally, in order to carry out the statistical packages suitable for a true data processing, tools such as Microsoft Office-Microsoft Excel 2013 were used for the statistical tables, frequency distribution table, the statistical package PASW Statistics 18 was used, the descriptive statistics (tables of frequency distribution, tables and statistical graphs), the comparison of the null and alternative hypothesis was made, with which statistical results detailed in the previous paragraph could be achieved.

**KEYWORDS**

Retirement pension

Retirement due to disability

Rights of workers

## INTRODUCCIÓN

Mediante el presente, vengo en poner a consideración de mis jurados el presente trabajo de investigación titulado: “Normas Políticas Pensionarias Dentro del Sistema Público para Acceder a una Pensión de Jubilación por Invalidez para Trabajadores en la Ciudad de Huancavelica Durante el Período 2015 - 2016”, tema elegido por la cantidad de casos existentes sobre la vulneración a sus derechos humanos de los trabajadores, pensionistas y futuros trabajadores jubilados en caso de ser beneficiarios de una jubilación por invalidez dentro de la ciudad de Huancavelica, es por esta necesidad que se origina el presente trabajo de investigación.

En otros términos, en el presente trabajo de investigación tiene como objetivo dar cuentas de las normas políticas pensionarias en relación a una pensión de invalidez ya sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional y su relación para poder acceder al derecho de jubilarse para gozar de una salud y vida adecuada, además de ello que se le brinde una protección y respeto a sus derechos pensionarios, ante la Oficina de Normalización Previsional - Huancavelica ya que se toma en consideración que dicha institución tiene la facultad de acoger especialmente a los trabajadores y pensionistas aportantes a este Sistema Público de Pensiones.

La presente investigación consta de cuatro capítulos:

En el **Capítulo I:** con el título Problema, en el cual se plasma la inquietud de la investigación en el planteamiento y formulación del problema ¿La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016?, para posteriormente dar a conocer lo que se busca con la investigación, en los objetivos generales y específicos. Finalizando el capítulo con la Justificación e importancia del trabajo.

En el **Capítulo II** con el título Marco Teórico, el cual consta de los antecedentes, bases teóricas, hipótesis y las variables de estudio, ya que en el presente capítulo se explicará y describirá las diversas teorías que existen, tanto a favor como en contra de lo postulado en esta tesis. Teorías existentes ya sea a nivel jurídico o relacionándolo con

otras ciencias para así intentar posibles respuestas a través de la Hipótesis: La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez NO respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.

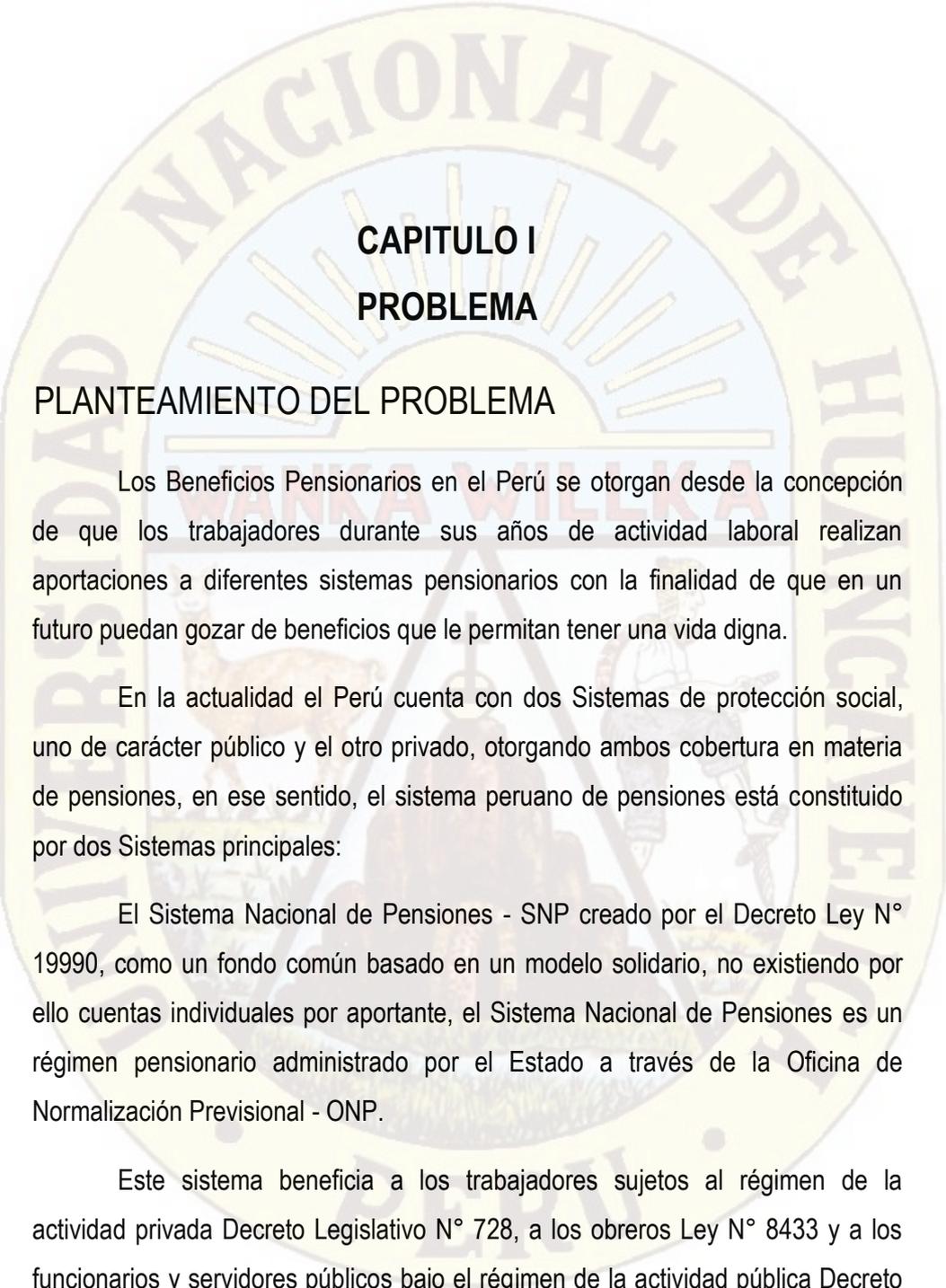
En el **Capítulo III** con el título Metodología de la Investigación, que consta de ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y.

En el **Capítulo IV** con el título Resultados, encontraremos la presentación de resultados con el análisis de los cuadros estadísticos, analizando los resultados obtenidos en las pruebas de campo, con la debida presentación de resultados (comprobación de la hipótesis), que acarrear los resultados.

Finalmente, en el **Capítulo V** con el título Discusión, los resultados que intrínsecamente traen consigo posturas diferentes que acarrear la discusión

Posteriormente al finalizar los capítulos mencionados se complementará el presente trabajo de investigación con las respectivas Conclusiones, recomendaciones y anexos.

LA AUTORA.



## CAPITULO I

### PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Beneficios Pensionarios en el Perú se otorgan desde la concepción de que los trabajadores durante sus años de actividad laboral realizan aportaciones a diferentes sistemas pensionarios con la finalidad de que en un futuro puedan gozar de beneficios que le permitan tener una vida digna.

En la actualidad el Perú cuenta con dos Sistemas de protección social, uno de carácter público y el otro privado, otorgando ambos cobertura en materia de pensiones, en ese sentido, el sistema peruano de pensiones está constituido por dos Sistemas principales:

El Sistema Nacional de Pensiones - SNP creado por el Decreto Ley N° 19990, como un fondo común basado en un modelo solidario, no existiendo por ello cuentas individuales por aportante, el Sistema Nacional de Pensiones es un régimen pensionario administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, a los obreros Ley N° 8433 y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública Decreto Legislativo N° 276 no incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de

prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

Las prestaciones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones - SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

El Sistema Nacional de Pensiones es un sistema de reparto, el cual consiste en dar el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores, financie el total de las pensiones.

Este sistema de reparto de las cotizaciones consiste en que los trabajadores activos utilizan para pagar las pensiones de quienes están jubilados en el momento presente y cuando estos trabajadores en actividad se jubilen, sus pensiones serán pagadas con las cotizaciones de quienes están trabajando en ese momento, formándose de esa manera la cadena contributiva pagador.

El Sistema Privado de Pensiones - SPP fue creado a través del Decreto Ley 25897, el Sistema Privado de Pensiones se creó como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), el Sistema Privado de Pensiones es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta individual.

Este régimen consiste en acumular un activo sobre el cual se pagarán las prestaciones al final de la vida laboral del trabajador, es decir recibirán una pensión que se pagaría con las cotizaciones que realizaron y los intereses que han generado. De esta forma cada persona recibe una pensión de jubilación tomando como base el ahorro realizado.

Sin embargo, en la realidad sucede que pese a que existe una norma legal que obliga a los empleadores a realizar estos aportes no lo realiza por negligencia o porque simplemente no quiere realizar los aportes y cuando se produce un accidente de un trabajador este queda desamparado sin ningún

seguro que le puede cubrir la atención por salud y las prestaciones económicas cuando se produce una invalidez o muerte y siendo al final el perjudicado el trabajador y su familia que dependen de él.

Al hablar del sistema público, hacemos referencia a los trabajadores del sector público que van a acceder a una pensión de jubilación por invalidez ya que es un derecho fundamental de acceder a una pensión, como a su debida información de las normas políticas pensionarias para lograr obtener una adecuada jubilación y no ser privado de ella, para la cual debe brindarse facilidades en cuanto a los tramites y aun mas con preferencia a las personas que optan por una jubilación por invalidez, si bien es cierto existe un servicio deteriorado al afiliado a este régimen por la falta de base de datos de las aportaciones y planillas no ubicadas por las quiebras y cierres de las empresas, por lo que al momento de realizar sus trámites pensionarios ante la Oficina de Normalización Previsional esta no puede validar los aportes realizados por los pensionistas, más aun cuando tienen una gran cantidad de beneficiarios que están dentro de régimen laboral.

Por lo que presente trabajo de investigación está dirigido a realizar un análisis sobre las normas políticas pensionarias del sistema público, así como su problemática de corto y mediano plazo; para acceder a una pensión de jubilación por invalidez por los trabajadores en la ciudad de Huancavelica.

La pensión por invalidez es considerada como un derecho a la seguridad social y que beneficia a toda persona que padece una incapacidad temporal o total ocasionado por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, asimismo aquella persona que padece dicha incapacidad puede solicitar una pensión de invalidez para poder subsistir durante el tiempo que padezca esta invalidez.

Los accidentes de trabajo se presentan en diferentes lugares de la ciudad de Huancavelica, afectando la salud de los pensionistas de nuestra ciudad ya que a causa de estos accidentes se tiene un gran número de fallecidos por lo que son

originados dentro del trabajo, así como las enfermedades profesionales que son consecuencia de preocupación para los trabajadores y sus familias.

Los trabajadores que contraen una invalidez producto de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo tienen derecho a reclamar a que se les otorgue una pensión de invalidez producto del grado de incapacidad siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley, pero la pregunta a este tema de investigación es que pasa cuando al trabajador no se le otorga su pensión de invalidez, vulnerándole su derechos humanos, universales y progresivos que tiene toda persona a la seguridad social.

El derecho al trabajo está regulado por la constitución política del Perú, como derechos fundamentales, por lo que el Sistema Nacional de Pensiones a través de la Oficina de Normalización Previsional brinda la atención durante el periodo laboral de los trabajadores que contribuyen con una parte de sus ingresos por el trabajo que realizan; para constituir un fondo que les pueda proporcionar una pensión en el momento que se jubilen, con esta investigación busco mejorar las normas políticas pensionarias para obtener una pensión de jubilación por invalidez, para los trabajadores de la ciudad de Huancavelica, para que en el futuro se trate de solucionar los problemas planteados en bien de los trabajadores y de la sociedad en general. También es importante la presente investigación porque la Oficina de Normalización Previsional - ONP, deberá asumir su verdadera obligación y responsabilidad frente a los derechos de los trabajadores que son víctimas de vulneración a sus derechos humanos fundamentales al trabajo y que estos trabajadores puedan percibir una remuneración por invalidez conforme a ley.

Asimismo, tiene derecho a pensión de invalidez, según el Decreto Legislativo N° 19990, el asegurado afiliado al Sistema Nacional de Pensiones: cuya invalidez cualquiera que fuere su causa, cuando el trabajador presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de

enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuará en estado de invalidez, si la incapacidad se produce por un accidente de trabajo o por enfermedad profesional, no se requiere un período mínimo de aportaciones. Sólo se exige que el trabajador se encuentre aportando al sistema en el momento en el que se produce la invalidez, de acuerdo con el número de años de aportación, el trabajador puede tener derecho a recibir pensión sin encontrarse aportando en el momento en el que se produce la incapacidad, cualquiera que fuere la causa de ésta.

La Oficina de Normalización Previsional hace, una mala interpretación de la norma con los trabajadores que contraen invalidez producto de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo por lo que sí bien es cierto tienen el derecho a reclamar a que se les otorgue una pensión de invalidez producto del grado de incapacidad siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley, por lo que la gran mayoría de los beneficiarios, interponen su reclamo antes órganos jurisdiccionales, pero lo más indignante es cuando la Oficina de Normalización Previsional al momento de cumplir su mandato no hace caso omiso a lo que está estipulado en la ley, remitiendo resoluciones administrativas que otorgan una pensión de invalidez con el tope máximo del Decreto Legislativo N° 19990 ascendiente a un promedio de S/. 857.36 Soles, siendo esto una gran decepción por parte del estado que infrinja la ley y la misma Oficina de Normalización Previsional, que tiene la función de reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Legislativo N° 19990 de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del régimen de accidentes de trabajo y enfermedad profesional , Decreto Legislativo N° 18846.

Por consiguiente, se llega a la conclusión personal que con la presente investigación se pretende mejorar y evaluar el impacto de la ley en cuanto a la aplicación de las normas políticas en materia pensionaria; y presentar propuestas para el mejor el desempeño. Asimismo, analizaremos los factores económicos y sociales que inciden en el entorno del Sistema Nacional de Pensiones y

evaluaremos como se está llevando a cabo la gestión Oficina de Normalización Previsional - ONP, del Sistema Público de Pensiones, y de esta forma velar por los derechos humanos de los trabajadores públicos de Huancavelica, mejorando la atención a los afiliados que desean tramitar su jubilación por invalidez en la Oficina de Normalización Previsional - ONP filial de Huancavelica.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA GENERAL

¿La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez respondió a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016?

## 1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR sí, el otorgamiento de las pensiones de jubilación por invalidez otorgadas a los trabajadores de Huancavelica durante el año 2015 - 2016 respondieron a los derechos de estos trabajadores.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

□ANALIZAR las Normas Políticas para acceder a una pensión de jubilación por invalidez como derechos humanos de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica durante el periodo 2015 - 2016.

□DETERMINAR los casos para acceder a una pensión de jubilación por invalidez para trabajadores del sector público afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica durante el periodo 2015 – 2016.

□ESTABLECER la influencia de los derechos humanos y la remuneración de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional –

ONP de Huancavelica para acceder a una pensión de jubilación por invalidez en el periodo 2015 - 2016.

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio se realiza debido a que en la actualidad existen normas políticas pensionarias que restringen derechos de los jubilados, como el derecho a una pensión por invalidez, el sistema público tiene principales funciones de reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a la ley del Sistema Nacional de Pensiones al que refiere el Decreto Ley N° 19990. El análisis e investigación sobre este tema se justifica porque el Sistema Nacional de Pensiones constituye un tema actual y de importancia en el rol del sector público, de la ciudadanía y del Estado. Además, un aporte en el ámbito de la Contabilidad social.

El presente trabajo de investigación tiene una aplicación concreta, abordamos el análisis casuístico de la Oficina de Normalización Previsional – ONP y el análisis sistematizado de las entrevistas estructuradas a expertos en el tema, mostrando el análisis e interpretación de los resultados.

La presente investigación se justifica porque en la realidad se han observado casos donde son vulnerados los derechos humanos de los trabajadores a tener una pensión de jubilación por invalidez ya que con tanto sacrificio perciben una remuneración, sin embargo, los empleadores que están obligados a pagar las cargas sociales en base a la remuneración, no pagan los aportes por pensiones, que en su mayoría los trabajadores contraen esta invalidez a causa de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros, lo cual atenta contra los derechos de los trabajadores.

Por lo tanto es importante la investigación del presente problema, por cuanto con ello se puede solucionar en parte de los perjuicios que vienen sufriendo los trabajadores cuando realizan sus trámites de sus pensiones de jubilación, de invalidez, y otros derechos laborales, así como cuando solicitan atención en Es

salud, no existen los aportes por parte del empleador y no siendo atendido el trabajador y sus familiares, teniendo en cuenta que en la relación laboral el más débil de dicha relación es el trabajador y siempre se debe buscar que las leyes se cumplan y no sean normas legales líricas o muertas, también es importante la presente investigación porque se permitirá que los empleadores asuman su verdadera obligación y responsabilidad en los derechos laborales y de los trabajadores.

Además la investigación se ha elegido, por cuanto en la realidad se ven muchos casos en donde los trabajadores cuando solicitan el trámite de su pensión de jubilación, de invalidez, de sobrevivientes, de renta vitalicia por enfermedad profesional y accidente de trabajo así como también cuando solicitan atención médica, se dan con la ingrata sorpresa que los aportes retenidos por el empleador ni han sido pagados a la entidad recaudadora y también las aportaciones que le corresponde al empleador por mandato de la ley no son pagados y en el caso de no acreditar los años de aportación tampoco son pagados.

Con la presente investigación se propone que las normas políticas pensionarias del sistema público permitan acceder a una pensión de jubilación por invalidez a los trabajadores en la ciudad de Huancavelica.

Asimismo, el trabajador pensionista en su centro de labor se encuentra en riesgo, de ser el caso el trabajador ha contraído una enfermedad profesional y por causa de accidente contrae una incapacidad en sus habilidades físicas y mentales, por lo tanto, con el estudio se pretende recoger datos que nos permita hacer lo siguiente:

#### 1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Se procederá a realizar un análisis de la capacidad de desenvolvimiento de los servidores públicos en atención a las normas políticas pensionarias en el ámbito de jubilación por invalidez por la cual se deberá realizar y proponer alternativas de solución para lograr un debido acceso a los afiliados que hagan su pleno derecho de la pensión por invalidez y así no caer en deficiencias de

calidad de vida y así gozar de una adecuada pensión para cada afiliado que tramita su pensión de jubilación por invalidez.

#### 1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La Oficina de Normalización Previsional es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y su misión es brindar seguridad previsional otorgando pensiones mediante un servicio público eficiente, predecible y transparente. Tiene como principal función reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del sistema nacional de pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990 administrada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

La presente investigación aporta a la sistematización del conocimiento de las teorías de la Previsión Social y de los Sistemas Públicos de Pensiones. Estos conocimientos, constituyen los fundamentos de la administración y gestión de los aportes de los afiliados y fondos previsionales.

#### 1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Contribuiremos en proponer alternativas de solución que permitan hacer pleno ejercicio del derecho al acceso a una pensión, a través de una correcta información para acceder a esta y así proteger las normas políticas pensionarias del sistema público y brindar una calidad de vida adecuada a los jubilados por invalidez, en el aspecto teórico, contribuiremos con conocimientos que responderá a nuestros objetivos del tema ya existe una investigación similar en la localidad de Huancavelica asimismo contribuir con el conocimiento de los funcionarios públicos de la institución.



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(Canclini Leonardo, 2004), en su tesis “SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL EN ARGENTINA”, para optar el grado de Abogado, en la Universidad Abierta Interamericana de Rosario.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- *Conocer, investigar y observar los distintos momentos de la seguridad social en nuestro país, particularmente de la previsión social, planteando los lineamientos sobre los que debe girar el futuro de la misma.*
- *Desarrollar, en forma sintética, las distintas coberturas de la seguridad social, grupo de la sociedad a la que abarca y contingencias que cubre.*
- *Investigar el impacto de las crisis institucionales y la superproducción legislativa sobre el desarrollo de la seguridad social y, en particular, en la previsión social.*
- *Desarrollar a través de la investigación bibliográfica los distintos momentos de la seguridad social y su relación con la economía política.*

- *Introducir, en el desarrollo del último decenio, los problemas que se observan a nivel mundial y las posibles soluciones que se estudian en los distintos países del mundo.*
- *Expresar los grandes problemas que deberá enfrentar la seguridad social, en su conjunto, para compensar la escasa cobertura de la previsión social.*
- *Exponer que uno de los grandes problemas de la seguridad social, en la actualidad, es su financiamiento, aclarando que no se desarrollara en este trabajo, por considerar que el mismo debe realizarse como un tema de investigación en forma separada.*

Llegando a las siguientes conclusiones:

*El sistema previsional argentino ha desarrollado varios subsistemas de previsión como son (jubilaciones y pensiones) que intentan solucionar los problemas de invalidez, vejez y muerte, asimismo tenemos las asignaciones familiares, accidentes laborales, todo ello conlleva a un solo objetivo que es la mejora de la calidad de vida de todos los aportantes, encontrando problemas como la cobertura, crisis institucional, su financiamiento y es por ello que propone la modificación total del sistema previsional argentino , como se vienen realizando en otros países como Italia, Francia y Alemania.*

*Asimismo, es necesario que se contemplen beneficios universales para la seguridad social sin discriminación al titular del beneficio ya sea trabajador activo o cesante, pues el problema no solo radica en la entrega de dinero, sino en dar beneficios sociales como en la ayuda a grupos en cuanto a salud, educación, vivienda, etc. Por ello esta modificación es urgente para evitar que la sociedad argentina no siga fragmentándose y en esto deben actuar los organismos de seguridad social, colegio de abogados, contadores, sicólogos, entre otros.*

(Del Águila Cazorla, 2010 ), en su tesis “TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES: ¿HACIA UN NUEVO MODELO?”, para optar el grado de Doctor, en la Universidad Complutense De Madrid.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- *Analizar la vocación globalizadora y de forma metodológicamente ordenada, las líneas de tendencia en la reciente evolución de los sistemas de protección social; y por otro, examinar las peculiaridades de reformas concretas realizadas en América Latina siguiendo el modelo de pilares múltiples del Banco Mundial.*
- *Perfeccionar nuestra investigación en la configuración de los regímenes de pensiones de jubilación por la importancia histórica de esta prestación y porque constituye la columna vertebral del sistema de seguridad social, lo que nos permite caracterizar el funcionamiento de cada modelo. Igualmente, ninguna prestación tiene la relevancia que ostenta la jubilación, tanto por su trascendencia económica como subjetiva.*
- *Establecer el estudio atiende singularmente al análisis valorativo de las reformas realizadas en Chile, Argentina, México, Perú y Uruguay.*
- *Demostrar los principales resultados de la implantación de los nuevos sistemas de seguridad social y aislar los posibles defectos de la regulación que pudieran estar distorsionando el objetivo de ofrecer una protección social de carácter integral y con vocación universal.*

Llegando a las siguientes conclusiones:

*Analizar las propuestas de reforma de los sistemas de seguridad social que mayor repercusión pública tienen y que se han utilizado para aplicar reformas radicales y privatizadoras de la financiación de las pensiones son aquéllos que se centran en argumentaciones económicas y de una marcada ideología liberal, con la consecuencia de que los objetivos basados en la eficiencia del capital, público y privado, se han elevado a la categoría de prioritarios en detrimento de los valores sociales.*

*Analizar la economía de la seguridad social, y dentro de éstos aquéllos que subrayan unas supuestas características ventajosas del mercado sobre la administración pública, han llevado la iniciativa en el planteamiento de modelos teóricos de sistemas de seguridad social y en la implantación de reformas concretas en la financiación de los sistemas.*

*Determinar el hecho de que, en el ámbito internacional, el informe del Banco Mundial, que ofrece la base argumental para las reformas de carácter privatizador, no fue contestado de manera completa y sistematizada hasta un lustro después por la Organización Internacional del Trabajo y la Asociación Internacional de la Seguridad Social.*

*Demostrar la aportación jurídica al debate debe proporcionar la determinación de los valores y principios de la protección social, fijar los sujetos y el nivel de protección que se ofrezca a cada uno de los sectores de población y los presupuestos básicos de equidad distributiva entre ellos, esto es, la definición de los criterios de justicia social que deban presidir la implantación de la reforma y la defensa de la solidaridad como principio rector del sistema de seguridad social.*

(Calvo Morales, 2015), en su tesis “LA VIABILIDAD DE LAS PENSIONES EN UNA ECONOMIA GLOBAL EN CRISIS”, para optar el grado de Doctor, en la Universidad De Valencia – España.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- *Analizar de manera global los modelos de pensiones utilizados para sustentar los sistemas de pensiones a nivel europeo como a nivel sudamericano. En este sentido, se ha pretendido abordar los fundamentos y los rasgos más característicos y definitorios a nivel jurídico, los parámetros económicos y actuariales utilizados para mantener viables los sistemas de pensiones, el coste económico que representan y finalmente plantear los riesgos a los que están expuestos y que pueden afectar a la viabilidad de los mismos.*
- *Determinar la elección de los distintos países que se han estudiado en la presente investigación se ha realizado desde la perspectiva de que fueran ejemplos solventes y de referencia dentro del marco teórico y práctico que trata la investigación.*

- *Establecer el bloque dedicado al ámbito sudamericano ha sido elegido como contexto adecuado para estudiar los modelos privados de pensiones y su desarrollo en los últimos años.*
- *Elaborar el sistema de pensiones español es estudiado con dedicación, habida cuenta del contexto difícil por el que atraviesa actualmente, y por ser de especial interés por las particularidades propias que posee, y para ello, se estudian sus principales rasgos y comportamientos en los últimos años para pulsar el estado real que el sistema tiene en estos momentos.*

Llegando a las siguientes conclusiones:

*El nacimiento y posterior consolidación de las pensiones como derechos económicos de la ciudadanía en buena parte de los países avanzados ha supuesto una de las grandes revoluciones sociales que la sociedad ha logrado alcanzar. Su construcción ha sido lenta y paulatina, siendo de hecho en la mayoría de casos proyectos inacabados, en tanto que antes de llegar a su perfeccionamiento, los sistemas de pensiones empezaron a manifestar dificultades de sostenibilidad financiera, que han provocado que las condiciones de acceso a las prestaciones sean cada vez más difíciles.*

*Es necesario destacar la función social que todos los actores sociales y políticos han realizado en la historia por vertebrar un sistema de protección social como es el derecho a las pensiones, teniendo en cuenta las dificultades económicas, sociales y políticas que han concurrido para poner en marcha un sistema de protección tan complejo como es éste. Así, en lo que concierne a los partidos políticos en los contextos estudiados en el trabajo, se ha demostrado su predisposición en general a la construcción de sistemas de pensiones públicos que tuviesen como finalidad una protección lo más amplia posible de la sociedad. La capacidad de construir consensos en torno a proyectos de estado ha sido uno de los ejes fundamentales en el fortalecimiento de los sistemas de pensiones, y ha permitido que la sociedad los reconociera como un logro, y se identificara con ellos posibilitando su permanencia en el tiempo.*

*La contribución por parte de los trabajadores, los sindicatos y los empresarios por otra parte también ha sido relevante en dicha construcción.*

*Los primeros asumiendo la carga de un contrato social que vincula su trabajo con la financiación de las pensiones de sus mayores, con una esperanza incierta de poder ocupar ese puesto en el futuro. Los sindicatos, cumpliendo una función social de reivindicación de los derechos de los trabajadores para mejorar sus condiciones en su retiro por jubilación. Los empresarios, asimismo, han asumido el coste de contribuir a la jubilación de los trabajadores como pilar fundamental para financiar los derechos de las pensiones de los trabajadores.*

#### 2.1.2. A NIVEL NACIONAL

(Alfaro Esperza, 2004), en su tesis “EL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA NUEVA REFORMA”, para optar el grado de Magister en Administración de Negocios, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- *Analizar el por qué el Sistema Nacional de Pensiones en el Perú se encuentra en crisis.*
- *Elaborar una reforma del Sistema Previsional Peruano sobre la base de esas de la problemática que afronta la Oficina de Normalización Previsional – ONP y el Estado Peruano en el otorgamiento de los beneficios pensionarios.*
- *Determinar una propuesta integral de solución al sistema previsional peruano.*

Y en concordancia a los objetivos, llegó a las siguientes conclusiones:

*Los sistemas de pensiones a cargo del estado han colapsado, no existe liquidez para afrontar el pago de las pensiones encontrándose quebrados y creciendo sin control, así tenemos que al 31 de diciembre de 2003, para el Régimen Decreto Ley N° 19990 se tiene una Reserva Constituida de US\$1,994*

millones y una Reserva Requerida de US\$ 16,163 millones, mientras que para el Régimen Decreto Ley N° 20530 se tiene una Reserva Constituida de US\$ 2,436 millones y una Reserva Requerida de US\$ 21,525 millones.

Ello ocurrido debido a que las reservas de pensiones han sido utilizadas para diferentes conceptos que no son pensiones, en ello tenemos compra de edificios, construcción de carreteras y cubrir el déficit fiscal que existió en la década de los 70 y 80, y cuyos problemas generan que la atención al afiliado sea de una forma determinante y deteriorada, asimismo estos regímenes estatales no son equitativos, por el hecho de que el régimen Decreto ley N° 19990 tiene un tope de pensión de S/. 857 soles, mientras que el régimen Decreto Ley N° 20530 no tiene tope lo que origina que existan pensiones mayores a S/. 8,000 soles.

(Varela Criollo, 2012), en su tesis "CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES EN EL PERÚ", para optar el grado de Magíster en Economía con Mención en Gestión y Políticas Públicas, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- Conocer y analizar las causas y consecuencias de la sostenibilidad del régimen de pensiones de la ley 19990.
- Detectar la tendencia del estancamiento de la pensión que perciben los jubilados de este régimen pensionario.
- Determinar si el monto percibido es adecuado en contraprestación a las aportaciones efectuadas.

Y en concordancia a los objetivos, llegó a las siguientes conclusiones:

El sistema nacional de pensiones se financia con la rentabilidad del fondo de reserva y con la contribución de los jóvenes para pagar las pensiones de los viejos. Inicialmente acumula un superávit que son invertidos en activasen lugar de que rinden una tasa de interés del mercado de capitales y cuando las contribuciones no son suficientes de capitales y cuando las contribuciones no

*son suficientes para cubrir el pago de pensiones se utilizan las reservas del fondo, caso contrario las pensiones serían más miserables.*

*Por ello se requiere de una reforma profunda del régimen pensionario de la ley 19990 que permita actualizar sus activos y establecer actualmente la tendencia creciente o decreciente de las pensiones que percibe una persona que ha terminado su actividad en el mercado de trabajo.*

(Montes Farro, 2013), en su tesis "APORTES Y FONDOS PREVISIONALES EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – SPP, EN EL PERÚ", Para optar el grado de Magíster en Contabilidad con Mención en Costos y Presupuestos en la Gestión Estratégica, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- *Evaluar la administración de los Aportes de los Afiliados y de los Fondos previsionales en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), con la finalidad de determinar su rendimiento económico y financiero.*
- *Determinar la administración de los Aportes de los Afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).*
- *Analizar la administración de las inversiones de los Fondos previsionales, del Sistema Privado de Pensiones (SPP).*

Y en concordancia a los objetivos, llegó a las siguientes conclusiones:

*Al realizar una evaluación de la gestión de las empresas particulares denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En los veinte años que tiene de vigencia el Sistema Privado de Pensiones, ha logrado consolidarse.*

*La Administración del SPP es eficiente en la captación de los Aportes de los Afiliados; logrando efectos positivos, tanto para los trabajadores, como para el país, a través de un incremento del ahorro nacional. Asimismo, respecto a la pensión de jubilación por invalidez nos menciona que: Cuando el afiliado cuente*

con el tercer dictamen del Comité Médico correspondiente, en el cual se le califique como inválido permanente.

Estas pensiones se aseguran mediante la administración de fondos denominado "Fondo de Pensiones", bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Capitalización y otorgar a sus afiliados las prestaciones de Jubilación, Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio además de una adecuada rentabilidad del producto de las inversiones de dicho fondo de pensiones.

### 2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

(Vilchez Huisa, 2015), en su tesis titulado "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PENSIONISTA JUBILADO POR INVALIDEZ DE LA ONP DE HUANCAMELICA – 2014", para optar el Grado de Abogada, en la Universidad Nacional de Huancavelica en el año 2015.

El cual planteó los siguientes objetivos:

- *Determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales del pensionista jubilado por invalidez de la ONP de Huancavelica - 2014.*
- *Describir el contexto al acceso a una pensión por invalidez de la ONP de Huancavelica - 2014.*
- *Caracterizar el derecho a la información del pensionista jubilado por invalidez de la ONP de Huancavelica – 2014.*
- *Evaluar la situación del derecho a no ser privado a una pensión de jubilación por invalidez de la ONP de Huancavelica – 2014.*

Y en concordancia a los objetivos, llegó a las siguientes conclusiones:

*Existe vulneración significativa en los derechos fundamentales en trámites de jubilación por invalidez a los pensionistas de la ONP de Huancavelica durante el 2014.*

*Los derechos fundamentales en trámites de jubilación por invalidez a los pensionistas de la ONP de Huancavelica durante el 2014, son limitados a un 60%.*

*Las acciones de vulneración que se realiza en trámites de pensión de jubilación por invalidez de la ONP de Huancavelica durante el 2014, es inadecuado debido a que los trabajadores no manejan el idioma quechua.*

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. Normas Políticas en Materia Pensionaria

#### 2.2.1.1. Historia de las Normas Políticas en Materia Pensionaria

(Roberto, 2016) Antes de las reformas que se hicieron al sistema a inicios de la década de los noventa, el sistema de seguridad social estaba a cargo del Estado. En la década de los 70 se inicia un proceso de unificación de sistemas (Seguro Obrero y Seguro del Empleado) para uniformizar también las condiciones de acceso y las prestaciones. En los 80 el sistema se organizaba en dos grandes campos: el de la salud y el de las pensiones. La gestión de los Regímenes de Prestaciones de Salud (Decreto Ley 22482 ) y del Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley 19990), eran responsabilidad de una entidad autónoma y descentralizada, llamada Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), a la que debían afiliarse obligatoriamente los trabajadores dependientes y a la que debían aportar éstos y sus empleadores. La tasa era de carácter bipartita, y equivalía al 9% de la remuneración para cada régimen; el empleador cubría el 6%, y el trabajador el 3%. El Régimen de Prestaciones de Salud estaba dirigido a trabajadores en actividad, pero también protegía a los pensionistas que sufrieran contingencias temporales como las enfermedades que causan un mayor gasto o una incapacidad para el trabajo. Las prestaciones asistenciales cubrían la necesidad de consultas médicas, medicamentos, pruebas de laboratorio, etc.; y las prestaciones económicas, conocidas como subsidios, sustituían las remuneraciones dejadas de percibir.

Siguiendo al mismo autor menciona que el Sistema Nacional de Pensiones beneficiaba a quienes habían cesado de modo definitivo en el trabajo u empleo, por contingencias permanentes, como la vejez y la invalidez; o a los familiares sobrevivientes del titular fallecido. Su objetivo fundamental era únicamente la de reemplazar la remuneración y por ello solo otorgaba pensiones. Además de estos dos regímenes, existían también regímenes especiales. El más importante de estos regímenes se

mantenía en el ámbito de las pensiones, y era el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado (Decreto Ley 20530). En realidad este sistema fue concebido desde sus orígenes como cerrado, a favor de los trabajadores públicos que ingresaron hasta el 11 de Julio de 1962. No obstante, pese a que desde que apareciera fuera considerado un régimen cerrado, fue varias veces reabierto por leyes e interpretaciones administrativas y judiciales, debido a las ventajas que ofrecía con respecto al Sistema Nacional de Pensiones. Especialmente en lo que se refiere a los requisitos (edad y años de aportación menores al del SNP) para adquirir una pensión, a los que se agrega el hecho de que se podía computar como años de servicios los años de formación profesional.

Así mismo menciona que La Constitución de 1979, vigente a fines de los 70 y sobre todo durante los 80, hasta el autogolpe de 1992, regulaba la previsión social como un derecho fundamental de la persona. Establecía dos modelos de previsión social, uno de carácter universal como es la seguridad social, y otro laboral como es el Seguro Social. Así podían actuar como entidades aseguradoras, conjuntamente con el Seguro Social, otras entidades de naturaleza pública o privada que ofrecieran mejores prestaciones y que contaran con el consentimiento de los asegurados. Estos podían afiliarse complementariamente a otras entidades sin desafiliarse del Seguro Social. El sector privado no había incursionado todavía en la seguridad social, sólo lo había hecho en el área de la salud, pero lo hacía en forma complementaria al Régimen de Prestaciones de Salud, al que podían acceder un reducido grupo de personas que tenían las posibilidades económicas para pagar las primas de un seguro de naturaleza privada.

Además refiere el mismo autor que a fines de la década de los ochenta se había desatado una verdadera crisis que afectaba al sistema de seguridad social. El uso indebido de los fondos de la seguridad social por los sucesivos gobiernos, para fines ajenos a la misma y en cuantía incalculable, la pérdida de autonomía, la corrupción, y la ineficiencia en la calidad de los servicios a los asegurados, fueron los factores desencadenantes de la crisis. En aquel entonces se divisaban dos vías o perspectivas para darle salida a dicha crisis: En una de ellas, la crisis podía resolverse a través de modificaciones legislativas, mejoras en la gestión administrativa y voluntad política. La otra

perspectiva, sostenía que la salida consistía en promover la incursión de la empresa privada en la cobertura de la salud y de las pensiones.

(Roberto, 2016) Durante la reforma de 1993. El autogolpe presidencial de 1992 y la nueva Constitución de 1993, brindaron el contexto político y constitucional propicio para que el sector privado se instalara en la provisión de servicios de la seguridad social. Para el posicionamiento de la empresa privada en este ámbito, el debate se centraba en determinar el grado de participación que le debía corresponder. El dilema consistía “en si se debían mantener las entidades públicas, a cargo de prestaciones básicas, con afiliación y aportación obligatoria de los trabajadores dependientes, aunque la tasa de la contribución se rebajara y reservar la presencia privada para la cobertura adicional, o si se debía permitir que los trabajadores eligieran entre la afiliación y aportación exclusiva a una entidad pública o a una privada, las que competirían por la prestación del mejor servicio”. En otras palabras, si se requería un esquema complementario o uno alternativo.

El mismo autor refiere que en materia de pensiones, se impone el modelo alternativo en el que el asegurado debía optar entre permanecer en el sistema público de reparto del Sistema Nacional de Pensiones (D.L N° 19990) o afiliarse al recién creado Sistema Privado de Pensiones (Decreto Ley 25897) de capitalización individual. Creado el régimen de capitalización individual, las decisiones políticas y legislativas del Estado, debilitaron el sistema previsional público. Con estas medidas legislativas, afiliarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue mucho más sencillo que al Sistema Nacional de Pensiones, fue posible trasladarse del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al Sistema Privado, pero fue imposible (salvo excepciones, a veces difícil de probar) el retorno al primero. También se dieron una serie de beneficios a los trabajadores que se pasaran del sistema público al sistema privado, se rebajó la tasa de aportación al Sistema Privado de Pensiones y se elevó la del Sistema Nacional de Pensiones; se aumentó la edad de jubilación en el sistema nacional para equipararla a la del sistema privado. La reforma realizó sustanciales cambios al Sistema Nacional de Pensiones que perjudicaron a afiliados y pensionistas: Fue elevado el número mínimo de años de aportación para tener derecho a una pensión de jubilación de 15 y 13, para hombres y mujeres, respectivamente, a 20 años para todos los afiliados al sistema; se modificó la base de

cálculo de la remuneración de referencia para la determinación de la pensión a percibir, que era el promedio de las últimas 12 remuneraciones y pasó a ser el promedio de las últimas 36, 48 ó 60 remuneraciones; se fijó un tope a las pensiones estableciendo una pensión máxima de 600 nuevos soles mensuales. Simultáneamente, se aumenta la edad para la jubilación de 60 y 55 años para hombres y mujeres, respectivamente, a 65 para todos y, se estableció el aporte exclusivo de los trabajadores el mismo que se incrementó en 9% de la remuneración primero, 11% de la remuneración después para luego alcanzar el 13% (Ley 26504 ).

Siguiendo al autor; menciona que en el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado, se declaró la nulidad de pleno derecho de las incorporaciones o reincorporaciones al régimen que se habían producido con infracción de la normatividad legal (Decreto Legislativo 763). También se interpretó que la nivelación de las pensiones a que se refería la Constitución de 1979, debía realizarse con la remuneración de un trabajador sujeto al régimen laboral público. El propósito era la nivelación en función de las bajas remuneraciones de los trabajadores del régimen laboral público. A todo ello se sumó la fijación de topes para estas pensiones a través de las leyes de presupuesto público hasta llegar a la norma que lo equiparó al sueldo de un congresista y después se las ha fijado en función de la unidad impositiva tributaria. Para completar los cambios al régimen, se procedió a la modificación de otras normas referidas a pensiones de jubilación y sobrevivientes orientadas a su restricción. En mismo régimen también se elevaron los aportes por tramos y se ha estableció una contribución solidaria por el monto que exceda de 14 unidades impositivas tributarias anuales, con la tasa del impuesto a la renta. Otro aspecto que modificó la reforma fue el referido a la gestión unitaria de los sistemas de salud y de pensiones. Como se sabe, la gestión de la seguridad social estaba a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social, la reforma la desdobra en dos entidades, una para la gestión del seguro social en salud, llamada Seguro Social de Salud (ESSALUD) (Ley 27056) y la otra para la gestión del régimen público de pensiones, denominada Oficina de Normalización Previsional (ONP) (D. Ley 25697). Este cambio significó la pérdida de la unidad del sistema y de la autonomía, debido a que ESSALUD pasó a depender del Ministerio de Trabajo y la ONP del Ministerio de Economía y Finanzas. La ONP centralizó la administración de las

pensiones del régimen público a cargo del Estado, hasta que fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, momento a partir del cual se limita a la gestión de las pensiones del régimen del Decreto Ley 19990, quedando la gestión del régimen del Decreto Ley 20530 en manos de la entidad pública en que se habían generado.

(Previsional, 2016) La Oficina de Normalización Previsional - ONP fue creada mediante el Decreto Ley N° 25967, modificada por la Ley N° 26323 que le encargó, a partir del 1 de junio de 1994, la administración del Sistema Nacional de Pensiones - SNP y del Fondo de Pensiones regulados por el Decreto Ley N° 19990. Adicionalmente se otorgó a la institución la gestión de otros regímenes pensionarios administrados por el Estado.

Para tal fin, el autor refiere que mediante el Decreto Supremo N° 061-95-EF se aprueba su Estatuto, definiéndola como una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley, constituyendo un pliego presupuestal, cuya misión es construir un sistema previsional justo y sostenible, a través de mejoras normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio.

Asimismo siguiendo al mismo autor menciona que con fecha 26 de mayo de 2005 se promulga la Ley N° 28532, norma que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional. El 18 de Julio de 2006 se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, mediante Decreto Supremo N° 118-2006-EF.

Además el mismo autor menciona que el Sistema Nacional de Pensiones, actualmente la ONP tiene a su cargo el Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros (Ley N° 30003), el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) (Ley N° 29741), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (Ley N° 26790), el Régimen del D.L. N° 18846 y el Régimen del D.L. N° 20530 (para el caso de entidades del Estado que fueron liquidadas).

(Social M. d., 2016) El punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la Comisión de Reformas Sociales (1883) que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera.

Siguiendo al mismo autor menciona que en 1900 se crea el primer seguro social, La Ley de Accidentes de Trabajo, y en 1908 aparece el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo. Posteriormente los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan el Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947). La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente, lo que llevó a la aparición de otros mecanismos de protección articulados a través de las Mutualidades laborales, organizadas por sectores laborales y cuyas prestaciones tenían como finalidad completar la protección preexistente. Dada la multiplicidad de Mutualidades, este sistema de protección condujo a discriminaciones entre la población laboral, produjo desequilibrios financieros e hizo muy difícil una gestión racional y eficaz.

#### 2.2.1.2. Filosofía de las Normas Políticas en Materia Pensionaria

El punto de partida filosófico se considera desde el análisis del ser humano como un ser social (Aristoteles, 2006), en tal sentido mencionamos el pensamiento de algunos filósofos:

Para (Campbell, 2007), en el capítulo primero de su libro: Siete teorías de la sociedad: “La vida humana es impensable fuera de la sociedad. Los individuos no pueden existir en un aislamiento completo”. Aristóteles o la comunidad cívica: Considera que la sociedad humana es una empresa ética, organizada en la sociabilidad natural del hombre, que se dirige hacia la realización, en una comunidad política, de la bondad moral y la excelencia intelectual.

(Hobbes, 2009) o el individualismo instrumental: La vida humana es una lucha constante por satisfacer el deseo. Para que sirva de ayuda en este proceso el hombre

está dotado de razón con la que puede aprender de la experiencia cuales son los modos más efectivos para alcanzar la satisfacción y evitar el fracaso.

(Smith, 1996), el Sistema social: Es el aspecto más distintivo y original es la idea de que la sociedad, al igual que el individuo, es un sistema, o máquina, cuyas operaciones nos son el producto consciente de las intenciones humanas.

(Max, 1976) o una teoría del conflicto: Considera que la sociedad humana es como un proceso en desarrollo que finalizará conflicto tras conflicto. Anticipa que la paz y la armonía serán el resultado final de una historia de guerra y revolución violenta.

(Durkheim, 1987) o una teoría de consenso: la idea de una ciencia de la sociedad que pudiera contribuir a la solución de los problemas morales e intelectuales de la sociedad moderna.

(Weber, 1910) o una teoría de la acción: Sin rechazar la búsqueda positivista de las explicaciones causales, Max Weber (1864 – 1920) sitúa el concepto de la acción individual significativa en el centro de su teoría de la sociedad.

(Schutz, 2012), o un enfoque fenomenológico: Shutz no tiene nada que se parezca a una teoría completa de la naturaleza humana, sino que localiza la esencia de la condición humana en la experiencia subjetiva que se tiene al actuar y adoptar determinadas actitudes hacia el “mundo vida” cotidiano.

### 2.2.1.3. Concepto de las Normas Políticas en materia pensionaria

(Gardey, 2008) La palabra norma es un término que proviene del latín y significa “**escuadra**”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades.

(Valletta, 1999) En el ámbito del derecho, las normas son reglas de conductas que nos imponen un determinado modo de obrar o de abstenernos. Las normas pueden ser establecidas desde el propio individuo que se las auto impone, y en este caso son llamadas normas autónomas, como sucede con las éticas o morales. Así, una persona ayuda a un necesitado porque se lo ordena su propia conciencia, y cuyo castigo también es personal, y está dado por el remordimiento.

(Gardey, 2008) La palabra política es una actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. También puede definirse como una manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad.

(Prezi, 2016) Las normas políticas son organizaciones de guías para orientar la acción, son lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre algún problema que se repitan una y otra vez dentro de una organización. En este sentido, las políticas son criterios generales de ejecución que auxilian al logro de los objetivos y facilitan la implementación de las estrategias.

#### 2.2.1.4. Doctrina de las Normas Políticas en Materia Pensionarias

(Luna, 2016) Al reconocer la inafectación de los derechos legalmente en materia de pensiones, constituiría uno de los pocos ejemplos, sino el único, en el que regiría la teoría de los derechos adquiridos. Sin embargo, creemos que tal afirmación no refleja lo que con dicha norma se pretendió por lo que resulta más conveniente considerarla, al igual que en el supuesto anterior, como una excepción a la teoría de los hechos cumplidos sin que ello implique asumir los postulados de la teoría de los derechos adquiridos.

(Quintanilla) La pensión de invalidez es otorgada cuando el trabajador presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez.

(Romera) A efectos de la incapacidad permanente total, no se considera profesión habitual la inmediata anterior ejercida durante un breve período de tiempo. Así se pone de manifiesto en esta sentencia, se considerará como profesión habitual la desempeñada durante más de veinticinco años como dependiente y no la desarrollada cuatro meses como administrativa, aunque haya mediado un intervalo desempleo entre una y otra y ello hubiera supuesto que en los doce meses anteriores a la iniciación de la incapacidad temporal el período trabajado sólo hubiera prestado servicios como administrativa.

### 2.2.1.5. Tipología de las Normas Políticas en Materia Pensionarias

Son las distintas normas políticas pensionarias mediante las cuales se puede acceder al beneficio de una pensión de jubilación por invalidez:

- (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2016)

Artículo 22°:- "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948 (CIDH, 2016):-

Artículo XVI:- "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1959 (OEA, 2016)

Artículo 26°:- La obligación de los Estados de "lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales" y el

Artículo 9°:- Reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Prescribe que "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social". Asimismo, el Pacto establece las obligaciones que contraen los Estados para "adoptar medidas (...) hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados,

inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

□ La Comunidad Andina de Naciones (CAN)

También desempeña un importante rol en el reconocimiento y respeto del derecho humano a la seguridad social. Prueba de ello son una serie de instrumentos relativos a la seguridad social y a la seguridad y salud en el trabajo. Uno de estos instrumentos es la decisión 583, sustitutoria de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social, que tiene como objetivo, entre otros, garantizar a los migrantes laborales la aplicación del principio de igualdad de trato a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro país miembro, así como garantizar a los migrantes laborales la conservación de los derechos adquiridos.

□ La Resolución sobre Seguridad Social de la 89ª Conferencia Internacional de la OIT (2001)

Ratificó que “la seguridad social es (...) un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz social y la integración social (...).

2.2.1.6. Marco Legal en el Perú sobre las Normas Políticas en Materia Pensionaria

2.2.1.6.1. Derechos Humanos

- (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2016), la misma que fue aprobada por el Perú.

Artículo 22°. - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25°. - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho

a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

#### 2.2.1.6.2. Constitución Política del Perú

□ (Constitución Política del Perú, 2016), contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 10°. - El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°. - El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo su eficaz funcionamiento.

Artículo 12°. - Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

□ (Oficina Nacional Procesos Electorales (ONPE, 2016) contiene las siguientes disposiciones relacionadas con el derecho previsional:

Primera Disposición Final y Transitoria.- Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (SNP) y N° 20530 “Cédula Viva”. Con arreglo a las previsiones presupuestarias que este designe para tal efecto y a la posibilidad de la economía nacional.

Tercera Disposición Final y Transitoria.- En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes.

## 2.2.1.7 Jurisprudencia de las Normas Políticas en Materia Pensionaria

### 2.2.1.7.1. Las Sentencias Judiciales Materia de Comentario

#### 1. (Expediente N° 2587-2005-PA/TC, 2016)

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Caso Segundo Estrella Leonardo – Pensión de Derechos, 2005), En Lima, a los 2 días del mes de setiembre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Segundo Estrella Leonardo contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 144, su fecha 14 de setiembre de 2004, que declara infundada la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se le otorgue renta vitalicia con arreglo al Decreto Ley N° 18846 por padecer de enfermedad profesional, así como los reintegros, intereses legales y costas y costos. Refiere haber prestado servicios, por más de 37 años, en una zona altamente tóxica; que por ello padece de neumoconiosis.

La emplazada formula tacha contra el examen médico ocupacional emitido por el Ministerio de Salud y deduce la excepción de prescripción extintiva; y contesta la demanda alegando que el certificado emitido por el Ministerio de Salud no resulta idóneo para determinar que el actor padece de una enfermedad profesional, pues la única entidad facultada para diagnosticarla es la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales de EsSalud, de conformidad con lo establecido por el artículo 61° del Reglamento del Decreto Ley N° 18846.

El Primer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 24 de marzo de 2004, declara infundadas la tacha, la excepción y la demanda, por considerar que el demandante no ha acreditado el grado de incapacidad adquirido por la enfermedad profesional.

#### FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión, y que es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho invocado debe encontrarse suficientemente acreditada.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue una renta vitalicia por padecer de la enfermedad profesional de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución. Aduce no haber obtenido respuesta alguna de su solicitud por parte de la ONP. Consecuentemente, la pretensión del recurrente queda comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA, motivo por el cual procede analizar el fondo de la cuestión controvertida.

#### ANÁLISIS DEL AGRAVIO CONSTITUCIONAL ALEGADO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional, determinando el grado de incapacidad generada por la enfermedad según su estadio de evolución y la procedencia del reajuste del monto de la pensión de invalidez percibida conforme se acentúa la enfermedad o se incrementa la incapacidad laboral producida por ella.

Para acreditar la titularidad del derecho a la pensión y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el demandante ha acompañado una serie de documentos, los cuales ha evaluado este Tribunal, determinando lo siguiente: Con el certificado de trabajo expedido por la empresa Centromín Perú S.A., que obra a fojas 1, se acredita que el demandante laboró como obrero y, posteriormente, como empleado, en

diversas secciones y departamentos, desde el 16 de enero de 1948 hasta el 31 de julio de 1992.

Consta en el informe del examen médico ocupacional expedido por el Ministerio de Salud, de fecha 19 de setiembre de 2002, cuya copia obra a fojas 13, que el demandante adolece de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución y moderada hipoacusia bilateral, lo cual es corroborado con el certificado médico de invalidez obrante a fojas 141, expedido con fecha 7 de junio de 2004, del que se desprende que el grado de incapacidad del actor para el trabajo es de 60%.

De acuerdo con los artículos 191° y siguientes del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales, el examen médico-ocupacional referido en el anterior fundamento constituye prueba suficiente y acredita la enfermedad profesional que padece el recurrente, conforme a la Resolución Suprema N° 014-93-TR, publicada el 28 de agosto de 1993, que recoge los Lineamientos de la Clasificación Radiográfica Internacional de la OIT para la Evaluación y Diagnóstico de la Neumoconiosis, requiriendo el demandante atención prioritaria e inmediata, por lo que no es exigible la certificación por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de EsSalud.

El Tribunal Constitucional, en las STC 956-2001-AA/TC y 574-2003-AA/TC, ha manifestado que en los casos de restitución de derechos y en los que el pago de la prestación resultara insignificante, por equidad, debe aplicarse el artículo 1236° del Código Civil. Dichas ejecutorias también señalan que debe tenerse en cuenta el artículo 13° de la Constitución Política de 1979, que declaraba que “La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley”, lo cual concuerda con lo que establece el artículo 10° de la Carta Política de 1993.

Por tanto, advirtiéndose de autos que el demandante estuvo protegido durante su actividad laboral por los beneficios del Decreto Ley N° 18846, le corresponde gozar de la prestación estipulada por su norma sustitutoria y percibir una pensión de invalidez

permanente parcial de por lo menos 50%, en atención a la incapacidad orgánica funcional que padece a consecuencia de la neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución.

En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Tribunal estima que al haberse calificado como prueba sucedánea idónea el examen médico presentado por el recurrente, en defecto del pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Incapacidades, la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia antes renta vitalicia en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

De otro lado, en cuanto a la pretensión de pago de costas y costos del proceso, conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, corresponde disponer que la demandada pague los costos del proceso y declarar improcedente el pago de las costas.

Por consiguiente, habiendo quedado acreditada la violación de los derechos a la seguridad social y al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, consagrados en los artículos 10° y 11° de la vigente Constitución Política del Perú, corresponde ordenar que la emplazada otorgue al demandante la pensión de invalidez vitalicia, y que abone los reintegros devengados desde el 19 de setiembre de 2002.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

1. Declarar FUNDADA la demanda.
2. Ordena que la entidad demandada otorgue al recurrente la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional con arreglo a la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas, desde el 19 de setiembre de 2002, incluyendo los devengados generados desde esa fecha, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, así como el pago de intereses legales y costos procesales.

3. IMPROCEDENTE el pago de costas.

2. (Expediente N° 4620-2004-AA/TC, 2016)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

(Caso Alejandro De La Cruz Yauri – Pensión de Derechos, 2004), En Lima, a los 2 días del mes de setiembre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Alejandro de la Cruz Yauri contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 150, su fecha 23 de junio de 2004, que declara infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se declaren inaplicables las Resoluciones N° 08 1224-SGO-PCPE-IPSS-97, del 24 de noviembre de 1997, y 2669-SGO-PCPE-IPSS-98, del 22 de diciembre de 1998, que le denegaron el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme al marco legal del Decreto Ley N° 18846. Refiere que ha prestado servicios, por 23 años, en una zona altamente tóxica, por lo que padece de la enfermedad profesional de neumoconiosis; en consecuencia, considera que le corresponde dicha renta vitalicia, además del pago de reintegros, intereses legales, costos y costas.

FUNDAMENTOS

1. En la STC N° 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión; y que para que

quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada.

2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue una renta vitalicia por padecer la enfermedad profesional de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución, la cual le fue denegada porque a juicio de la ONP éste no evidenciaba incapacidad profesional. Consecuentemente, la pretensión del recurrente ingresa dentro del supuesto previsto en el Fundamento 37 de la STC N. 0 1417-2005-PA, motivo por el cual este Colegiado procede a analizar el fondo de la cuestión controvertida.

#### ANÁLISIS DEL AGRAVIO CONSTITUCIONAL ALEGADO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional, determinando el grado de incapacidad generado por la enfermedad, según su estadio de evolución, y la procedencia del reajuste del monto de la pensión de invalidez percibida, conforme se acentúa la enfermedad o se incrementa la incapacidad laboral por ésta producida. En ese sentido, para acreditar la titularidad del derecho a la pensión y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el demandante ha acompañado una serie de documentos, respecto de los cuales se determina lo siguiente:

Con el certificado de trabajo expedido por la empresa Centromín Perú S.A., que obra a fojas 2, se acredita que el demandante trabajó en el departamento de minas, sección mina (subsuelo), desde el 21 de enero de 1970 hasta el 11 de octubre de 1993.

Con el Informe del Examen Médico Ocupacional expedido por el Ministerio de Salud, de fecha 30 de enero de 2003, cuya copia obra a fojas 10, consta que el demandante adolece de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución y moderada hipoacusia bilateral.

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 191° y siguientes del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales, el examen médico-ocupacional,

referido en el anterior fundamento, constituye prueba suficiente y acredita la enfermedad profesional que padece el recurrente, conforme a la Resolución Suprema N° 014-93-TR, publicada el 28 de agosto de 1993, que recoge los Lineamientos de la Clasificación Radiográfica Internacional de la OIT para la Evaluación y Diagnóstico de la Neumoconiosis, requiriendo el demandante atención prioritaria e inmediata, por lo que no es exigible la certificación por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de EsSalud.

En el referido examen médico, que obra a fojas 10, se recomienda la aplicación de las leyes vigentes por enfermedad ocupacional; sin embargo, al constatarse que en dicho documento no se ha consignado el grado de incapacidad física laboral del demandante, en aplicación de las normas citadas en el fundamento precedente, este Colegiado interpreta que, en defecto de un pronunciamiento médico expreso, la neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución produce, por lo menos, Invalidez Parcial Permanente de 50%, definida de esta manera por los artículos 18.2.1 y 18 .2.2. del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Riesgo.

El Tribunal Constitucional, en las STC 956-2001-AA/TC y 574-2003-AA/TC, ha manifestado que en los casos de restitución de derechos y en los que el pago de la prestación resultara insignificante, por equidad, debe aplicarse el artículo 1236° del Código Civil. Dichas ejecutorias también señalan que debe tenerse en cuenta el artículo 13° de la Constitución Política de 1979, que declaraba que "La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada o forme a ley", lo cual concuerda con lo que establece el artículo 10° de la Carta Política de 1993.

Deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia -antes renta vitalicia- en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

Por consiguiente, habiendo quedado acreditada la violación de los derechos a la seguridad social y al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, consagrados

en los artículos 10° y 11° de la vigente Constitución Política del Perú, corresponde ordenar que la emplazada otorgue al demandante la pensión de invalidez vitalicia, y que abone los reintegros devengados desde el 30 de enero de 2003.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, nulas las Resoluciones N° 08 1224-SGO-PCPE-IPSS-97 y 2669-SGO-PCPE-IPSS-98. Ordenar que la entidad demandada otorgue al recurrente la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional con arreglo a la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas, desde el 30 de enero de 2003, incluyendo los devengados generados desde esa fecha, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, así como el pago de costos del proceso. Declarar IMPROCEDENTE el pago de costas.

#### 2.2.1.8 Normas Políticas Internacionales en Materia de Pensiones

##### □ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH, 2016)

Artículo 22°. - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

##### □ LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL COMO COMPONENTE DE LA POLÍTICA SOCIAL (PERU, 2016)

Las políticas y mecanismos diseñados por los pueblos para proveer seguridad social a las personas, cuando sus capacidades de generar ingresos, para su manutención o la de su familia, (mediante la ejecución de un trabajo remunerado) se ven reducidas o limitadas sensiblemente por razones de salud o envejecimiento, están estrechamente ligados con la política social y de desarrollo de una nación. Los aspectos financieros, económicos y

actuariales, son cuestiones instrumentales, pero lo que en realidad está en juego es la calidad de vida y el bienestar individual y colectivo.

□ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES - (PIDESC, 2016)

Artículo 9°. - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

□ DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL (DEPDESO, 2016).

Artículo 11°. - La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo.

## 2.2.2. Pensión de Jubilación por Invalidez

### 2.2.2.1. Historia de la Pensión de Jubilación por Invalidez

(Valdivia Samatelo, 2016), El Sistema de Jubilación en el Perú, tiene sus orígenes en 1803 durante la época colonial y bajo el Virreinato de José de la Pezuela.

En ese mismo sentido nos dice que en la época republicana, fue don Ramón Castilla quien promulgó la LEY DE GOCES; ley posteriormente constituida en base del sistema de pensiones de la administración pública. Todas las leyes emitidas a favor de los trabajadores fueron el fruto de constantes luchas y hoy asistimos a un desmoronamiento de esas leyes, para favorecer a un grupo económico voraz como son los propietarios de las AFPs. El mismo autor señala, que hasta el año 1997 prevalecieron dos sistemas pensionarios, amparados por las siguientes normas: El Decreto Ley N° 19990, que integró a todos los trabajadores del Sector Privado, incluso a los artistas, trabajadores cooperativos, del hogar y trabajadores independientes. Incluyendo además a los trabajadores del Sector Público que ingresaron al servicio a partir del 27 de febrero del

año 1974. Asimismo, integra a los profesores estatales comprendidos en la Ley 24029 y su Modificatoria Ley 25212, ingresantes desde el 01 de enero del año 1981, este sistema reconoce el derecho a gozar de pensión vitalicia de cesantía o jubilación, pensión de viudez, de orfandad para los hijos menores.

Siguiendo al mismo autor nos menciona también, la otra norma fue el Decreto Ley N° 20530 que amparó a todos los trabajadores civiles de la Administración Pública, nombrados o contratados antes del 26 de febrero del año 1974 y cuya carrera administrativa se regía por la Ley 11377 y Decreto Legislativo N° 276 al 20 de junio del año 1989. Este sistema fue creado para los trabajadores de los diversos ministerios del Poder Ejecutivo y con el transcurso del tiempo fue abarcando a otros sectores de la Administración Pública, como es el magisterio nacional y las empresas del Estado.

En ese contexto nos sigue diciendo que el aporte mensual de los trabajadores del Estado, al fondo de pensiones, fue del 13%, con el fin de reconocer a los futuros pensionistas públicos el derecho de nivelar sus pensiones conforme se otorgase aumentos a los trabajadores públicos en actividad que se desempeñen ejerciendo el mismo cargo o función. Derecho logrado como un resarcimiento a quienes sirvieron al Estado durante muchos años sobrellevando los modestos sueldos que pagaba el Estado en comparación con el que percibían los trabajadores privados. Al igual que el sistema anterior, el pensionista tiene derecho a pensión de cesantía o jubilación, pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de invalidez. La pensión de jubilación o viudez se extingue al morir el titular; mientras que la pensión de orfandad vence con la mayoría de edad de los hijos y la pensión de invalidez se percibe mientras subsista la minusvalía.

Asimismo, nos indica, su administración centralizada se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP), a la cual le compete también la administración de otros regímenes. El Sistema de Pensiones fue creado en diciembre de 1992 y tomó el modelo chileno de capitalización individual. El sistema se sustenta en cuentas individuales, las que se encuentran conformadas por los aportes del trabajador activo y el rendimiento obtenido por la inversión de los recursos. Para jubilarse en la ONP o AFP tienen que tener como aportes mínimos de 20 años y más de 65 años de edad.

Siguiendo a Valdivia Samatelo, que nos dice que en 1992 se promulgó el Decreto Ley 25897 y fue reglamento en 1997, bajo el gobierno de Alberto Fujimori, y fue partida de nacimiento de las AFPs. Sistema en el que están obligados a suscribirse todos los trabajadores activos públicos y privados dependientes. Los aportes al fondo de pensiones se encuentran individualizados y son capitalizados; llegado el momento de jubilación (65 años), el trabajador solo tendrá derecho a gozar de una pensión mientras su fondo personal subsista; cuando se agote este fondo personal, el anciano ya no recibirá pensión alguna. Esta barrera en la AFPs debe corregirse, hay trabajadores que tienen más de 30 a 40 años de aportes, pero no pueden jubilarse por la edad. También que, todos los gobernantes de turno hicieron uso y abuso de los fondos que se aportaron para asegurar la ancianidad. Esto se tiene que subsanar porque se trata de un fondo intangible. Hay trabajadores del Estado que tienen más de 30 años de servicios, y tienen más de 65 años, pero no quieren cesar o jubilarse por los sueldos de pensión míseros y esperan que el Estado los jubile a los 70 años. Es por eso que hay personas ancianas trabajando en el estado. Esto tiene que corregirse, mediante una ley que proteja a estos trabajadores.

(Grados, 2014), El Profesor refiere que la jubilación es el acto por el cual un trabajador deja de estar laboralmente activo a una actividad de inactividad laboral tras haber alcanzado una edad elevada o al tener una enfermedad grave que le inhabilite para realizar ciertas labores, obteniendo una prestación monetaria para el resto de su vida que será financiada o bien por seguros privados o por el Estado. Muy pocos saben que la jubilación, algo que hoy nos parece muy normal, aunque notablemente moderno, en realidad, es un invento de los romanos a los cuales les encantaba tener mucho tiempo ocioso, tener victorias en la guerra y conquistar lugares a los que inculcar su cultura.

Siguiendo al mismo autor hace mención que los romanos, otorgaban algo parecido a lo que hoy conocemos como la jubilación a aquellos soldados que habían estado en activo durante 25 años o más en la estructura militar del imperio. Una vez que esos soldados habían cumplido con su labor durante un cuarto de siglo tenían derecho a licenciarse eméritos y recibían una parcela de tierra y una cantidad de dinero que era equivalente a 12 años de paga de la época. Es decir, un patrimonio nada desdeñable. A pesar de que muchos de los soldados morían a lo largo de 25 años de campañas de

guerra continuadas, eran tantos los soldados que Roma tenía a su cargo que en muchos casos se levantaron ciudades enteras para con el único fin de acoger a jubilados de guerra romanos, este es el caso de la famosa ciudad extremeña de Mérida. Lo cierto es que ya en la antigua Roma, en ocasiones había problemas para cubrir las pensiones de los soldados pues muchos se jubilaban de golpe al terminar una guerra. En nuestra sociedad, por razones diferentes pasas lo mismo y es que el aumento de la esperanza de vida y el hecho de que la pirámide poblacional de ciertos países como España se está dando la vuelta está provocando que cada vez la carga que tiene que soportar el Estado para pagar todas esas pensiones se haga más insoportable.

Asimismo, indica Grados que en España, la jubilación, tal y como la conocemos existe a raíz de la Seguridad Social, que surge a “nivel universal” desde 1962, año en el que se empiezan a aprobar las bases de un sistema que intentará cubrir a todas las personas del país. Como supongo que todo el mundo se imagina, los trabajadores actuales son quienes financian y pagan la jubilación de los jubilados del presente. Esto es lo que se conoce como pacto generacional. Así pues, la sociedad de hoy en día debe encontrar formas de integrar a las personas mayores en la sociedad sin apartarlas de la vida cotidiana pues en el futuro la cosa parece que no va a poder seguir como hasta ahora. Tal vez, mediante la creación de centros de mayores diferentes, tal y como explica Catalina Hoffmann, centros diferentes que buscan tener a la persona ocupada y activa.

El mismo autor refiere que en un futuro la jubilación pasara por adaptarse a nuestro tiempo y posiblemente por permitir a nuestros mayores ser capaces de integrar su día a día en un modelo mixto de seguridad social que sea cofinanciado por empresas y el Estado. Por modelos de negocio alternativos y diferentes como el que ha fundado Catalina Hoffmann. Lo que parece bastante evidente es que en la mayoría de los casos una persona de 65 años del siglo XXI tiene plenas capacidades para seguir llevando a cabo una vida laboral plena.

#### 2.2.2.2. Filosofía de la Pensión de Jubilación por Invalidez

El punto de partida filosófico se considera desde el análisis del ser humano como un ser social (Aristoteles, 2006), en tal sentido mencionamos el pensamiento de algunos filósofos:

(Franco Rodríguez, 1979), en la antigüedad las pensiones por jubilación son de distinta naturaleza jurídica establece la prima de antigüedad, recogió la práctica seguida en diversos contratos colectivos, en reconocimiento a la permanencia en el trabajo, y su fundamento es distinto al de las prestaciones de la seguridad social, pues éstas tienen su origen en los riesgos a que el hombre está expuesto, de carácter natural, como la vejez, la muerte y la invalidez, o los relacionados con el trabajo.

(Franco Rodríguez, 1979), la prima de antigüedad, en cambio, es una prestación derivada del solo hecho del trabajo y de acuerdo al tiempo de permanencia en el mismo. Sin intervenir o considerar la posibilidad de riesgos. Las prestaciones cuestionadas son asimismo diferenciables, cuando la jubilación emana de las estipulaciones contractuales y la prima de antigüedad de la ley; la primera no es pre determinable en su cuantía total y la segunda sí; aquélla se otorga cumplidos los años de labores pactados en el contrato y para ésta el factor tiempo sólo se considera para los casos de separación voluntaria, estableciéndose la antigüedad mínima de quince años; la jubilación presupone una separación voluntaria, mientras que la prima de antigüedad se cubre aun en caso de despido; la primera representa una mayor seguridad económica en el futuro del trabajador que por razones naturales ha visto disminuidas sus capacidades, y la segunda una recompensa a la continuidad en el trabajo desempeñado en el pasado.

(Hernández J. y Alfonso, 1999), la jubilación como una escalada, dada mi conocida afición al montañismo, fue sugerida por Pedro Schwartz y yo no tuve inconveniente en aceptarlo, porque la escalada tiene mucho de reto y no poco de aventura. Raymond de Carbonnieres, el primero que coronó el Monte Perdido, en 1802, dice que es imposible explicarse la atracción que producen las montañas si no se recuerda que el hombre, por su índole misma, gusta de vencer los obstáculos, que su carácter le induce a buscar aventuras y que es peculiar de las montañas alimentar el afán de subir a la cumbre. Pienso que la jubilación, como la escalada, supone una aventura, porque con ella se inaugura una nueva forma de vida, pero, como la escalada, entraña también el reto de superar las consecuencias que el cambio trae consigo. De aquí, la idoneidad de la metáfora que late en el enunciado de mi intervención.

### 2.2.2.3. Concepto de la Pensión de Jubilación por Invalidez

(Gardey, 2008) La palabra Pensión viene del latín "**Pensio**" y significa cantidad de dinero que se paga periódicamente durante la jubilación". Sus componentes léxicos son: *pendere* (pagar, pesar, estimar, valorar), más el sufijo "**Sion**" significa acción, efecto y peso. La pensión puede ser de tipo ordinaria, cuando la persona cesa sus labores por alcanzar la edad estipulada por la ley para dicho efecto, o extraordinaria, cuando bruscamente debe prescindir del trabajo por cuestiones de causa mayor, accidentes, discapacidad, etc. En ambos casos, se necesita realizar un trámite administrativo para pactar las condiciones del cese laboral y calcular el valor del monto que esa persona pasará a cobrar como pensión.

(<https://significadoconcepto.com/jubilacion/>, 2012) El término latino "**Jubilatio**", la palabra jubilación hace referencia al resultado de jubilarse dejar de trabajar por razones de edad, accediendo a una pensión. El término jubilación, es la acción de disponer por la razón de vejez, largos servicios o imposibilidad, y generalmente con derecho a pensión, del cese de un funcionario civil en el ejercicio de su labor dentro de una empresa.

Siguiendo el concepto también permite nombrar al pago que percibe una persona cuando está jubilada. Además, es la asignación que recibe periódicamente una persona por jubilación, es decir, por su retirada del mundo laboral al haber cumplido con la edad exigida por ley. Por regla general, la edad para causar pensión de jubilación es la de 67 años. Sin embargo, cumplir con dicha edad no implica la jubilación automática. Por tanto, el cese a esa edad es voluntario, salvo por convenios que contemplan una edad más temprana para la jubilación. Es el derecho a recibir una pensión a partir de los 65 años o antes, siempre que cumplas con los requisitos para acceder a una jubilación anticipada. También puedes solicitarla después de cumplir los 65 años.

(Piedra Arguedas, 2002) La Pensión por invalidez es una de las prestaciones que otorga el SNP a sus asegurados, considera inválido: Al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región.

(Real Academia Española, 2016) Este vocablo de invalidez procede del adjetivo “inválido” y del sufijo “ez” que indica una cualidad expresada por el significado que se relaciona.

(Anccasi Cazeneuve, 2016), el concepto de invalidez como la cualidad, índole, característica, esencia o peculiaridad de inválido como impedido, incapacitado o inútil o también que esta anulado o derogado, algo, que no tiene validez. Situación de alguna incapacidad o inhabilidad total o parcial en las relaciones funcionales y laborales.

Siguiendo a Anccasi refiere que es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Asimismo, menciona que la invalidez permanente es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Anccasi nos menciona que la incapacidad permanente se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades, que se apruebe reglamentariamente, en los siguientes grados: Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, Incapacidad permanente absoluta, Gran invalidez. Se entenderá por invalidez, la incapacidad total y permanente que sufra el asegurado a causa de enfermedad o accidente, que le impida el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social por un periodo continuo de seis meses”.

También hace mención a que el Estado de incapacidad física o mental para realizar una actividad, parcial o totalmente, de manera provisional o permanente:

- Se considera invalidez parcial si tienes entre el 50% y 66.6% de tu capacidad de trabajo reducida. La pensión equivale al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas en los últimos 48 meses.
- Se considera invalidez total si tienes más del 66.6% de tu capacidad de trabajo reducida. La pensión equivale al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas en los últimos 48 meses.

Y por último menciona que la pensión de invalidez es uno de los beneficios del sistema previsional que se concede a todo afiliado que ha sido declarado inválido por una Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones.

#### 2.2.2.4. Doctrina de la Pensión de Jubilación por Invalidez

La pensión de jubilación por Invalidez es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible, que se concede al trabajador cuando, a causa de edad, cesa en el trabajo por lo cual para:

(Fericgla, 1992), se entiende pensión de jubilación a aquella persona que ha trabajado en alguna colocación laboral hasta los 65 años normalmente y que, al llegar a esta edad natural, debe abandonar por decreto ley el mundo laboral, pasando a depender económicamente de sus ahorros personales y/o de la pensión que recibe de la Administración estatal (...) Las personas que no han ocupado un rol laboral oficialmente reconocido no pueden jubilarse en un sentido jurídico estricto. Este es el caso generalizado de las amas de casa que han dependido siempre de la ocupación y estatus del marido o que han entrado en el mundo laboral a través de colocaciones sumergidas y no declaradas, por lo cual estas ancianas no reciben las retribuciones propias de la jubilación.

(López, 1992), por pensión de jubilación podemos entender una decisión de carácter normativo que nos obliga a interrumpir de una manera brusca la actividad laboral desarrollada durante la vida, o una parte importante de ella, por causa de la edad. El elemento definitorio más importante de la jubilación es la edad y no la condición física o psíquica de los trabajadores que, como hemos visto, son cada vez más longevos. Concluyendo, la jubilación es el tiempo de la negación del derecho al trabajo.

(Zubero, 2000), se entiende por pensión de jubilación el hecho de que, al alcanzar los 65 años, con algunas variantes según el trabajo realizado, las personas, por legislación, son arbitrariamente apartados de su colocación, y tienen prohibido realizar trabajos remunerados, lo que no impide que se realice ocasionalmente de forma encubierta. En algunos casos se habla de retiro, dado que el individuo es retirado del mundo de la producción.

(Alberto Andrío, 2016), la Doctrina Jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo han venido emanando en su ejercicio de función interpretadora, cuáles son los criterios de la protección invalidante de nuestro Sistema de Seguridad Social. A tal efecto ha tenido en cuenta los siguientes términos: Este autor menciona que debe acomodarse la decisión de cada supuesto que se vaya a adoptar a un necesario proceso de individualización, es decir, a las concretas particularidades del caso que se enjuicia. En ese mismo contexto nos da, las características específicas de cada caso, lo diferencian de las situaciones de otros afectados, tanto por la incidencia de otras lesiones, como por la concreta actividad desempeñada por el trabajador. Derivado de lo anterior, el Proceso Valorativo debe realizarse en atención a cuáles son los hechos singulares de cada caso, pues lesiones que aparentemente son idénticas, pueden diferenciarse en su proceso concreto de graduación, o bien afectar de modo distinto a los distintos trabajadores, o suponer un distinto alcance en cuanto a su particular repercusión funcional.

#### 2.2.2.5. Tipología de la Pensión de Jubilación por Invalidez

Son los distintos regímenes mediante los cuales se puede accederse al beneficio de pensión de jubilación mediante la Oficina de Normalización Previsional - (ONP, Oficina de Normalización Previsional, 2016) que refiere a los siguientes tipos de pensión de jubilación:

##### **□ Pensión de Jubilación Anticipada – Régimen Ordinario**

Establece la jubilación anticipada para los afiliados que realizan trabajos que implican riesgo para su vida o salud y que no cumplen con los requisitos señalados en el Régimen Extraordinario. En este caso, el empleador y el afiliado realizan aportes complementarios a su (CIC), determinados en función de su edad de jubilación. Podrán

acceder a este Régimen los trabajadores que cumplen las condiciones establecidas en el acápite II del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2001-EF.

□ **Pensión de Jubilación Anticipada – Régimen Extraordinario**

Régimen de carácter transitorio por el cual el Estado reconoce al trabajador un beneficio extraordinario por los aportes efectuados durante su permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones realizando trabajo de riesgo para su vida o salud. La Jubilación por este Régimen procede para los trabajadores que cumplen las condiciones establecidas en el acápite I del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2001-EF.

□ **Pensión de Jubilación Adelantada Decreto Ley N° 19990**

La pensión de jubilación adelantada, es una alternativa que pueden elegir los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley N°19990, a través de la cual se les otorga una pensión de jubilación antes de los 65 años de edad que exige la ley. Es necesario precisar que la cantidad de aportes que el asegurado debe acreditar ante la Oficina de Normalización Previsional será mayor a los 20 años exigidos en el Régimen General y que adicionalmente, deberán cumplir con las edades establecidas para pensionarse de manera adelantada.

□ **Pensión de Jubilación por Cesantía del Decreto Ley N° 20530**

Conforme al Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, para obtener algún beneficio pensionario de la pensión de cesantía es necesario estar comprendido en el régimen (incorporado), los varones mínimo 15 años de servicio y máximo 30 años de servicio y las Mujeres mínimo 12 ½ años de servicio y máximo 25 años de servicio.

□ **Pensión de Jubilación por invalidez**

La pensión de invalidez es otorgada cuando el trabajador presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual.

Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez.

#### □ **Pensión de Jubilación por Viudez**

En el caso de los afiliados hombres beneficiarios de una pensión, la cónyuge, viuda tiene derecho a percibir dicha prestación. En el caso de las afiliadas mujeres, el cónyuge tiene tal derecho sólo cuando presenta condición de invalidez o tiene más de 60 años. Adicionalmente, el cónyuge debe haber dependido económicamente del pensionista.

#### □ **Pensión de Jubilación por Orfandad**

Tienen derecho a esta pensión los hijos de un pensionista fallecido, menores de 18 años; los menores de 21 años siempre y cuando continúen estudiando; y los hijos inválidos mayores de 18 años.

#### □ **Pensión de Jubilación por Ascendientes**

Tienen derecho a esta pensión el padre y la madre del asegurado o pensionista fallecido, que tengan 60 ó 55 años de edad, respectivamente, o que se encuentren en estado de invalidez; que dependan económicamente del trabajador; y que no perciben rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería. Para ello, adicionalmente, no deben existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad. En el caso que existan, podrán acceder a la prestación sólo cuando, luego de descontar las pensiones de viudez y orfandad, aún existe un saldo disponible de la pensión del afiliado fallecido.

(SEGUROS, 2012) Los tipos de invalidez son:

#### □ **Invalidez provisional**

Se da cuando finaliza el plazo de la incapacidad laboral transitoria (ILT) y el trabajador continúa imposibilitado para realizar el trabajo y se prevé que la invalidez no tiene carácter definitivo. Tiene una duración máxima de 6 años desde el inicio de la ILT. Cuenta con una prestación del 75% de la base reguladora y también es incompatible con cualquier trabajo.

### ☐ **Invalidez permanente**

Consiste en un trabajador que ha sido sometido a tratamiento y se le ha dado el alta médica, pero todavía presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, que son previsiblemente definitivas y anulan su capacidad laboral.

### ☐ **Invalidez permanente parcial (IPP)**

Se propicia cuando el trabajador tiene una disminución no inferior al 33% en su rendimiento laboral, sin incapacitarle para realizar las tareas fundamentales. La prestación es de 24 mensualidades de la base reguladora y se cobra sólo una vez. Es compatible con un trabajo de distinta profesión o la misma con una reducción no inferior al 33% del rendimiento laboral.

### ☐ **Invalidez permanente total (IPT)**

Imposibilita al trabajador a realizar su actividad laboral habitual, aunque le permite realizar otra distinta. Cuenta con una prestación de pensión vitalicia de 55% de la base reguladora. Es compatible con un trabajo distinto al suyo habitual, no pierde la pensión, le es posible cobrar el desempleo.

### ☐ **Invalidez permanente absoluta (IPA)**

Incapacita por completo al trabajador para toda profesión u oficio. Tiene una pensión vitalicia del 100% de la base reguladora. No imposibilita el desempeño de actividades lucrativas, compatibles con el estado del inválido, no es compatible con el subsidio de desempleo.

## 2.2.2.6. Marco Legal en el Perú sobre la Pensión de Jubilación por Invalidez

### 2.2.2.6.1 La Constitución Política del Perú del Año 1993 (Perú, 2016)

- Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- Artículo 10°. - El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
- Artículo 11°. - El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo su eficaz funcionamiento.
- Artículo 12°. - Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

#### 2.2.2.6.2 Ley General de la Persona con Discapacidad (DISCAPACIDAD, 2008)

- (Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, 2016), la presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.
- Artículo 67.- "Certificación de la persona con discapacidad". (67.1 *Las personas con discapacidad o sus representantes legales, padres, tutores, curadores e interesados en obtener la certificación de la discapacidad, deben solicitarlo en los servicios de los hospitales que señala el artículo 76° de la Ley.*) (67.2 *La evaluación, calificación y certificación de la discapacidad son gratuitas por única vez.*)

#### 2.2.2.6.3 Decreto Legislativo N° 19990 Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (Social, 2016)

- Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.
- Resolución Ministerial 013-2015 MINSA: Norma técnica de salud para la evaluación, Calificación y Certificación de la persona con discapacidad.

#### 2.2.2.6.1. Decretos Pensionarios

Decretos que son administrados por la (ONP, Oficina de Normalización Previsional, 2016) - Perú son:

- Decreto Ley N° 19990 del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social SNP.- Fue creado el 24 de abril de 1972 y rige desde el 1° de mayo de 1973 a través de este sistema se les otorga una pensión de jubilación antes de los 65 años de edad que exige la ley por lo que es necesario precisar que la cantidad de aportes que el asegurado debe acreditar ante la ONP será mayor a los 20 años exigidos en el Régimen General y que adicionalmente, deberán cumplir con las edades establecidas para pensionarse de manera adelantada.
- Decreto Ley N° 18846 del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (SATEP).- Fue creada el 28 de abril de 1971, reglamento mediante Decreto Supremo N° 002-72-TR, dispuso la Regulación del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Personal Obrero. El propósito de la norma ha sido promover niveles superiores de vida y una adecuada política social de protección, unificando la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro de la organización de seguridad social. Este régimen otorga prestaciones de salud y de pensiones, abarcando asistencia médica general y especial, asistencia hospitalaria y de farmacia, aparatos de prótesis, ortopédicos, reeducación, rehabilitación y dinero, asimismo, en cuanto a las prestaciones económicas, estas incluyen subsidios temporales o pensiones vitalicias.
- Decreto Ley N° 26790 del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.- “Ley de Modernización de la seguridad social en salud”, derogó dicho régimen estableciendo que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846 fueron transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Administrado por la ONP.

- Decreto Ley N° 30003 del Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros REP.- Los beneficios de este sistema tienen en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera del país, así como los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores.
- Decreto Ley N° 29741 del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica FCJMMS.- Es un fondo que permite a los pensionistas que trabajaron como mineros, metalúrgicos y siderúrgicos recibir anualmente un dinero adicional a la pensión que perciben.
- Decreto Ley N° 29903 del Sistema Privado de Pensiones (SPP).- Es un régimen de capitalización individual que ofrece pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como reembolso de gastos de sepelio. El trabajador es dueño de una cuenta personal en la que acumula sus aportaciones. El total de los aportes que acumula en su cuenta, más la rentabilidad que le generan, sirve para obtener una pensión de jubilación al final de su vida laboral.
- Decreto Ley N° 25897 del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP).- Este sistema tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformada principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### 2.2.2.7 Jurisprudencia sobre la Pensión de Jubilación por Invalidez

##### 2.2.2.7.1. Las Sentencias Judiciales Materia de Comentario

1. (Expediente N° 05544-2015-PA/TC, 2016)

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Caso Jesús Esteban Canaza Alejo – Pensión Por Invalidez), Arequipa. A los 21 días del mes de octubre de 2016, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los

señores magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada y Espinos-Saldaña Barrera pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini que se agrega.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Esteban Canaza Alejo contra la resolución de fojas 205, de fecha 9 de julio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Compañía de Seguros El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA (Pacífico Seguros), con el objeto de que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por padecer de enfermedad profesional conforme a la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA. Asimismo, solicita el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.

La emplazada contesta la demanda de amparo, alegando que el certificado médico presentado por el actor no es un medio probatorio idóneo para demostrar que padece de enfermedad profesional como consecuencia de las labores realizadas. Solicita que se declare infundada la demanda, pues asegura que el demandante no ha acreditado nexo causal entre su enfermedad y las labores realizadas.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, con fecha 4 de marzo 2015, declaró improcedente la demanda por considerar que el demandante no ha acreditado haberse sometido a las evaluaciones ordenadas por la aseguradora.

La Sala superior competente confirma la apelación por estimar que el certificado médico presentado por el recurrente no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 26 del Decreto Ley 19990.

#### FUNDAMENTOS

1. El recurrente solicita que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por padecer de enfermedad profesional conforme a la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA.

2. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en que se deniegue una pensión de invalidez vitalicia a pesar de cumplirse los requisitos legales.

3. En consecuencia, corresponde analizar si el demandante cumple los presupuestos legales que permitirán determinar si tiene derecho a percibir la pensión que reclama, pues, de ser así, se estaría verificando arbitrariedad en el proceder de la entidad demandada.

#### ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

Este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC, publicada el 5 de febrero de 2009, ha precisado los criterios respecto a las situaciones relacionadas con la aplicación del Régimen de Protección de Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

En dicha sentencia se estableció que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846, o de una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790, la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.

Cabe precisar que el régimen de protección fue inicialmente regulado por el Decreto Ley 18846, y luego sustituido por la Ley 26790, a partir del 17 de mayo de 1997, el cual estableció en su Tercera Disposición Complementaria que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enmedades Profesionales (SATEP) serían transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), administrado por la ONP.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 003-98-SA se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Allí se establecieron las prestaciones asistenciales y pecuniarias que se otorgan al titular o beneficiarios a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En el presente caso, en el certificado médico expedido por la Comisión Médica de Evaluación de Incapacidades del Hospital Espinar, de fecha 1 de junio de 2009 (folio 4), se consigna que el recurrente padece de neumoconiosis, hipoacusia neurosensorial bilateral y disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos, con 75 % de menoscabo global. Asimismo, debe precisarse que este diagnóstico ha sido corroborado con la historia clínica existente en fojas 5 a 11.

Respecto a la actividad laboral, en la constancia de trabajo y declaración jurada de funciones expedidas por la Compañía de Minas Buenaventura SA (folios 14 y 15, respectivamente), se indica que el demandante laboró en dicha empresa desde el 13 de julio de 1978 al 1 de marzo de 1999, en la cual desempeñó los cargos de lampero de segunda, lampero de cuarta, ayudante de perforista de tercera, perforista de segunda, perforista y operario de maquinaria pesada interior mina.

Como se aprecia del fundamento 8 supra, la Comisión Médica ha determinado que el demandante padece más de una enfermedad que le ha generado, en total, un menoscabo global de 75 %. Por ello, importa recordar que este Tribunal considera que neumoconiosis, invariablemente, tiene origen ocupacional cuando el asegurado ha estado expuesto a la inhalación, retención y reacción pulmonar al polvo de diversas sustancias minerales, especialmente de sílice cristalina, por periodos prolongados.

Atendiendo a lo señalado, para la procedencia de la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, en la sentencia emitida en el Expediente 1008-2004-PA/TC, este Tribunal interpretó que, en defecto de un pronunciamiento médico expreso, la neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución produce invalidez parcial permanente, es decir, 50 % de incapacidad laboral.

En ese sentido, se concluye que del menoscabo global que presenta el demandante, por lo menos el 50 % se origina en la enfermedad profesional de neumoconiosis que padece, correspondiéndole percibir la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional atendiendo al grado de incapacidad laboral que presenta.

Por tanto, habiéndose determinado que el demandante estuvo protegido durante su actividad laboral por los beneficios del Seguro de Accidentes de Trabajo y

Enfermedades Profesionales, le corresponde gozar de la prestación estipulada por su régimen sustitutorio; el Sistema Complementario de Trabajo de Riesgo, y percibir una pensión de invalidez permanente total, regulada en el artículo 18.2.2 del Decreto Supremo 003-98-SA, en un monto equivalente al 70 % de su remuneración mensual, en atención al menoscabo de su capacidad orgánica funcional.

En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Tribunal estima que la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, esto es, desde el 1 de junio de 2009, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante (cfr. Sentencia 00061-2008-PA/TC, fundamento 18.b y Sentencia 01928-2011-PA/TC, fundamento 4), y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia antes renta vitalicia en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo 003-98-SA.

Respecto a los intereses legales este Tribunal, mediante auto emitido en el Expediente 2214-2014-PA/TC, ha establecido en calidad de doctrina jurisprudencial, aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite o en etapa de ejecución, que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar FUNDADA la demanda por haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la pensión.
2. ORDENA que la Compañía de Seguros El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA otorgue al recurrente la pensión de invalidez por enfermedad profesional, con arreglo a la Ley 26790 y sus nomas complementarias y conexas, conforme a los fundamentos de la presente sentencia; y proceda al pago de las pensiones generadas desde el 1 de junio de 2009 con sus respectivos intereses legales, más los costos del proceso. Publíquese y notifíquese.

## 2.2.2.8 Normas Internacionales sobre la Pensión de Jubilación por Invalidez

### 2.2.2.8.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 2016)

- Artículo 25.1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

### 2.2.2.8.1. (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos de 1966, 2016),

- Artículo 11.1: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."
- Artículo 17: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

### 2.2.2.8.3. Convención del Derecho de las Personas con Discapacidad (DISCAPACIDAD, 2008)

- (Convención del Derecho de las Personas con Discapacidad de 2008, 2016), Artículo 2: "Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de

condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”

- Artículo 5.3: “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”
- Artículo 9.1 (a): “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, (...). Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores Como Escuelas, Viviendas, Instalaciones Médicas Y Lugares De Trabajo”.

2.2.2.8.4. La (ONP, Oficina de Normalización Previsional, 2016) establece los siguientes Convenios:

- Convenio con España:- El Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España, otorga seguridad previsional y sanitaria a los trabajadores y pensionistas que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de una o ambas partes contratantes, así como a los miembros de sus familias y otros beneficiarios.
- Convenio con Ecuador:- El Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República del Ecuador otorga beneficios a los trabajadores nacionales o extranjeros afiliados al Sistema de Seguridad Social de ambos países y a sus beneficiarios.
- Convenio con Argentina:- El Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Argentina, otorga beneficios a los trabajadores peruanos residentes en Argentina o los argentinos residentes en Perú.

- Convenio con Chile:- El Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Chile otorga beneficios a los trabajadores nacionales o extranjeros afiliados al Sistema de Seguridad Social de ambos países y a sus beneficiarios.
- Convenio con Uruguay:- El Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, dispone que los trabajadores afiliados al sistema de pensiones, de cada uno de sus respectivos países, gocen de sus beneficios de seguridad sanitaria y previsual, estando en cualquiera de los dos Estados.

### 2.2.3. Derechos Humanos de los trabajadores

#### 2.2.3.1. Historia de los Derecho Humanos de los Trabajadores

(Hernández Rueda, 2016) El reparto del trabajo ha sido una constante en la organización colectiva de los seres humanos. Ya en las sociedades más primitivas, unos cazaban y otros recolectaban, unos buscaban agua, otros, refugio. Poco a poco, el reparto se fue sofisticando y empezaron a surgir las primeras profesiones. Y con ellas, las primeras desigualdades. Incluso antes de que nacieran las ciudades, las jerarquías se habían consolidado y unos trabajaban para otros, a menudo considerados como simple fuerza de trabajo y no como personas. Ya entonces, surgió una conciencia de los abusos laborales y, por ejemplo, en el antiguo Egipto se han encontrado indicios de la primera huelga de la historia, en la que los trabajadores se negaron a seguir construyendo la tumba de Ramsés III.

Por lo que para Hernández Rueda, los romanos iniciaron una regulación más concienzuda del trabajo y su huella perdurará durante toda la Edad Media como un sistema que reflejaba principalmente el contrato que existía entre el trabajador y el empleador, siendo este un contrato particular y simple, que a menudo era además su dueño o su señor. Aunque la relación era muy desigual, ya se observaban entonces algunos derechos o contrapartidas que el empleador tenía que dar a su trabajador, como la protección o el alimento. Las pocas profesiones liberales que existían se organizaban en rígidos gremios que decidían la mayor parte de los factores de producción, pero que también servían como asociación de mutuo socorro. En las ciudades, y en algunos casos

en el campo, se dieron algunas rebeliones que a menudo tenían que ver más con el precio de los alimentos que con los derechos del trabajador.

(Hernández Rueda, 2016), Para que se pudieran dar los primeros pasos definitivos hacia un derecho del trabajo tuvo que llegar antes un poderoso agente de presión: la conciencia de clase. Será la Revolución Industrial después de la segunda guerra mundial, fundada en el Estado soviético y en los Estados Unidos la que hacinará a miles de trabajadores en fábricas mugrientas y les convencerá de que todos luchaban por la misma causa. Nacen así- los primeros movimientos sindicales en Inglaterra y el fenómeno del cartismo y el ludismo. Al mismo tiempo, Karl Marx y Friedrich Engels daban forma a su "Manifiesto Comunista" que se publicará por primera vez en 1848 y que supondrá un antes y un después en el movimiento obrero. La I Internacional (Asociación Internacional de Trabajadores) no tardará en llegar (1864), aunque algunos países, como Inglaterra, ya habían concedido los primeros derechos, como la prohibición de emplear a menores de 9 años o el derecho de asociación.

### **El nacimiento de la Seguridad Social**

(Alburquerque, 2016), Fue Alemania, sin embargo, quien dio el principal paso al establecer el germen de la Seguridad Social con la Ley del Seguro de Enfermedad de 1883. Después llegará la Ley de Seguro del accidente de Trabajo (1884) y el Seguro contra la Invalidez y la Vejez (1889). El principal objetivo era tranquilizar a los revueltos trabajadores y evitar una revolución socialista, ideología que había captado numerosos adeptos. A partir de 1890, otros países europeos comenzaron a tomar medidas similares, pero la seguridad social no se extenderá hasta después de la Segunda Guerra Mundial gracias al impacto del "Informe Beveridge" (1942), que consideraba por primera vez que los servicios sociales básicos eran una responsabilidad del Estado.

Siguiendo a Alburquerque refiere que una de las principales reclamaciones fue la reducción de la jornada laboral, que podía alcanzar fácilmente las 14 o 15 horas diarias, incluso para los menores. Precisamente fue una gran huelga celebrada en Estados Unidos el Primero de Mayo de 1886 para pedir una jornada laboral de 8 horas la que dio lugar al Día Internacional del Trabajo.

### 2.2.3.2. Filosofía de los Derechos Humanos de los Trabajadores

(Marx, 2016), Los trabajadores tienen derechos, algunos y en algunos lugares del mundo, por no generalizar demasiado. Y estos derechos son producto de una conquista social. Ser producto de una conquista social, por muy bonita que suene la frase, es algo lamentable y asqueroso. Y es lamentable y asqueroso porque significa, ni más ni menos, que en el pasado un grupo de personas tuvo que luchar, no en sentido metafórico, sino literal, por aquellos derechos. Desde luego, para cada individuo particular es bastante frustrante tener que dedicar parte de su vida (finita, limitada y única) a luchar por sus derechos. Y esto es mucho más frustrante si por el camino te mueres, como víctima de la represión de las clases poderosas, en una revuelta, en una guerra, en un golpe de Estado.

(Castells, 2016), El llamado Derecho del Trabajo de la postmodernidad se caracteriza por la multiplicidad de su análisis, la flexibilidad, en adaptarse a las nuevas condiciones de la organización del trabajo y la rapidez de esta adaptación.

(SUNAFIL - Superintendencia de Fiscalización Laboral, 2016), Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas.

### 2.2.3.3. Concepto de los Derechos Humanos de los Trabajadores

(Peres Porto, 2016), Definición de derecho laboral es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano se conoce como derecho laboral. Se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo.

(Derecho del Trabajo o Derecho Social, 2016), El Derecho laboral (también llamado Derecho del trabajo o Derecho social), es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Es un

sistema normativo heterónomo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales.

El sistema de seguridad social consiste en un conjunto de normas, principios e instrumentos destinados a proteger a las personas en el momento en que surgen estados de vulnerabilidad que le impidan satisfacer sus necesidades básicas y las de sus dependientes.

(Rojas Rivas, 2014), El derecho a la seguridad social trata de un derecho propio a la dignidad del hombre que garantiza el mantenimiento y evolución de la personalidad del individuo, así como la plena manifestación de su humanidad, y ha sido reconocido a nivel nacional e internacional como derecho fundamental. Los principios de justicia social y solidaridad nacional que impregnan las normas referidas y que conforman el cuerpo de valores consagrado en la Carta Fundamental constituyen la base del reconocimiento a la seguridad social como derecho fundamental.

#### 2.2.3.4. Doctrina de los Derechos Humanos de los Trabajadores

(Gamonal, 2014), Lo define como: “Aquella parte del derecho del trabajo que se ocupa del estudio de los fenómenos colectivos laborales, desde una doble perspectiva: por un lado, la agrupación, organización y regulación de los actores sociales”.

(Rojas Rivas, 2014), El derecho a la jubilación o pensión es un derecho fundamental, reconocido en instrumentos internacionales y en nuestro ordenamiento jurídico, derivado del régimen de seguridad social y de las garantías sociales, con base en la historia, la normativa y la profusa jurisprudencia constitucional costarricense sobre la materia, en relación a sus fundamentos, características y garantías. Los derechos laborales son las normas que protegen las personas trabajadoras y comprenden: el derecho a unas condiciones dignas de trabajo, seguras e higiénicas, el derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado, el derecho a una remuneración adecuada, el derecho a la limitación de la jornada.

(Organización Internacional del Trabajo, 2016), establece que el seguro social, como un sistema de seguridad, consiste en un conjunto de disposiciones legislativas que crean un derecho o determinadas prestaciones, para determinadas categorías de

personas, en contingencias específicas. La seguridad social consiste en los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, con el fin de mitigar los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias o sin mala fe.

#### 2.2.3.5. Marco Legal en el Perú de los Derechos Humanos de los Trabajadores

##### 2.2.3.5.1. De la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2016)

Pero la confirmación definitiva de que el trabajo digno es un derecho fue su inclusión en la Declaración de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948.

- Artículo 23: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

##### 2.2.3.5.2. La Constitución Política del Perú del Año 1993 (Perú, 2016)

- Artículo 22°. - El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- Artículo 23°. - El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral

puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

- Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

#### 2.2.3.6. Decretos que reconocen los Derechos Humanos de los Trabajadores

- DECRETO LEGISLATIVO N° 728 (Ley D. , 2016):- El Congreso mediante Ley 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, entre otras, las materias vinculadas con el fomento del empleo.

*Artículo 1.-* La Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los artículos 42, 48, y 130, de la Constitución Política del Estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

- DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (Ley D. , 2016):- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

*Artículo 1.* Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el

desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

### 2.2.3.7 Jurisprudencia de Derechos Humanos de los Trabajadores

#### 2.2.3.7.1. Las Sentencias Judiciales Materia de Comentario

##### 1. (Expediente N° 2587-2005-PA/TC, 2016)

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Caso Segundo Estrella Leonardo – Pensión de Derechos, 2005), En Lima, a los 2 días del mes de setiembre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Segundo Estrella Leonardo contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 144, su fecha 14 de setiembre de 2004, que declara infundada la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se le otorgue renta vitalicia con arreglo al Decreto Ley N° 18846 por padecer de enfermedad profesional, así como los reintegros, intereses legales y costas y costos. Refiere haber prestado servicios, por más de 37 años, en una zona altamente tóxica; que por ello padece de neumoconiosis.

La emplazada formula tacha contra el examen médico ocupacional emitido por el Ministerio de Salud y deduce la excepción de prescripción extintiva; y contesta la demanda alegando que el certificado emitido por el Ministerio de Salud no resulta idóneo para determinar que el actor padece de una enfermedad profesional, pues la única entidad facultada para diagnosticarla es la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales de EsSalud, de conformidad con lo establecido por el artículo 61° del Reglamento del Decreto Ley N° 18846.

El Primer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 24 de marzo de 2004, declara infundadas la tacha, la excepción y la demanda, por considerar que el demandante no ha acreditado el grado de incapacidad adquirido por la enfermedad profesional.

#### FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión, y que es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho invocado debe encontrarse suficientemente acreditada.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue una renta vitalicia por padecer de la enfermedad profesional de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución. Aduce no haber obtenido respuesta alguna de su solicitud por parte de la ONP. Consecuentemente, la pretensión del recurrente queda comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37 b de la STC 1417-2005-PA, motivo por el cual procede analizar el fondo de la cuestión controvertida.

#### ANÁLISIS DEL AGRAVIO CONSTITUCIONAL ALEGADO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional, determinando el grado de incapacidad generada por la enfermedad según su estadio de evolución y la procedencia del reajuste del monto de la pensión de invalidez percibida conforme se acentúa la enfermedad o se incrementa la incapacidad laboral producida por ella.

Para acreditar la titularidad del derecho a la pensión y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el demandante ha acompañado una serie de documentos, los cuales ha evaluado este Tribunal, determinando lo siguiente: Con el certificado de trabajo expedido por la empresa Centromín Perú S.A., que obra a fojas 1, se acredita que el demandante laboró como obrero y, posteriormente, como empleado, en

diversas secciones y departamentos, desde el 16 de enero de 1948 hasta el 31 de julio de 1992.

Consta en el informe del examen médico ocupacional expedido por el Ministerio de Salud, de fecha 19 de setiembre de 2002, cuya copia obra a fojas 13, que el demandante adolece de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución y moderada hipoacusia bilateral, lo cual es corroborado con el certificado médico de invalidez obrante a fojas 141, expedido con fecha 7 de junio de 2004, del que se desprende que el grado de incapacidad del actor para el trabajo es de 60%.

De acuerdo con los artículos 191° y siguientes del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales, el examen médico-ocupacional referido en el anterior fundamento constituye prueba suficiente y acredita la enfermedad profesional que padece el recurrente, conforme a la Resolución Suprema N.º 014-93-TR, publicada el 28 de agosto de 1993, que recoge los Lineamientos de la Clasificación Radiográfica Internacional de la OIT para la Evaluación y Diagnóstico de la Neumoconiosis, requiriendo el demandante atención prioritaria e inmediata, por lo que no es exigible la certificación por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de EsSalud.

El Tribunal Constitucional, en las STC 956-2001-AA/TC y 574-2003-AA/TC, ha manifestado que en los casos de restitución de derechos y en los que el pago de la prestación resultara insignificante, por equidad, debe aplicarse el artículo 1236° del Código Civil. Dichas ejecutorias también señalan que debe tenerse en cuenta el artículo 13° de la Constitución Política de 1979, que declaraba que “La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley”, lo cual concuerda con lo que establece el artículo 10° de la Carta Política de 1993.

Por tanto, advirtiéndose de autos que el demandante estuvo protegido durante su actividad laboral por los beneficios del Decreto Ley N.º 18846, le corresponde gozar de la prestación estipulada por su norma sustitutoria y percibir una pensión de invalidez

permanente parcial de por lo menos 50%, en atención a la incapacidad orgánica funcional que padece a consecuencia de la neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución.

En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Tribunal estima que al haberse calificado como prueba sucedánea idónea el examen médico presentado por el recurrente, en defecto del pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Incapacidades, la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia antes renta vitalicia en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N.° 003-98-SA.

De otro lado, en cuanto a la pretensión de pago de costas y costos del proceso, conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, corresponde disponer que la demandada pague los costos del proceso y declarar improcedente el pago de las costas.

Por consiguiente, habiendo quedado acreditada la violación de los derechos a la seguridad social y al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, consagrados en los artículos 10° y 11° de la vigente Constitución Política del Perú, corresponde ordenar que la emplazada otorgue al demandante la pensión de invalidez vitalicia, y que abone los reintegros devengados desde el 19 de setiembre de 2002.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

1. Declarar FUNDADA la demanda.
2. Ordena que la entidad demandada otorgue al recurrente la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional con arreglo a la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas, desde el 19 de setiembre de 2002, incluyendo los devengados generados desde esa fecha, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, así como el pago de intereses legales y costos procesales.

## 2. (Expediente N° 4620-2004-AA/TC, 2016)

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

(Caso Alejandro De La Cruz Yauri – Pensión de Derechos, 2004), En Lima, a los 2 días del mes de setiembre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Alejandro de la Cruz Yauri contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 150, su fecha 23 de junio de 2004, que declara infundada la demanda de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se declaren inaplicables las Resoluciones N. 08 1224-SGO-PCPE-IPSS-97, del 24 de noviembre de 1997, y 2669-SGO-PCPE-IPSS-98, del 22 de diciembre de 1998, que le denegaron el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme al marco legal del Decreto Ley N° 18846. Refiere que ha prestado servicios, por 23 años, en una zona altamente tóxica, por lo que padece de la enfermedad profesional de neumoconiosis; en consecuencia, considera que le corresponde dicha renta vitalicia, además del pago de reintegros, intereses legales, costos y costas.

#### FUNDAMENTOS

1. En la STC N.° 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión; y que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada.

2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue una renta vitalicia por padecer la enfermedad profesional de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución, la cual le fue denegada porque a juicio de la ONP éste no evidenciaba incapacidad profesional. Consecuentemente, la pretensión del recurrente ingresa dentro del supuesto previsto en el Fundamento 37 de la STC N. 0 1417-2005-PA, motivo por el cual este Colegiado procede a analizar el fondo de la cuestión controvertida.

#### ANÁLISIS DEL AGRAVIO CONSTITUCIONAL ALEGADO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional, determinando el grado de incapacidad generado por la enfermedad, según su estadio de evolución, y la procedencia del reajuste del monto de la pensión de invalidez percibida, conforme se acentúa la enfermedad o se incrementa la incapacidad laboral por ésta producida. En ese sentido, para acreditar la titularidad del derecho a la pensión y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el demandante ha acompañado una serie de documentos, respecto de los cuales se determina lo siguiente:

Con el certificado de trabajo expedido por la empresa Centromín Perú S.A., que obra a fojas 2, se acredita que el demandante trabajó en el departamento de minas, sección mina (subsuelo), desde el 21 de enero de 1970 hasta el 11 de octubre de 1993.

Con el Informe del Examen Médico Ocupacional expedido por el Ministerio de Salud, de fecha 30 de enero de 2003, cuya copia obra a fojas 10, consta que el demandante adolece de neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución y moderada hipoacusia bilateral.

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 191° y siguientes del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales, el examen médico-ocupacional, referido en el anterior fundamento, constituye prueba suficiente y acredita la enfermedad profesional que padece el recurrente, conforme a la Resolución Suprema N° 014-93-TR, publicada el 28 de agosto de 1993, que recoge los Lineamientos de la Clasificación

Radiográfica Internacional de la OIT para la Evaluación y Diagnóstico de la Neumoconiosis, requiriendo el demandante atención prioritaria e inmediata, por lo que no es exigible la certificación por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de EsSalud.

En el referido examen médico, que obra a fojas 10, se recomienda la aplicación de las leyes vigentes por enfermedad ocupacional; sin embargo, al constatarse que en dicho documento no se ha consignado el grado de incapacidad física laboral del demandante, en aplicación de las normas citadas en el fundamento precedente, este Colegiado interpreta que, en defecto de un pronunciamiento médico expreso, la neumoconiosis (silicosis) en primer estadio de evolución produce, por lo menos, Invalidez Parcial Permanente de 50%, definida de esta manera por los artículos 18.2.1 y 18.2.2. Del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Riesgo.

El Tribunal Constitucional, en las STC 956-2001-AA/TC y 574-2003-AA/TC, ha manifestado que en los casos de restitución de derechos y en los que el pago de la prestación resultara insignificante, por equidad, debe aplicarse el artículo 1236° del Código Civil. Dichas ejecutorias también señalan que debe tenerse en cuenta el artículo 13° de la Constitución Política de 1979, que declaraba que "La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada o forme a ley", lo cual concuerda con lo que establece el artículo 10° de la Carta Política de 1993.

Deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia -antes renta vitalicia- en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

Por consiguiente, habiendo quedado acreditada la violación de los derechos a la seguridad social y al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, consagrados en los artículos 10° y 11° de la vigente Constitución Política del Perú, corresponde ordenar que la empleada otorgue al demandante la pensión de invalidez vitalicia, y que abone los reintegros devengados desde el 30 de enero de 2003.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, nulas las Resoluciones N° 08 1224-SGO-PCPE-IPSS-97 y 2669-SGO-PCPE-IPSS-98. Ordenar que la entidad demandada otorgue al recurrente la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional con arreglo a la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas, desde el 30 de enero de 2003, incluyendo los devengados generados desde esa fecha, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, así como el pago de costos del proceso. Declarar IMPROCEDENTE el pago de costas.

#### 2.2.3.7.2. Normas Internacionales de los Derechos Humanos de los Trabajadores

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT, 2016):- Es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo.

Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito”, ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas, así como la promoción del trabajo decente para todos.

Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento “del mundo real” sobre empleo y trabajo.

- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: La (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2016) : Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).
- LEY GENERAL DEL TRABAJO (Trabajo, 2016): La presente Ley regula las prestaciones personales, subordinadas y remuneradas de servicios, nacidas de un contrato verbal o escrito, cualquiera fuera la denominación o modalidad de éste.

Siguiendo a la Ley el contrato de trabajo, el trabajador se obliga a prestar personalmente servicios para un empleador, bajo su subordinación, a cambio de una remuneración.

## 2.3. HIPÓTESIS

### 2.3.1. Hipótesis Nula

La aplicación de las normas y políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez NO respondieron plenamente a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 – 2016

### 2.3.2. Hipótesis Alternativa

La aplicación de las normas y políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez SI respondieron plenamente a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.

## 2.4. VARIABLES DEL ESTUDIO

### 2.4.1. Definición Conceptual de la Variable

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. Una variable estadística es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría.

### 2.4.2. Definición Operacional de la Variable

(Kerling, 1979) Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se

intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación. La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a la vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza. Estas técnicas, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas.

(Segura, 2001) La operacionalización de variables consiste en determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas, la definición operacional de un concepto consiste en definir las operaciones que determinen medir ese concepto a los indicadores observables por medio de los cuales se manifiesta ese concepto, en resumen, una definición operacional puede señalar el instrumento por medio del cual se hará la medición de las variables.

(Carrasco, 2009) Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. Ahora bien, una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso de investigación, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así la validez, dicho de otro modo (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados.

### 2.4.3. Operacionalización de la Variable

| VARIABLES  | DIMENSIÓN  | SUB DIMENSIONES   | INDICADORES   | ITEMS  |
|--|--|---|---|--|
| V.I.<br>La aplicación de las normas y políticas en materia pensionaria | Analizar las normas políticas en materia pensionaria | Marco Legal. - Normas que regulan el acceso a una pensión de jubilación (Decreto Ley N° 19990).                       | Cumplimiento de las Normas en materia pensionaria (Derechos).   | ¿Qué derechos laborales y pensionarios no se han cumplido a favor del pensionista por invalidez por parte del estado?  |
|  |  |   | El respeto de las Normas Pensionarias (Derechos), para brindar adecuados servicios  | ¿Usted tiene la sensación que el estado mediante la ONP brindo adecuados servicios por invalidez para el respeto de los derechos al pensionista jubilado por invalidez en Huancavelica durante el periodo 2015 - 2016? |
|  |  | Política Pensionaria. - Medidas políticas adoptadas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) – Huancavelica. | Eliminación de barreras burocráticas que impiden el pleno cumplimiento de las Políticas pensionarias.                               | ¿Qué otras acciones más allá de los burocráticos deberían haber implementado en favor y respeto de los derechos pensionarios del jubilado por invalidez?   |
|  |  |   | Políticas y tipos de gestión sobre invalidez, en casos de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad.                              | ¿Qué cree que pasaría si usted sufriría una condición de salud ya sea enfermedad profesional o accidente de trabajo y que le obligue a jubilarse por invalidez?  |
| V.D. (1)<br>Acceso a pensiones de jubilación por invalidez             | Determinar las pensiones de jubilación por invalidez | Derechos del pensionista y el conocimiento de estos por los trabajadores afiliados a la ONP.                          | Oficina de Normalización Previsional, y causas de su afiliación de trabajadores para acceder a pensión de jubilación por invalidez. | ¿Conoce usted de trabajadores que hayan sufrido invalidez en Huancavelica y que pertenecieron al sector público?   |
|  |  |   | Respeto de los Derechos de los afiliados a la ONP, y el trato otorgado a ellos.   | ¿Conoce cuál fue la causa que genero la invalidez al trabajador?   |
|  |  |   |   | A su criterio: ¿Se respeta el derecho a la pensión por invalidez por parte de la ONP en Huancavelica?  |
|  |  | Régimen Laboral y el acceso a la pensión de jubilación por invalidez.   | Régimen Laboral   | ¿Conoce usted si la ONP les da un trato eficiente y adecuado a los pensionistas por invalidez en el sector público de Huancavelica?  |
|  |  |   |   | ¿En qué régimen laboral cree usted que estaba la mayoría de jubilados por invalidez?   |
|  |  |   |   | ¿Cuál es su Régimen Laboral?   |
|  |  | ¿En cuántas ocasiones durante los últimos 5 años usted ha tenido que solicitar permisos por salud?                    |   |  |
|  |  | ¿Conoce el procedimiento de jubilación en caso de invalidez para su régimen?  |   |  |

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| V.D. (2)<br>Derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica | Establecer la influencia de los derechos humanos y su remuneración de los trabajadores | Reconocimiento de los derechos humanos de los trabajadores afiliados a la ONP. | Derechos Humanos de los trabajadores.                                    | A su criterio: ¿A todos los trabajadores públicos se les debe reconocer sus derechos humanos en el trabajo?                  |
|   |  |  | Protección de los derechos de los usuarios de la ONP.                    | ¿Es evidente que existe por parte de la ONP una gestión con enfoques de Derechos Humanos a sus usuarios o administrados?     |
|   |  |  | Influencia de la remuneración en la pensión de jubilación por invalidez. | ¿La remuneración promedio en Huancavelica a cuánto equivale?   |
|   |  |  |  | ¿Atendiendo lo anterior cuanto cree usted que influye la remuneración del trabajador en su pensión por el caso de invalidez? |



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO**

La presente investigación se realizó en el Departamento de Huancavelica, Provincia de Huancavelica; teniendo como fecha de inicio en el mes de Setiembre del 2016 y culminando el mes de Mayo del 2017, la población que se ha tomado en consideración son los trabajadores pensionistas por invalidez de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de la Provincia de Huancavelica, del Departamento de Huancavelica, ya que ellos son los directos afectados cuando se llega a generar vulneración a sus derechos humanos como trabajadores.

#### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo al propósito de la presente investigación, naturaleza del problema y los objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio reúne las condiciones suficientes para ser calificada como una investigación del tipo jurídico básico, denominado también pura o fundamental, ya que se ha trabajado sobre la base de la realidad del hecho y sus características fundamentales de la vulneración de las Normas Políticas en materia pensionaria para los trabajadores pensionistas jubilados por invalidez de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, además de poder formular alternativas de solución para ser aplicados por los operadores jurídicos.

Se utilizó en el presente trabajo de investigación el tipo de Investigación Jurídico es BASICO O PURA, ya que se ha trabajado sobre la base de la realidad del hecho y sus

características fundamentales como es la vulneración de las Normas Políticas en materia para los trabajadores pensionistas jubilados por invalidez de la ONP sobre los derechos de estos trabajadores, asimismo poder recoger información de la realidad y poder explicar la estructura del fenómeno y sus funcionamientos.

(Carlessi, Metodología de la Investigación, 1962), menciona que la investigación es Básica o Pura porque la finalidad propuesta es mejorar el conocimiento y comprensión de los fenómenos jurídicos "*Normas Políticas para Acceder a una Pensión de Jubilación por Invalidez*", mediante el recojo de información de la realidad y así poder explicar la estructura del fenómeno y su funcionamiento.

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Fue de un estudio; Descriptivo – Explicativo; por lo que, se hará un análisis descriptivo explicativo referente a la aplicación de las normas políticas en materia pensionarias dentro del sistema público para acceder a una pensión de jubilación por invalidez para trabajadores en la ciudad de Huancavelica durante el periodo 2015 - 2016 de la Oficina de Normalización Provisional – ONP

### 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 3.4.1. METODO GENERAL

(Saldaña, 2004), el método utilizado será el científico y se apoyará en el método descriptivo – explicativo porque nos permitirá analizar e interpretar los datos reunidos con los propósitos de comprender y dar alternativa de solución a los problemas.

#### 3.4.2. METODOS ESPECIFICOS

##### a. METODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Porque la investigación partió del estudio de los hechos, que en este caso son la situación individual de los pensionistas jubilados por invalidez, respecto de los derechos que tuvieron o estuvieron expuestos ante una jubilación por invalidez.

b. METODO DE ANALISIS

Porque realice un estudio de las partes que en mi proyecto es la aplicación de las normas políticas en materia pensionaria y los trabajadores jubilados por invalidez de la Oficina de Normalización Previsional – ONP de la ciudad de Huancavelica, para así lograr lo puntual del ejercicio académico es decir distinguir y separarlos hasta conocer sus elementos básicos y sus respectivos principios, llegándose a lo más simple de sus partes.

c. METODO SINTESIS

Porque se logró integrar todas las partes y elementos, componiéndolo en un solo fenómeno, gracias a la concurrencia de los elementos básicos, para así poder apreciarlo de manera general.

3.4.3. METODOS PARTICULARES

a. METODO EXEGETICO O HERMENEUTICO

Porque analizar textualmente de las normas.

✓ NORMAS (LEY CON SUS RESPESTIVO REGLAMENTOS)

b. METODO FORMALISTA O DOGMATICO

La relación de las Leyes y los Decretos Legislativos como instrumentos para la adecuada aplicación de las normas políticas pensionarias en casos de acceso a una pensión de los trabajadores jubilados por invalidez de la Oficina de Normalización Previsional – ONP de la ciudad de Huancavelica.

c. METODO SOCIOLOGICO

Porque mediante la preferencia de dar una visión contextual de la Institución (Oficina de Normalización Previsional – ONP de la ciudad de Huancavelica) o de su respectiva norma legal para contrastarlo con mi fuente documental que en este trabajo fue jubilación por invalidez.

### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El tipo de diseño de la investigación realizada es de corte transversal (Salazar, 2008), en el tiempo, porque se recolectó y se analizó los casos existentes sobre pensión de jubilación por invalidez en el 2015 - 2016; es decir, en un tiempo único o determinado. A la investigación le intereso la descripción o explicación en un momento específico, mas no su evolución.

(Oseda, Metodología de la Investigacion, 2008), el diseño de investigación del presente estudio fue el descriptivo simple considerando la naturaleza de la investigación y los objetivos alcanzados a través del mismo. Cuya estructura fue como sigue:



Dónde:

- M = Muestra conformada por los encuestados y la documentación sobre pensión de jubilación por invalidez.
- O = Observación de las variables a realizar de la muestra.

### 3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

#### A) POBLACION

Entendida la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar en las unidades de población o de muestreo, al ser pensionista de la Oficina de Normalización Previsional – ONP un organismo público descentralizado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley, se optó por interés de la investigadora la aplicación descentralizada en la ciudad de Huancavelica, además de ello por la documentación existente y accesible sobre los casos de trabajadores jubilados por invalidez de la Oficina de Normalización Previsional – ONP de la ciudad de Huancavelica.

#### B) MUESTRA

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centró en la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma no probabilística, debido que, las unidades de muestra fueron seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como, permitió que el tamaño de la muestra se determinó por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, fueron las mismas que incidieron sobre unidades encuestas y la información recogida.

En la presente se utilizó como muestra a los encuestados y los documentos de cada uno de ellos sobre la pensión de jubilación de los trabajadores jubilados por invalidez de la Oficina de Normalización Previsional – ONP de la ciudad de Huancavelica.

#### C) MUESTREO

El tipo de muestreo empleado fue no probabilístico porque se tomó la muestra de manera intencional o por conveniencia.

### 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de investigación que se utilizó para recabar la información requerida para la investigación es esencial y principalmente las técnicas utilizadas en la investigación fueron:

#### A. TÉCNICAS

##### 1. TÉCNICA DE ENCUESTA

Que se utilizó para la recolección de datos referidos, una técnica de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en la muestra del presente trabajo de investigación que fueron las siguientes:

- TÉCNICA BIBLIOGRÁFICO

Este tipo de técnica sirvió para registrar los datos de texto y me permitió poder anotar el nombre de los autores que nos interesará.

- ACOPIO DOCUMENTAL

(Diaz, 2008), estuvo dada por la revisión y acopio de los diversos datos sobre pensión de jubilación por invalidez.

- RESUMEN

Me sirvió para poder anotar los distintos marcos teóricos de las variables de estudio del trabajo de investigación.

- TEXTUALES

Se usó para poder hacer diversas transcripciones de los textos con respecto a las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

2. TECNICA PARAMETRICA

Se elaboró el cuestionario y así se pudo especificar su escala paramétrica a fin de obtener información a través de dimensiones, indicadores e ítems estandarizados con validez y confiabilidad.

3. TECNICA DE OBSERVACION

Es una técnica me ayudo a identificar las diferentes características del hecho o fenómeno.

## B. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, así, por ejemplo:

(GRASSO, 2006), Permite explorar la opinión pública y los valores vigentes de una sociedad democrática.

(GOMEZ M., 2006, págs. 127-128), refiere que básicamente se consideran dos tipos de preguntas: cerradas y abiertas. Las preguntas cerradas contienen categorías fijas de respuesta que han sido delimitadas, las respuestas incluyen dos posibilidades o incluir varias alternativas de las respuestas de los sujetos. Las preguntas abiertas, se utiliza cuando no se tiene información sobre las posibles respuestas.

(GOMEZ M., 2006), agrega que las preguntas del cuestionario de la encuesta deben contemplar ciertos requerimientos: Tienen que ser claras y comprensibles para quien responde; Debe iniciar con preguntas fáciles de contestar; No deben incomodar; No hacer preguntas innecesarias;

#### LA ENCUESTA

Se utilizó la encuesta, que está programado en la operación de variables. Para la obtención de datos de varias personas cuyas opiniones personales me interesaron.

La Valoración de la Documentación Administrativa

### 3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento de recolección de datos se ejecutó mediante la ayuda de todos los instrumentos de recolección mencionados, como las encuestas, guías de observación, guía de análisis, etc.

Para el Pre Test y Post Test:

- Preparación de encuestas para los pensionistas jubilados por invalidez afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de la ciudad de Huancavelica.
- Delimitar las instrucciones para la finalidad de cada instrumento.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

### 3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de la base de datos del estudio se utilizará el programa estadístico Microsoft Excel versión 2013, para luego procesarla en un software estadístico SPSS versión 22, se analizaron los datos en forma cuantitativa, los datos cuantitativos se organizaron en una matriz de tabulación, el análisis de los datos se efectuó sobre esta matriz, la cual ha sido guardada en un archivo que contiene todos los datos recopilados,

los datos cualitativos se han organizado en archivos de documento (hechos en Word u otro semejante); el análisis de datos se efectúa sobre estos documentos.

Se realizó un análisis categórico, de tablas y gráficos de frecuencias simples y múltiples; para la contratación de las dos hipótesis específicas, se ha empleado la prueba de proporciones de la distribución z la normal, y para la hipótesis general, se utilizará la prueba de Chi Cuadrado con un 95% de nivel de significancia y un margen de error  $< 0.05\%$ .

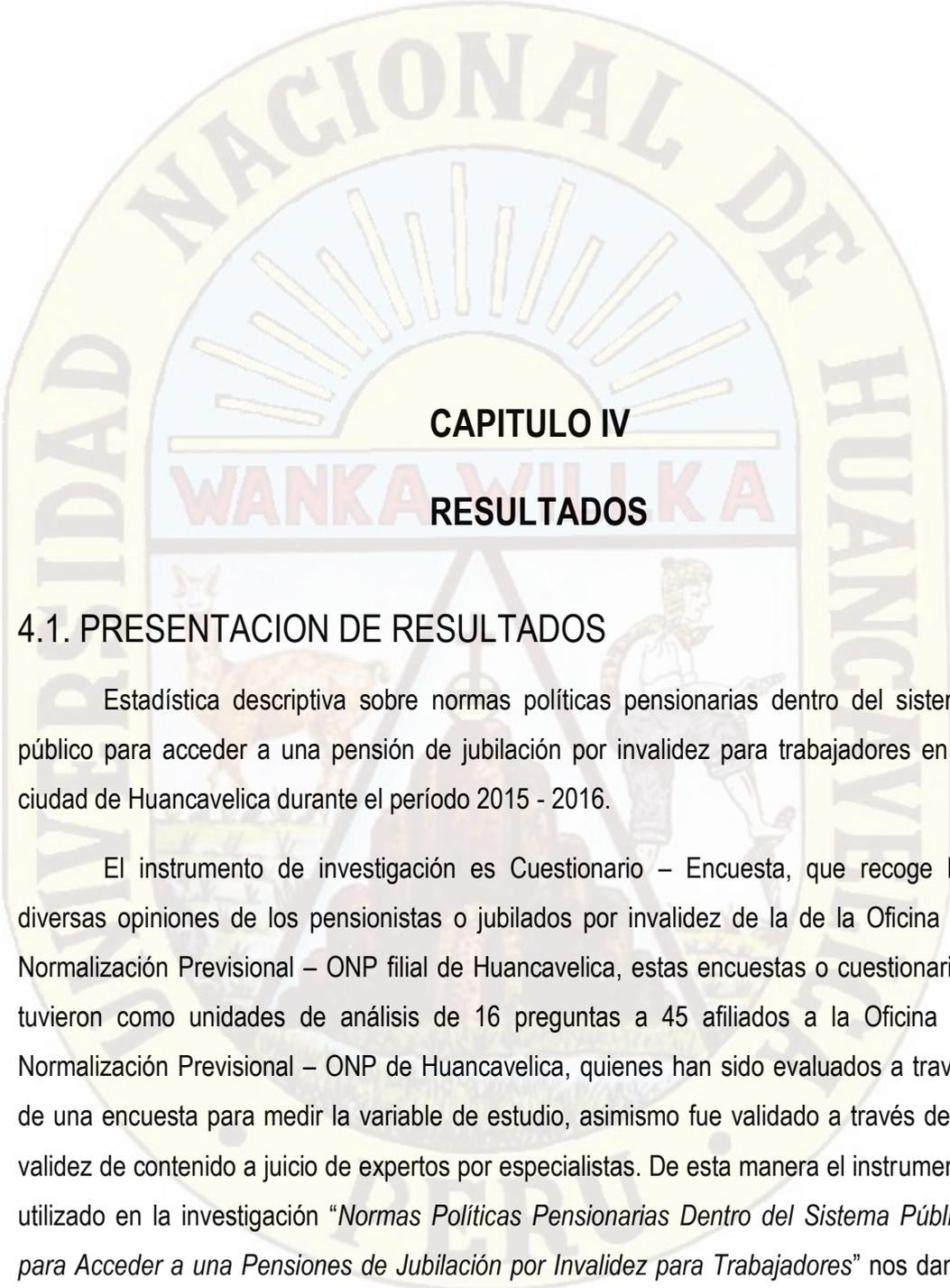
Una vez recolectado los datos se procedió a organizarlos, clasificarlos y resumirlos adecuadamente, de manera tal que posibilite un mejor análisis de la información obtenida.

#### 3.9.1. PROCESO ELECTRONICO

A través de este tipo el proceso me permitió el enlace de información entre los diferentes elementos del tratamiento de información.

#### 3.9.2. PROCESO ESTADISTICO

Mediante este proceso se pudo efectuar la interpretación y análisis de los datos estadísticos obtenidos.

The logo of the Universidad Nacional de Huancavelica is a circular emblem. It features a central sun with rays, a mountain range, and a figure. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA" is written around the perimeter. In the center, the word "WANKA WILKA" is written in a stylized font.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Estadística descriptiva sobre normas políticas pensionarias dentro del sistema público para acceder a una pensión de jubilación por invalidez para trabajadores en la ciudad de Huancavelica durante el período 2015 - 2016.

El instrumento de investigación es Cuestionario – Encuesta, que recoge las diversas opiniones de los pensionistas o jubilados por invalidez de la de la Oficina de Normalización Previsional – ONP filial de Huancavelica, estas encuestas o cuestionarios tuvieron como unidades de análisis de 16 preguntas a 45 afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica, quienes han sido evaluados a través de una encuesta para medir la variable de estudio, asimismo fue validado a través de la validez de contenido a juicio de expertos por especialistas. De esta manera el instrumento utilizado en la investigación “*Normas Políticas Pensionarias Dentro del Sistema Público para Acceder a una Pensiones de Jubilación por Invalidez para Trabajadores*” nos dan a conocer los puntos de vista sobre la vulneración de los derechos humanos a la seguridad social de los trabajadores públicos y pensionistas jubilados por invalidez en los casos de pensión de jubilación por invalidez, por lo que queda constituido por preguntas, las mismas que servirán para el análisis de los resultados finales.

## Hipótesis

### H<sub>0</sub>

- La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez NO respondieron plenamente a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.

### H<sub>1</sub>

- La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez SI respondieron plenamente a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.

Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a recodificar las respectivas variables en estudio, con lo cual se ha generado el respectivo *MODELO DE DATOS* (matriz de información distribuido en variables y casos) a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de resumen simple, tablas de contingencia; así como de la estadística inferencial para la contratación de la significancia estadística de la hipótesis. Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se han obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de las variables de estudio ya sea a nivel general y a nivel de dimensiones; para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio.

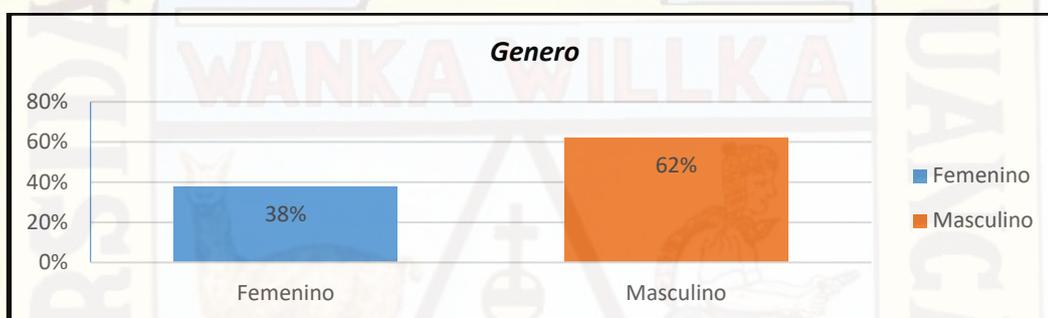
Finalmente, la codificación y el procedimiento de los datos se realizaron con el soporte del Software estadístico la hoja de cálculo Microsoft Office – Excel 2013, con lo cual se hizo uso de la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos). Para el contraste de la veracidad de los resultados obtenidos en forma manual, asimismo se realizó las simulaciones de los modelos estadísticos utilizados en el estudio.

RESULTADOS ENCUESTA REALIZADA A 45 PENSIONISTAS DE LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL DE HUANCABELICA (ONP) Y PUBLICO EN GENERAL

Tabla A: RESULTADOS DEL GÉNERO

| GENERO       | CANTIDAD  | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Femenino     | 17        | 38%         |
| Masculino    | 28        | 62%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>45</b> | <b>100%</b> |

Grafico A: DIAGRAMA DEL GÉNERO



De la tabla A y de la figura A, se muestra el resultado en porcentajes del total de encuestados (pensionistas y trabajadores), son de sexo masculino y femenino, en donde el 38 % del total de trabajadores son de sexo femenino y el 62 % de los trabajadores son de sexo masculino, del total de encuestados, que en su totalidad son 45 trabajadores.

Tabla 1: RESULTADOS DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ NO CUMPLIDOS POR EL ESTADO

| 1.- ¿QUÉ DERECHOS LABORALES Y PENSIONARIOS NO SE HA CUMPLIDO A FAVOR DEL PENSIONISTA POR INVALIDEZ POR PARTE DEL ESTADO? | CANTIDAD  | %           |
|--|-----------|-------------|
| Atención adecuada y respetuoso en la institución correspondiente (ONP)   | 3         | 7%          |
| El proceso es estrictamente largo y burocrático, generando irrespeto al jubilado por invalidez                           | 29        | 64%         |
| El no pago oportuno de las pensiones   | 6         | 13%         |
| Problemas surgidos después de otorgada la pensión por invalidez  | 7         | 16%         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b> | <b>100%</b> |

**Grafico 1: RESULTADOS DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ NO CUMPLIDOS POR EL ESTADO**

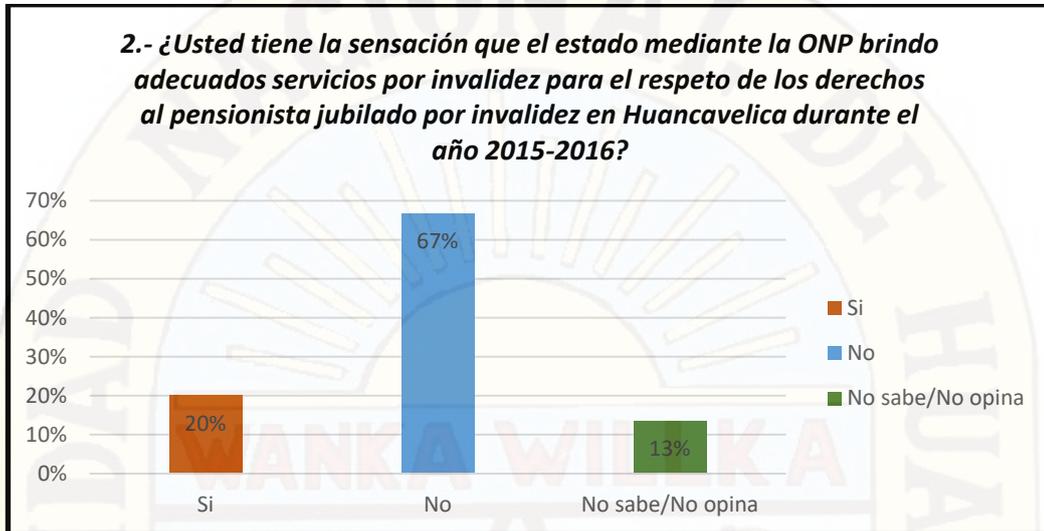


De la tabla 1 y de la figura 1, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Qué derechos laborales y pensionarios no se ha cumplido a favor del pensionista por invalidez por parte del estado?, obteniendo como respuesta, el 7% de encuestados dice una atención adecuada y respetuosa en la ONP, el 64% el proceso es estrictamente burocrático, el 13% el no pago oportuno de las pensiones, el 16% problemas surgidos después de otorgada la pensión. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 2: RESULTADOS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA ONP-HUANCAVELICA**

| <b>2.- ¿USTED TIENE LA SENSACIÓN QUE EL ESTADO MEDIANTE LA ONP BRINDÓ ADECUADOS SERVICIOS POR INVALIDEZ PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS AL PENSIONISTA JUBILADO POR INVALIDEZ EN HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015 - 2016?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|---|-----------------|-------------|
| Si  | 9               | 20%         |
| No  | 30              | 67%         |
| No sabe/No opina  | 6               | 13%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 2:** DIAGRAMA DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA ONP-  
HUANCAVELICA

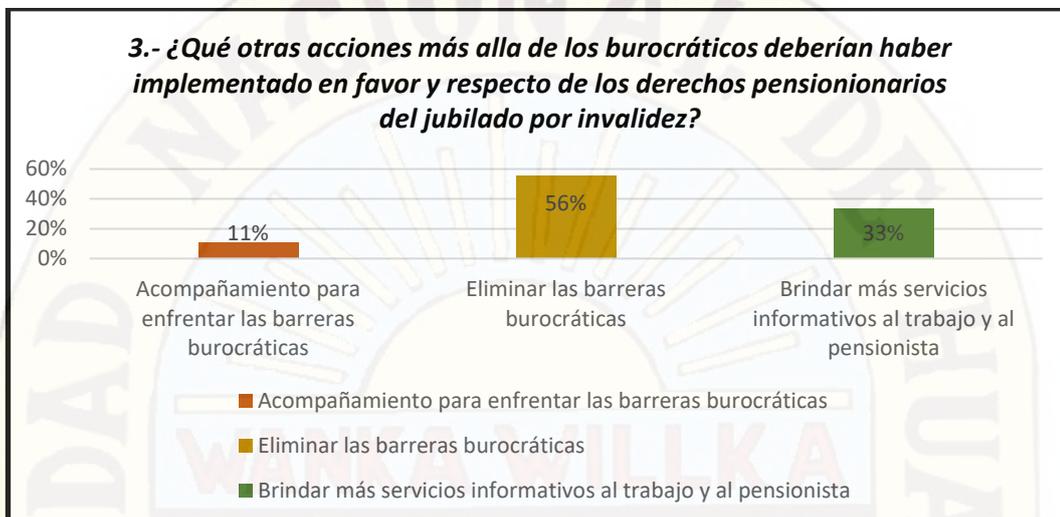


De la tabla 2 y de la figura 2, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Usted tiene la sensación que el estado mediante la ONP brindo adecuados servicios por invalidez para el respeto de los derechos al pensionista jubilado por invalidez en Huancavelica durante el año 2015-2016?, obteniendo como respuesta, el 20% de encuestados dice Si se brindó servicios, el 67% dicen que NO se brindó estos servicios y un 13% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 3:** RESULTADOS DE LAS ACCIONES A IMPLEMENTARSE EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ

| <b>3.- ¿QUÉ OTRAS ACCIONES MÁS ALLÁ DE LOS BUROCRÁTICOS DEBERÍAN HABER IMPLEMENTADO EN FAVOR Y RESPETO DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL JUBILADO POR INVALIDEZ?</b> | <b>CANTIDA</b> |             |
|---|----------------|-------------|
|   | <b>D</b>       | <b>%</b>    |
| Acompañamiento para enfrentar las barreras burocráticas   | 5              | 11%         |
| Eliminar las barreras burocráticas  | 25             | 56%         |
| Brindar más servicios informativos al trabajo y al pensionista  | 15             | 33%         |
| Otros   | 0              | 0%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>      | <b>100%</b> |

**Grafico 3: DIAGRAMA DE LAS ACCIONES A IMPLEMENTARSE EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ**

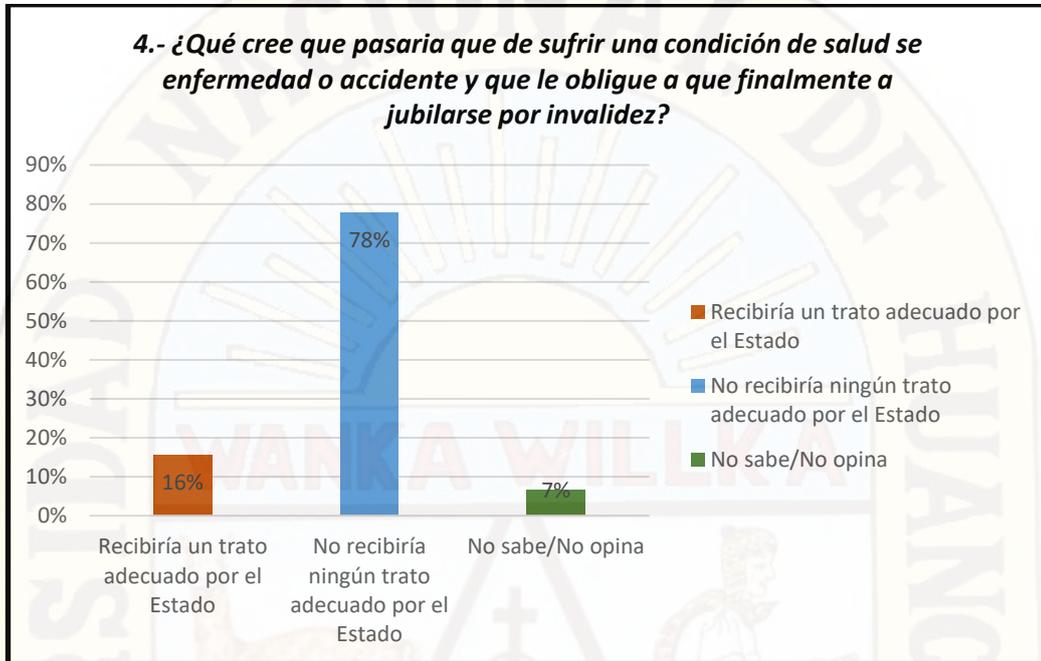


De la tabla 3 y de la figura 3, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Qué otras acciones más allá de los burocráticos deberían haber implementado en favor y respecto de los derechos pensionarios del jubilado por invalidez?, obteniendo como respuesta, el 11% de encuestados dice un acompañamiento para enfrentar las barreras burocráticas, 56% dice eliminar barreras burocráticas, 33% brindar servicios informativos de trabajo y pensionistas. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 4: RESULTADOS DEL CUESTIONAMIENTO DE QUE CREE QUE PASARIA SI SUFRE UN CONDICION DE SALUD QUE LE OBLIGUE A JUBILARSE POR INVALIDEZ**

| <b>4.- ¿QUÉ CREE QUE PASARÍA SI USTED SUFRIRÍA UNA CONDICIÓN DE SALUD YA SEA ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO Y QUE LE OBLIGUE A JUBILARSE POR INVALIDEZ?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|--|-----------------|-------------|
| Recibiría un trato adecuado por el Estado  | 7               | 16%         |
| No recibiría ningún trato adecuado por el Estado   | 35              | 78%         |
| No sabe/No opina   | 3               | 7%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 4:** DIAGRAMA DEL CUESTIONAMIENTO DE QUE CREE QUE PASARIA SI SUFRE UN CONDICION DE SALUD QUE LE OBLIGUE A JUBILARSE POR INVALIDEZ

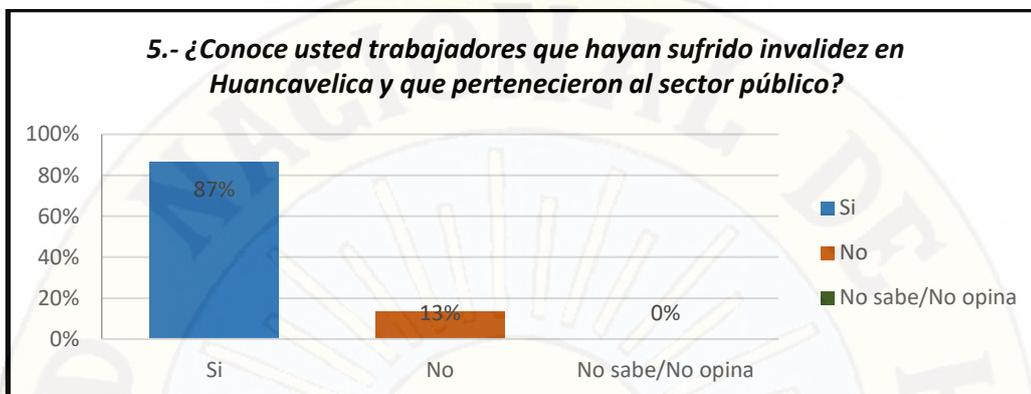


De la tabla 4 y de la figura 4, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Qué cree que pasaría que de sufrir una condición de salud se enfermedad o accidente y que le obligue a que finalmente a jubilarse por invalidez?, obteniendo como respuesta, el 16% de encuestados nos dicen que recibirían un trato adecuado, el 78% nos dicen que no recibirían un trato adecuado del estado y un 7% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 5:** RESULTADOS DEL CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES CON INVALIDEZ

| <b>5.- ¿CONOCE USTED TRABAJADORES QUE HAYAN SUFRIDO INVALIDEZ EN HUANCVELICA Y QUE PERTENECIERON AL SECTOR PÚBLICO?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|---|-----------------|-------------|
| Si  | 39              | 87%         |
| No  | 6               | 13%         |
| No sabe/No opina  | 0               | 0%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 5: DIAGRAMA DEL CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES CON INVALIDEZ**

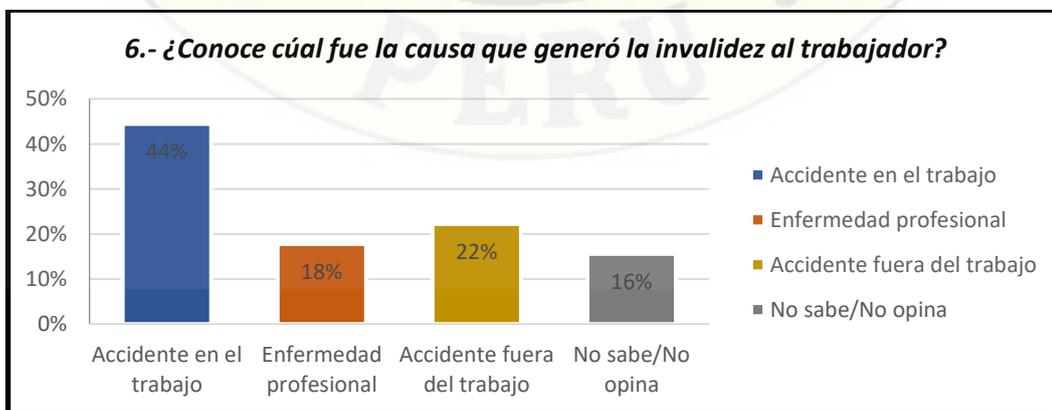


De la tabla 5 y de la figura 5, se muestra el resultado en porcentajes de si los encuestados conocen trabajadores que hayan sufrido invalidez en Huancavelica y que pertenecieron al sector público, obteniendo como respuesta que el 87% de encuestados dice que **Si** conocen, y el 13% dice No conocen y el 0% **No sabe/No opina**. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 6: CAUSAS DE LA INVALIDEZ**

| 6.- ¿CONOCE CUÁL FUE LA CAUSA QUE GENERÓ LA INVALIDEZ AL TRABAJADOR? | CANTIDAD  | %           |
|--|-----------|-------------|
| Accidente en el trabajo  | 20        | 44%         |
| Enfermedad profesional   | 8         | 18%         |
| Accidente fuera del trabajo  | 10        | 22%         |
| No sabe/No opina   | 7         | 16%         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b> | <b>100%</b> |

**Grafico 6: DIAGRAMA DE LAS CAUSAS DE LA INVALIDEZ**

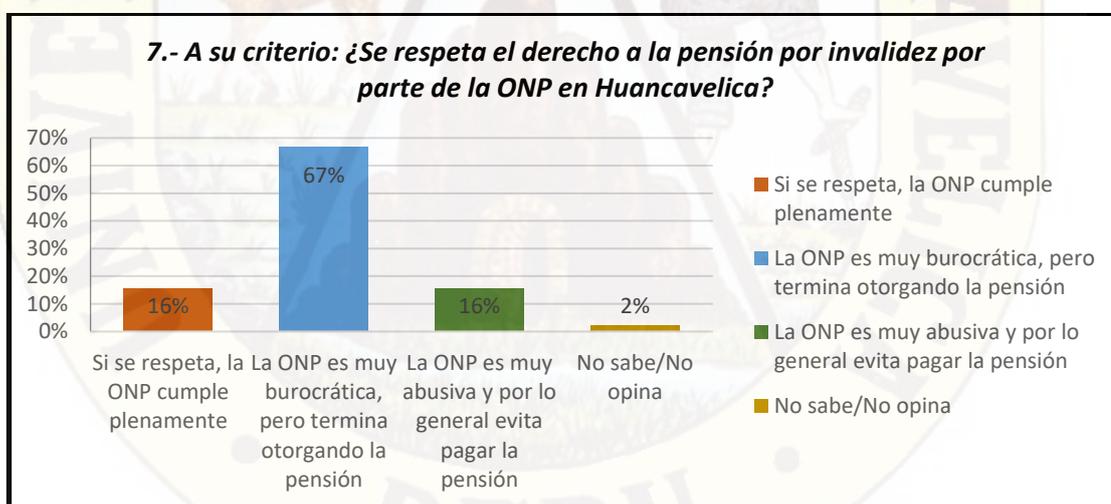


De la tabla 6 y de la figura 6, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Conoce cuál fue la causa que generó la invalidez al trabajador?, obteniendo como respuesta, el 44% de encuestados dice que fue por accidente en el trabajo, el 18% dice por enfermedad profesional, el 22% por accidente fuera del trabajo y el 0% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 7: RESULTADOS DEL RESPETO AL DERECHO A LA PENSION POR LA ONP**

| <b>7.- A SU CRITERIO: ¿SE RESPETA EL DERECHO A LA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR PARTE DE LA ONP EN HUANCVELICA?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|---|-----------------|-------------|
| Si se respeta, la ONP cumple plenamente   | 7               | 16%         |
| La ONP es muy burocrática, pero termina otorgando la pensión  | 30              | 67%         |
| La ONP es muy abusiva y por lo general evita pagar la pensión   | 7               | 16%         |
| No sabe/No opina  | 1               | 2%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 7: DIAGRAMA DEL RESPETO AL DERECHO A LA PENSION POR LA ONP**

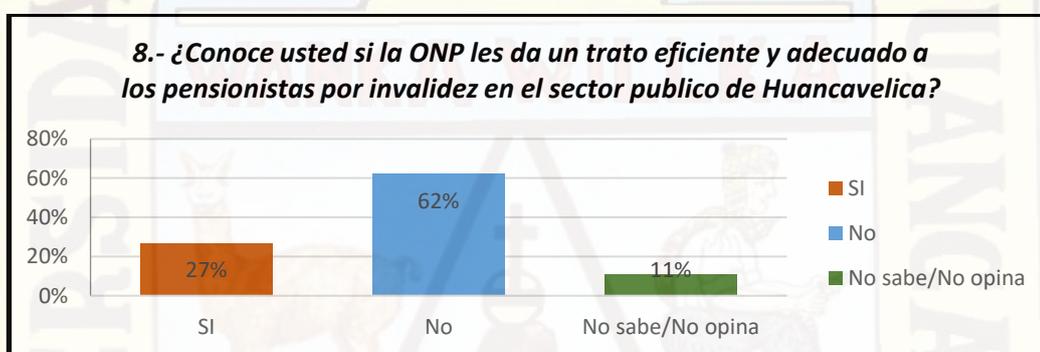


De la tabla 7 y de la figura 7, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: A su criterio: ¿Se respeta el derecho a la pensión por invalidez por parte de la ONP en Huancavelica?, obteniendo como respuesta, el 16% de encuestados dice que si se respeta y la ONP si cumple, el 67% dice que la ONP es muy burocrática, el 16% dice que la ONP es muy abusiva, y un 2% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 8:** RESULTADOS DEL TRATO OTORGADO POR LA ONP - HUANCVELICA

| <b>8.- ¿CONOCE USTED SI LA ONP LES DA UN TRATO EFICIENTE Y ADECUADO A LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ EN EL SECTOR PÚBLICO DE HUANCVELICA?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|---|-----------------|-------------|
| SI  | 12              | 27%         |
| No  | 28              | 62%         |
| No sabe/No opina  | 5               | 11%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 8:** DIAGRAMA DEL TRATO OTORGADO POR LA ONP-HUANCVELICA

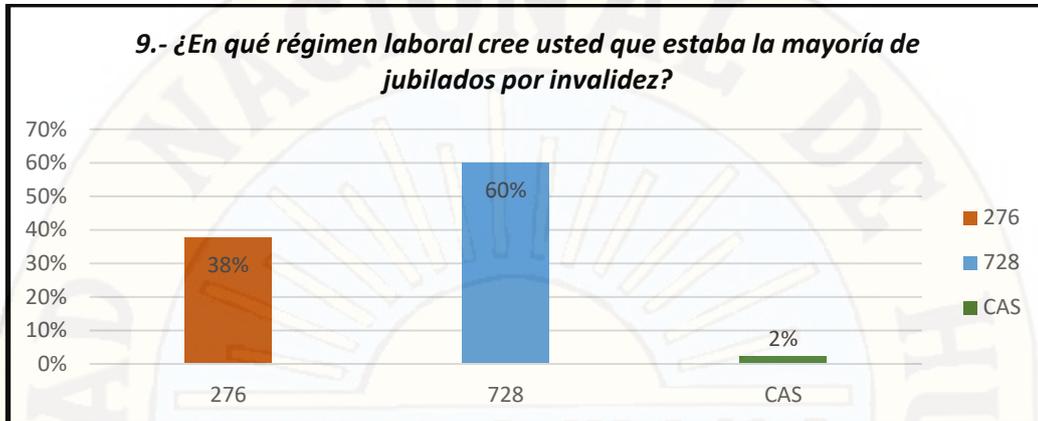


De la tabla 8 y de la figura 8, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Conoce usted si la ONP les da un trato eficiente y adecuado a los pensionistas por invalidez en el sector público de Huancavelica?, obteniendo como respuesta, el 27% de encuestados dice SI la ONP otorga un trato eficiente y adecuado, un 62% dice que no se da este trato, y el 11% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 9:** RESULTADOS DEL REGIMEN LABORAL DE LA MAYORIA DE PENSIONISTAS POR INVALIDEZ

| <b>9.- ¿EN QUÉ RÉGIMEN LABORAL CREE USTED QUE ESTABA LA MAYORÍA DE JUBILADOS POR INVALIDEZ?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|---|-----------------|-------------|
| 276   | 17              | 38%         |
| 728   | 27              | 60%         |
| CAS   | 1               | 2%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 9: RESULTADOS DEL REGIMEN LABORAL DE LA MAYORIA DE PENSIONISTAS POR INVALIDEZ**

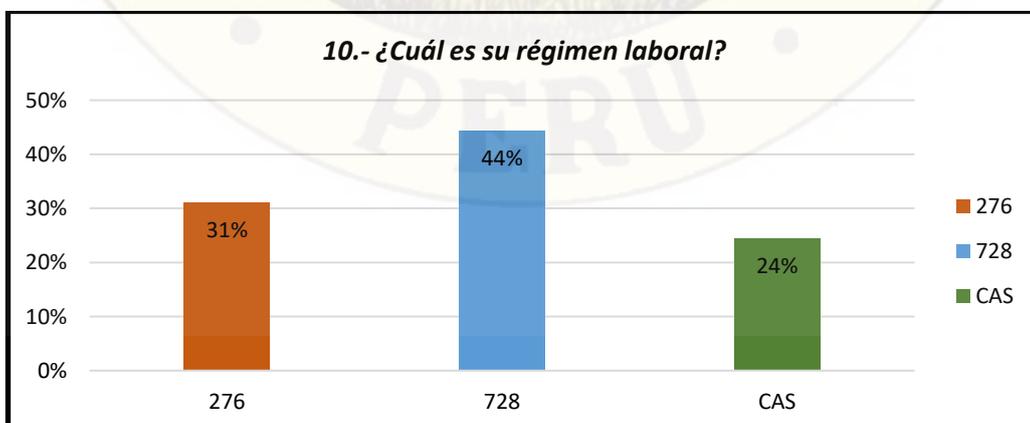


De la tabla 9 y de la figura 9, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿En qué régimen laboral cree usted que estaba la mayoría de jubilados por invalidez?, obteniendo como respuesta, el 38% de encuestados dice la mayoría de pensionistas estuvo en el régimen 276, un 60% dicen que pertenecen al 728 y un 2% al régimen CAS. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 10: RESULTADOS DEL REGIMEN LABORAL DEL ENCUESTADO**

| 10.- ¿CUÁL ES SU RÉGIMEN LABORAL? | CANTIDAD  | %           |
|-----------------------------------|-----------|-------------|
| 276                               | 14        | 31%         |
| 728                               | 20        | 44%         |
| CAS                               | 11        | 24%         |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>45</b> | <b>100%</b> |

**Grafico 10: DIAGRAMA DEL REGIMEN LABORAL DEL ENCUESTADO**



De la tabla 10 y de la figura 10, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Cuál es su régimen laboral?, obteniendo como respuesta, el 31% de encuestados nos dice que pertenece al régimen 276, el 44% nos dicen que pertenecieron al 728, y 24% al régimen CAS. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 11: RESULTADOS DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO LABORAL DEL ENCUESTADO**

| <b>11.- ¿EN CUÁNTAS OCASIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS USTED HA TENIDO QUE SOLICITAR PERMISO POR SALUD?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>   |
|---|-----------------|------------|
| Ninguna vez   | 16              | 36%        |
| Una sola ocasión  | 10              | 22%        |
| De dos a más ocasiones  | 16              | 36%        |
| Más de dos ocasiones  | 3               | 7%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>93%</b> |

**Grafico 11: DIAGRAMA DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO LABORAL DEL ENCUESTADO**

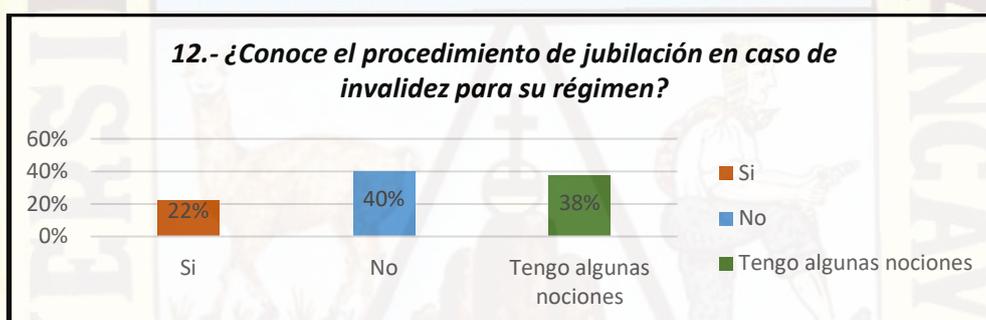


De la tabla 11 y de la figura 11, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿En cuántas ocasiones durante los últimos cinco años usted ha tenido que solicitar permiso por salud?, obteniendo como respuesta, el 36% de encuestados nos dice que ninguna vez, el 22% nos dice que una sola vez, el 36% nos dicen que de dos o a más ocasiones, el 7% más de dos ocasiones. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 12: RESULTADOS DEL CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACION EN CASO DE INVALIDEZ PARA SU REGIMEN LABORAL**

| <b>12.- ¿CONOCE EL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN EN CASO DE INVALIDEZ PARA SU RÉGIMEN LABORAL?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|--|-----------------|-------------|
| Si   | 10              | 22%         |
| No   | 18              | 40%         |
| Tengo algunas nociones   | 17              | 38%         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 12: RESULTADOS DEL CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACION EN CASO DE INVALIDEZ PARA SU REGIMEN LABORAL**



De la tabla 12 y de la figura 12, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Conoce el procedimiento de jubilación en caso de invalidez para su régimen?, obteniendo como respuesta, el 22% de encuestados nos dice que, si conocen el procedimiento, el 40% nos dice que no conocen, el 38% tienen algunas nociones de este procedimiento. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 13: RESULTADOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

| <b>13.- A SU CRITERIO: ¿A TODOS LOS TRABAJADORES PÚBLICOS SE LES DEBE RECONOCER SUS DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|---|-----------------|-------------|
| Si  | 43              | 96%         |
| No  | 2               | 4%          |
| No sabe/No opina  | 0               | 0%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 13: DIAGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**



De la tabla 13 y de la figura 13, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: A su criterio: ¿A todos los trabajadores públicos se les debe reconocer sus derechos humanos en el trabajo?, obteniendo como respuesta, el 96% de encuestados dice SI se les debe reconocer sus DD.HH. En el trabajo, un 4% dicen que no se les debe reconocer sus DD.HH., un 0% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 14: RESULTADOS DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS POR LA ONP**

| <b>14.- ¿ES EVIDENTE QUE EXISTE POR PARTE DE LA ONP UNA GESTIÓN CON ENFOQUES DE DERECHOS HUMANOS A SUS USUARIOS O ADMINISTRADOS?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|--|-----------------|-------------|
| Si   | 8               | 18%         |
| No   | 27              | 60%         |
| No sabe/ No Opina  | 10              | 22%         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 14: DIAGRAMA DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS POR LA ONP**

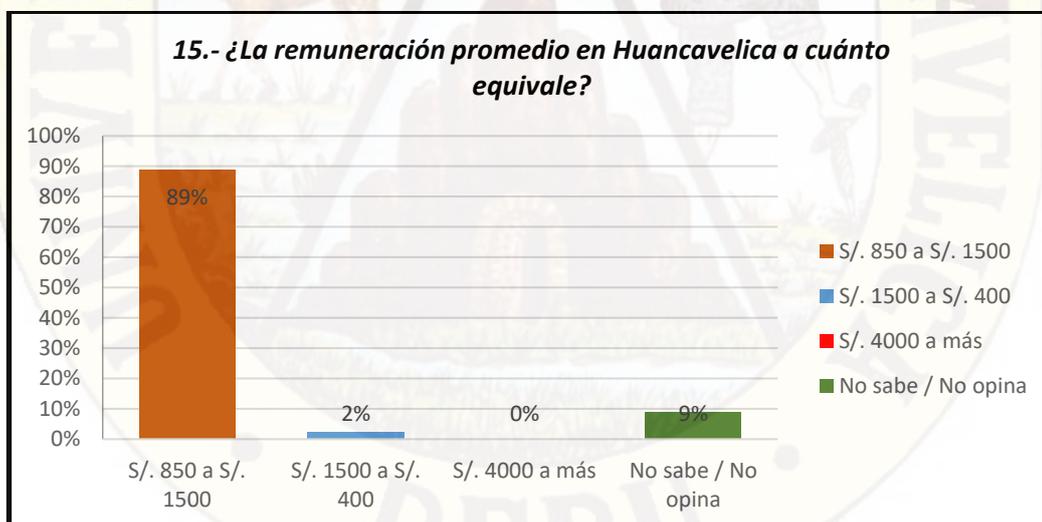


De la tabla 14 y de la figura 14, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Es evidente que existe por parte de la ONP una gestión con enfoques de Derechos Humanos a sus usuarios o administrados?, obteniendo como respuesta, el 18% de encuestados dice SI existe una gestión de la ONP con enfoques en DD.HH., un 60% dice que no se da este tipo de gestión, y el 22% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 15:** RESULTADOS DE LA REMUNERACION PROMEDIA EN HUANCAMELICA

| <b>15.- ¿LA REMUNERACIÓN PROMEDIO EN HUANCAMELICA A CUÁNTO EQUIVALE?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|--|-----------------|-------------|
| S/. 850 a S/. 1500   | 40              | 89%         |
| S/. 1500 a S/. 400   | 1               | 2%          |
| S/. 4000 a más   | 0               | 0%          |
| No sabe / No opina   | 4               | 9%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Gráfico 15:** DIAGRAMA DE LA REMUNERACION PROMEDIO EN HUANCAMELICA

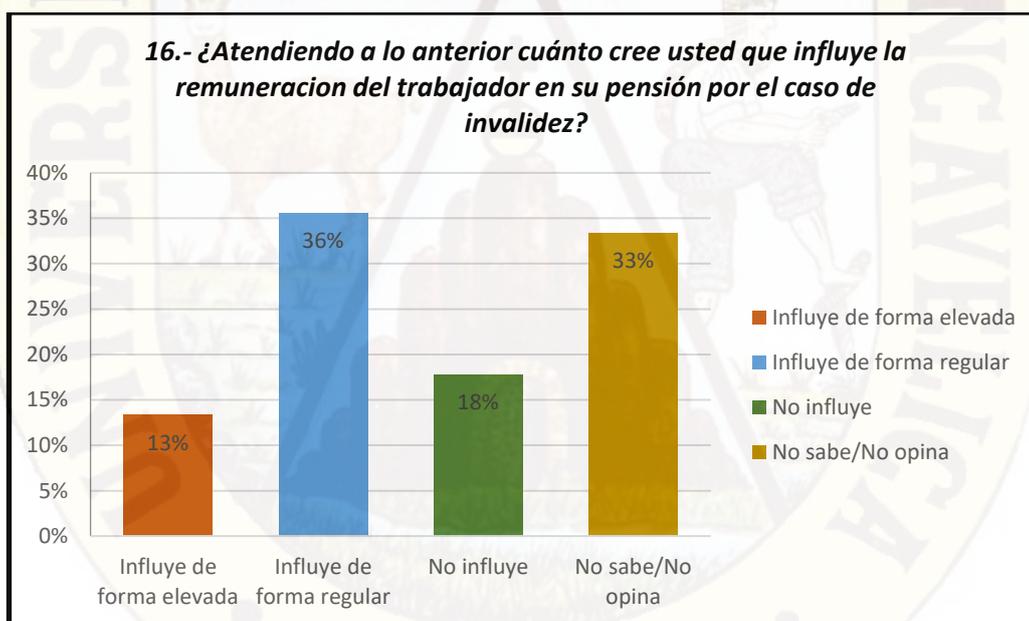


De la tabla 15 y de la figura 15, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿La remuneración promedio en Huancavelica a cuánto equivale?, obteniendo como respuesta, el 89% de encuestados dice que es de S/. 850 a S/. 1500, el 2% es de S/. 1500 a S/. 4000, un 0% es de S/: 400 a más, y el 9% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

**Tabla 16:** RESULTADOS DE LA INFLUENCIA DE LA REMUNERACION EN LA PENSION DE JUBILACION POR INVALIDEZ

| <b>16.- ¿ATENDIENDO A LO ANTERIOR CUÁNTO CREE USTED QUE INFLUYE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR EN SU PENSIÓN POR EL CASO DE INVALIDEZ?</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>    |
|--|-----------------|-------------|
| Influye de forma elevada   | 6               | 13%         |
| Influye de forma regular   | 16              | 36%         |
| No influye   | 8               | 18%         |
| No sabe/No opina   | 15              | 33%         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>45</b>       | <b>100%</b> |

**Grafico 16:** DIAGRAMA DE LA INFLUENCIA DE LA REMUNERACION EN LA PENSION DE JUBILACION POR INVALIDEZ



De la tabla 16 y de la figura 16, se muestra el resultado en porcentajes de la interrogante: ¿Atendiendo a lo anterior cuánto cree usted que influye la remuneración del trabajador en su pensión por el caso de invalidez?, obteniendo como respuesta, el 13% de encuestados dice que influye de forma elevada, el 36% dice que influye de forma regular, el 18% dice que no influye y un 33% no sabe/no opina. Del total de 45 encuestados (pensionistas de la ONP y público en general).

## 4.2. DISCUSIÓN

El tema que trae a colación la presente investigación, esta eminentemente vinculada al derecho social que como rama del derecho ha venido a encobijar espacios específicos y tendencias pro - sociales dentro del derecho; entre ellas son evidente los del derecho laboral y la de los derechos pensionarios y que el rigor son parte de la lógica de los derechos fundamentales y humanos de las personas.

En la mayoría de los países del mundo reconocidos están incluso en rango constitucional los derechos de los trabajadores y de los pensionistas que no son otra cosa que los ex - trabajadores que han pasado una etapa de descanso y reposo laboral. Sin embargo habiendo visto el panorama y el contexto hay servidores que han pasado a la condición de pensionistas no por haber concluido exactamente un periodo laboral conforme su edad y tiempo, si no que han sido trabajadores que por algún padecimiento genero su invalidez, dentro de los sectores más vulnerables de la sociedad ya que siempre hay un sector más vulnerable que el otro, ello no significa que tenga menos derechos uno respecto al otro, sin embargo hay que tener un enfoque muy preciso de análisis y de valoración con un sector como los trabajadores que han sufrido invalidez, ya sea por parte o por condición.

Cuando hemos revisado la teoría tanto en antecedentes propios de la investigación académica así como la producción intelectual así como autores y tratadistas cercanos a esta lógica (Derecho de trabajadores y pensionistas) he tenido que subrayar la condición de derechos humanos de los mismos, es decir todos los derechos de trabajadores y pensionistas son derechos humanos no solamente porque estén instituidos desde las más importantes Declaraciones sobre Derechos Humanos tanto a nivel de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT) o nuestras propias constituciones nacionales sino por un entendimiento principista del derecho moderno o contemporáneo que es *pro hominen* que es la esencia de una cultura constitucionalista la edad de criterios ya no solamente de corte político, civil sino también de corte social económico y cultural y es ahí finalmente donde se termina de concluir que todos los derechos humanos no solamente irrogan los clásicos entendidos sino los propios del trabajador y del pensionista.

Sobre los derechos de los pensionistas tal cual por invalidez me he preocupado puntualmente porque en estricto en el contexto del estudio son un sector altamente vulnerable inclusive dentro de la dinámica institucional de los organismos pertinentes entre ellos la Oficina de Normalización Previsional (ONP), son parte de una estadística que se invisibiliza y que no procura mayores atenciones de fortalecimiento de normas políticas, cuando he venido en aplicar las encuestas tanto a trabajadores de esa entidad como a su público administrado he venido en Advertir algunos elementos que son menester resaltar:

Los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) corroboran que se viene cumpliéndose a un cien por ciento todas las normas políticas y los beneficios para los pensionistas afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Sin embargo, por el lado de los pensionistas afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) mencionan que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) son muy burocráticos en cuanto al trámite para acceder a una pensión de invalidez. Asimismo, por el otro lado de los pensionistas afiliados por invalidez manifiestan que es muy escaso la pensión en cuanto a la remuneración percibida por esta modalidad toda vez que su pensión por invalidez no llega ni aun mínimo vital.

Estos apremios antes escritos demuestran claramente que hay un formato y un discurso oficial desde el aparato estatal es decir que se viene cumplimiento con las normas políticas en tanto un cuanto es decir a las personas se les otorga su pensión pero no indica el cómo ni las condiciones que es donde ya el pensionista describe con detalle por un lado la estructura estatal es altamente burocrática y de otro lado el monto de la pensión no dialoga ni responde a las expectativas de los costos de vida de las personas.

Lo previo me permite suscribir con supremacía que hay una estructura estatal que funciona, que dentro de las lógicas de las normas políticas en materia pensionaria atisba a sus objetivos institucionales, sin embargo, en la praxis hay un areoconstrucción que parece superficial que significa un pleno de derechos fundamentales del trabajador que ha pasado a hacer pensionista. El hecho de que exista una burocracia contundente genera efectos negativos en la subjetividad y en la dignidad de las personas y de otro lado la escasa y precaria del monto pensionario vulnera los derechos humanos a la igualdad y a

la solidaridad de los derechos humanos más aún si hablamos de una persona cuya atención y jubilación se dio por una situación de invalidez o precariedad de salud.

En razón a esta discusión y afín de ser concluyente en este trabajo de investigación me permito presentar nuevamente la literalidad de la pregunta principal: ¿Conoce usted trabajadores que hayan sufrido invalidez en Huancavelica y que pertenecieron al sector público?

El cuestionamiento previo indicado obliga a que asumiendo la valoración de la teoría el análisis de los recojo de datos y el entendimiento del fenómeno social el cual padecen los 2463 pensionistas en la Región de Huancavelica del cual 1738 son pensionistas de la Provincia de Huancavelica de los cuales el 7% de esa cantidad son jubilados por invalidez que corresponden a la Ciudad de Huancavelica merecen una respuesta categórica la misma que es propia a la Hipótesis Principal a esta investigación: La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez NO respondieron plenamente a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 – 2016.

En atención a lo previo y como resultado a esta discusión pongo a disposición de la academia y de mi jurado la categórica respuesta producto del ejercicio académico.

## CONCLUSIONES

**Primero.-** El derecho al trabajo está reconocidos por nuestra Constitución Política como derechos fundamentales y dentro del Estado Peruano existen dos regímenes laborales claramente diferenciados, por un lado el régimen laboral de la actividad pública y por otro lado el régimen laboral de la actividad privada y ambos regímenes existen trabajadores dependientes o sujetos a subordinación y por su condición de trabajador dependiente perciben una remuneración mensual que constituye la base para realizar las aportaciones por concepto de pensiones de jubilación por invalidez ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP filial Huancavelica.

**Segundo. –** Me es necesario mencionar que en la ciudad de Huancavelica existe la cantidad de 1738 pensionistas afiliados, y el 7% perciben pensión de invalidez que pertenecen al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP Huancavelica, ya que se tiene como objetivo contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social a fin de que se otorguen las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos en la Oficina de Normalización Previsional (ONP), cubriendo en su gran totalidad la pensión de invalidez que requieren los afiliados a la ONP.

**Tercero. -** Los derechos humanos de los trabajadores públicos en trámites de jubilación por invalidez a pensionistas de la ONP de Huancavelica son limitados y poseen barreras burocráticas por lo que asimismo existen acciones de vulneración en cuanto a los derechos de los trabajadores de que son pensionistas por pensión de jubilación por invalidez de la ONP de Huancavelica ya que reciben un trato inadecuado debido a que los profesionales que laboran no hablan el idioma quechua.

## RECOMENDACIONES

**Primero.** - Fortalecer las capacidades de los gobiernos y su conocimiento sobre las normas políticas pensionarias para cubrir las necesidades y los derechos de las personas trabajadores y pensionistas de jubilación por invalidez afiliados a la Oficina de Normalización Previsional de Huancavelica a través de campañas, charlas, para que puedan gozar de sus derechos a tener un nivel de ingreso económico adecuado, acceso a una atención a su salud y satisfacer de los servicios básicos adecuados

**Segundo.** - Desarrollar y promover investigaciones sobre los principales aspectos de jubilación por invalidez (tanto a gran escala como a pequeña escala) a nivel nacional y regional, y su incidencia en el desarrollo social, económico y cultural de nuestro país.

**Tercero.** - Impulsar al personal que labora en la Oficina de Normalización Previsional de Huancavelica a que se viabilice el sistema contributivo de pensiones, de manera que puedan orientar a los trabajadores del sector público y pensionistas jubilados por invalidez del idioma que ellos puedan entender a la realización de sus trámites y derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política del Perú.* (26 de setiembre de 2016). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Convención del Derecho de las Personas con Discapacidad de 2008.* (21 de Octubre de 2016). Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (23 de octubre de 2016). Obtenido de [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Derecho del Trabajo o Derecho Social.* (15 de Octubre de 2016). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos/derechos-del-trabajador/derechos-del-trabajador.shtml>
- Expediente N° 00982-2008-0-2601-JR-CI-02, Expediente N° 00982-2008-0-2601-JR-CI-02 (Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes 25 de setiembre de 2016).
- Expediente N° 02214-2014-PA/TC, Expediente N° 02214-2014-PA/TC (SEGunda Sala Epecializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque 25 de setiembre de 2016).
- Expediente N° 02388-2012-PA/TC , Expediente N° 02388-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 25 de setiembre de 2016).
- Expediente N° 02513-2007-PA/TC , Expediente N° 02513-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 25 de setiembre de 2016).
- Expediente N° 05544-2015-PA/TC, Caso Jesús Esteban Canaza Alejo - Pensión po Invalidez (Tribunal Constitucional 10 de octubre de 2016).
- Expediente N° 2587-2005-PA/TC, Caso Segundo Estrella Leonardo - Pension de Derechos (Tribunal Constitucional 15 de Octubre de 2016).
- Expediente N° 4620-2004-AA/TC, Caso Alejandro De La Cruz Yauri (Tribunal Constitucional 24 de Octubre de 2016).
- Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973.* (30 de setiembre de 2016). Obtenido de [http://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley\\_de\\_la\\_Persona\\_con\\_Discapacidad.pdf](http://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_la_Persona_con_Discapacidad.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo.* (12 de Octubre de 2016). Obtenido de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

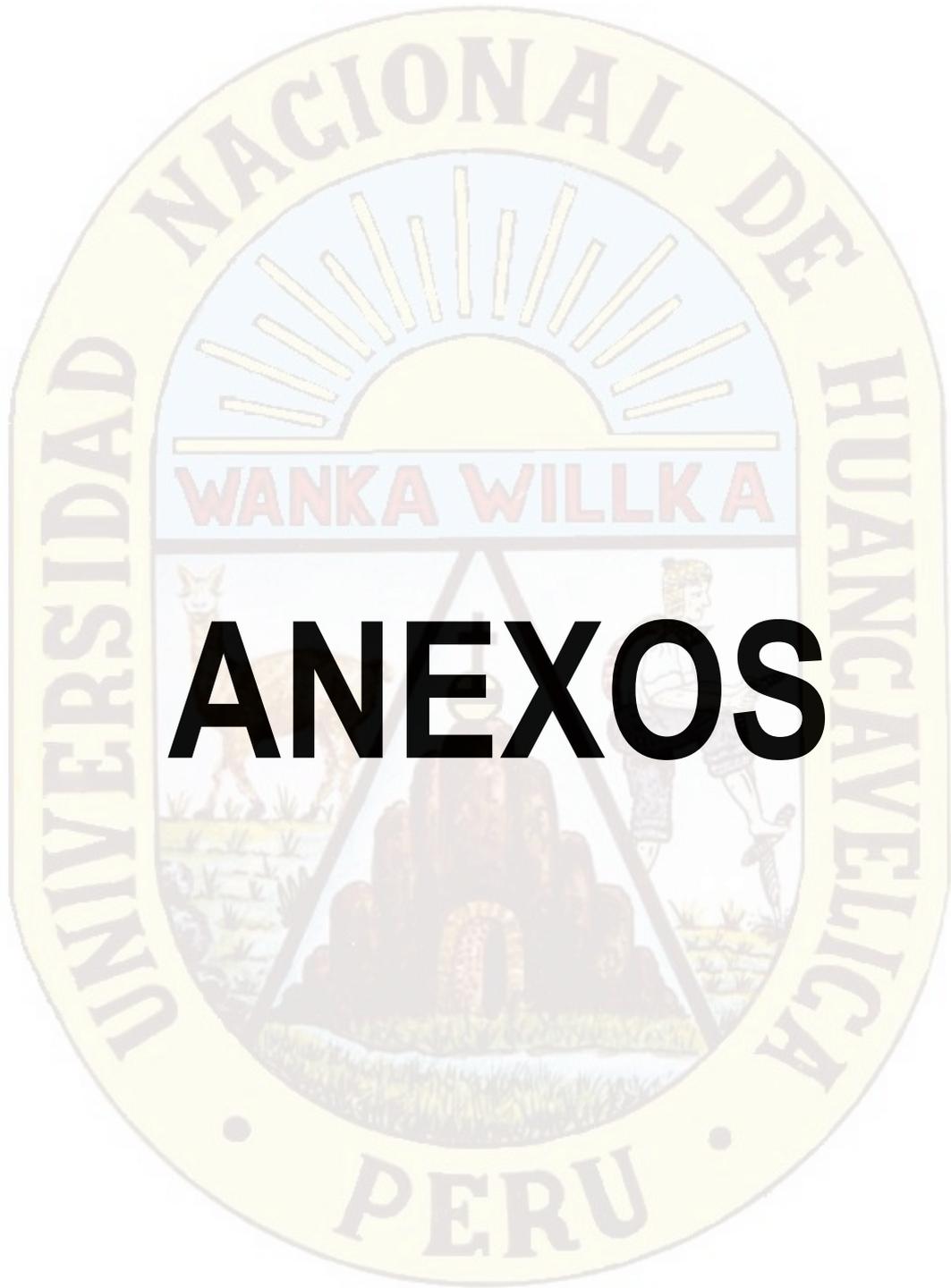
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos de 1966.* (20 de Octubre de 2016). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>
- Real Academia Española.* (25 de Setiembre de 2016). Obtenido de Definición y Etimología de Invalidez: <https://definiciona.com/invalidez/>.
- Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social - Decreto Ley N° 19990.* (25 de setiembre de 2016). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/19990-apr-24-1973.pdf>
- SUNAFIL - Superintendencia de Fiscalización Laboral.* (28 de Octubre de 2016). Obtenido de <https://www.sunafil.gob.pe/regimenes-especiales.html>
- Caso Ernesto Casimiro Hernandez Hernandez, EXP. N.º 02513-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 25 de Enero de 2017).
- IV PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIAS LABORAL Y PREVISIONAL.* (25 de Enero de 2017). Obtenido de IV PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIAS LABORAL Y PREVISIONAL: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6442b2004cb90ca681e197ebc7e04471/ActaIVplenoLab.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6442b2004cb90ca681e197ebc7e04471>
- Oficina de Normalización Previsional .* (25 de Enero de 2017). Obtenido de Oficina de Normalización Previsional : <https://www.onp.gob.pe/>
- Sistema Nacional de Pensiones.* (25 de Enero de 2017). Obtenido de Sistema Nacional de Pensiones: [https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero\\_afiliarme\\_snp/tipos\\_regimenes\\_pensionarios\\_prestaciones/inf/pension\\_jubilacion\\_19990](https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/pension_jubilacion_19990)
- Alberto Andríó, J. (06 de julio de 2016). *Enfermedades, Invalidez e Incapacidad Laboral.* Obtenido de [indeminizaciones.com](http://indeminizaciones.com)
- Albuquerque, R. (2016). *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.* Octubre: Edit Santo Domingo.
- Alfaro Esperza, E. J. (2004). *“El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma”.* Lima-Perú.
- Ancasí Cazeneúve, P. A. (2016). *Pension De Invalidez y sus Implicancias.* Bogota - Colombia: Edit. Flores.
- Aristoteles. (06 de Noviembre de 2006). *Analisis Juridico.* Obtenido de El hombre es un ser social por naturaleza: <http://analisisjuridico-analu.blogspot.pe/2006/11/el-hombre-es-un-ser-social-por.html>
- BUNGE, M. (1971). *La Ciencia, Su Método y Su Filosofía.* Argentina.

- Calvo Morales, D. (2015). *LA VIABILIDAD DE LAS PENSIONES EN UNA ECONOMÍA GLOBAL EN CRISIS*. Valencia-España.
- Campbell, T. (2007). *SIETE TEORIAS DE LA SOCIEDAD*. Australia.
- Canclini Leonardo, M. (2004). *"seguridad social y previsión social en argentina"*. Rosario-Argentina.
- Carlessi, S. (1962). *metodologia de la investigacion*.
- Carlessi, S. (1962). *Metodologia de la Investigacion*.
- Castells, M. (2016). *Filosofía del Trabajo*. Octubre: Edit. Lovoro.
- COULY H., J. R. (2014). *"La regularidad de aportes en el sistema previsional argentino"*. Argentina.
- Cruzalegui. (2008). *Autoría Medica En La Evaluación Y Calificación Del Grado De Invalidez*. Lima- Perú.
- Del Águila Cazorla, O. (2010 ). *TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES: ¿HACIA UN NUEVO MODELO?* . Madrid-España.
- DEPDESO. (2016). Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. *Naciones Unidas - Derechos Humanos*, 55.
- Díaz de Rada, V. (2009). *Análisis de datos de encuestas*. Barcelona-España: UOC.
- Díaz, S. C. (2008). *Metodología de la investigación Científica*. lima.
- DISCAPACIDAD, L. G. (2008). LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. *LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD*, 30.
- DUDH. (17 de Setiembre de 2016). *DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*.
- Durkheim, E. (1987). *LA DIVISION DEL TRABAJO SOCIA*. Francia: AKAL.
- Egea y Sarabia, .. (2001). *Visión y Modelos Conceptuales de la Discapacidad*. Lima-Perú.
- Fericgla, J. (1992). *"La jubilación" en Envejecer. Una antropología de la ancianidad*. Barcelona: Anthropos.
- Franco Rodríguez, D. (1979). *Jubilación y Prima de Antigüedad*. Junio: Ed. FR.
- Gamonal, S. (2014). *Derecho y Sociedad - Estudi del Derecho Colectivo de Trabajo*. Montevideo Uruguay : Edit. Cultura Universitaria.
- Gardey, J. P. (05 de Febrero de 2008). *Definicion de jubilacion*. Obtenido de Definicion de jubilacion: <https://definicion.de/jubilacion/>
- GOMEZ M., M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. CÓRDOVA: BRUJAS.

- Grados, P. (2014). *El Origen de la Pensión de Jubilación por Invalidez*. Lima - Perú: Ed. Gestión.
- GRASSO, L. (2006). *ENCUESTA. ELEMENTOS PARA SU DISEÑO Y ANALISIS*. ARGENTINA: BRUJAS.
- Gualberto Buela-Casal Y Juan Carlos Sierra. (1997). *Manual de evaluación psicológica: fundamentos, técnicas y aplicaciones*. VASCO: Siglo XXI de España .
- Hernández J. y Alfonso, J. (1999). *La Jubilación como una Escalada*. Noviembre: Ed. Torres.
- Hernández Rueda, L. (2016). *Manual de Derecho del Trabajo*. Octubre: Ed. Dalis.
- Hobbes, T. (2009). *LEVIATAN O LA MATERIA, FORMA Y PODER DE UNN ESTADO ECLESIASTICO Y CIVIL*. España: Alianza Editorial.
- <https://significadoconcepto.com/jubilacion/>. (22 de Enero de 2012). *Significado, Concepto y Definicion*. Obtenido de Significado, Concepto y Definicion: <https://significadoconcepto.com/jubilacion/>
- Ley, D. (2016). Dereto Ley 728. [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_dl728.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dl728.pdf), 38.
- Ley, D. (2016). LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. [http://ogrrhh.unmsm.edu.pe/files/normativas/decretos/DL\\_276\\_1984.pdf](http://ogrrhh.unmsm.edu.pe/files/normativas/decretos/DL_276_1984.pdf), 17.
- López, J. J. (1992). *“La jubilación: opción o imposición social”*. España: Revista Española de Investigaciones Sociológicas.
- Marx, K. (27 de Octubre de 2016). *Los Derechos del Trabajador*. Obtenido de <https://filosofia.laguia2000.com/filosofando/los-derechos-del-trabajador>
- Max, K. (1976). *ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA*. Alemania: EL VIEJO TOPO.
- Montes Farro, E. A. (2013). *Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones – SPP, en el Perú*. Lima-Perú.
- NAMAKFOROOSH, M. N. ( 2005). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa.
- OIT. (20 de Julio de 2016). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de Organizacion Internacional del Trabajo: <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>
- ONP. (TRECE de ENERO de 2016). *Oficina de Noranalizacion Previsional*. Obtenido de Oficina de Noranalizacion Previsional: <https://www.onp.gob.pe/>
- ONP. (Trece de Enero de 2016). *Oficina de Normalizacion Previsional*. Obtenido de Oficina de Normalizacion Previsional: <https://www.onp.gob.pe/>

- ONP. (13 de Enero de 2016). *Oficina de Normalizacion Previsional*. Obtenido de Oficina de Normalizacion Previsional: <https://www.onp.gob.pe/>
- ONPE. (19 de Setiembre de 2016). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: [https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion\\_peruana/constitucion\\_disposiciones\\_finales.html](https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_disposiciones_finales.html)
- ORTEGA VILLALVA, KARIN MELINA y DOUGLAS ROSERO RICARDO TOBÍAS. (2007). *Análisis de la Seguridad Social a través de un Sistema Mixto de Pensiones*. Guayaquil-Ecuador.
- Oseda, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. peru.
- Oseda, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Peru.
- Peres Porto, J. (14 de Octubre de 2016). *Definición de Derecho de los Trabajadores*. Obtenido de <https://definicion.de/derecho-laboral/>
- Peru, C. P. (1993). Constitución Política del Perú. *Congreso de la Republica*, 60.
- Perú, C. P. (2016). Constitución Política del Perú. *Congreso de la Republica*, 60.
- PIDESC. (2016). Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. *Naciones Unidas - Derechos Humanos*, 55.
- Piedra Arguedas, M. Á. (2002). *Concepto y Definición de Pensión por Invalidez*. Setiembre: Ed. Heredia.
- Rojas Rivas, A. M. (2014). *El Derecho a la Jubilación un Derecho Fundamental*. San José - Costa Rica: Edit. San José.
- Salazar, C. (2008). *guía de proyecto de investigación concytec-fncyf*. peru.
- Saldaña, J. (2004). *investigación Científica*. lima.
- Samatelo Valdivia, M. (25 de Enero de 2017). *FUNDACION INTERNACIONAL QATARI - PERÚ*. Obtenido de FUNDACION INTERNACIONAL QATARI - PERÚ: <http://qatari-peru.tripod.com/id26.html>
- Santesmases, M. M. (2009). *Diseño y análisis de encuestas en investigación social y de mercados*. Madris-España: Pirámide.
- Schutz, A. (2012). *ESTUDIOS SOBRE TEORIA SOCIAL 2ª ED*. Austria: AMORRORTU.
- SEGUROS, L. M. (16 de Marzo de 2012). *Tipos de Incapacidad Reconocidos por la Seguridad Social*. Obtenido de Tipos de Incapacidad Reconocidos por la Seguridad Social: <http://www.segurosmejor.com/tipos-de-invalidez/>
- Smith, A. (1996). *LECCIONES DE JURISPRUDENCIA*. España: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ESPAÑA.

- Social, S. N. (2016). Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.  
<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/19990-apr-24-1973.pdf>,  
9.
- Trabajo, L. G. (2016). Congreso de la Republica. *Ley General del Trabajo*, 106.
- Valdivia Samatelo, M. (2016). *Autora Fundación Internacional Qatari*. Lima - Perú: Ed. Qatari.
- Varela Criollo, E. (2012). "*Causas y consecuencias de la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones en el Perú*". Lima-Perú.
- Vilchez Huisa, S. J. (2015). *VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PENSIONISTA JUBILADO POR INVALIDEZ DE LA ONP DE HUANCVELICA-2014*. Huancavelica.
- Weber, M. (1910). *LA ETICA PROTESTANTE Y EL ESPIRITU DEL CAPITALISMO*. Mexico: FONDO DE CULTURA ECONOMICA (MEXICO).
- Zubero, I. (2000). *El derecho a vivir con dignidad: del pleno empleo al empleo pleno*. Madrid: Hoac.



# ANEXOS



**Matriz de Consistencia de Proyecto de Investigación**

**Título: NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIONES DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015 - 2016**

| <b>Problema</b>   | <b>Objetivos</b>  | <b>Hipótesis General</b>  | <b>Variables</b>  | <b>Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación</b>   | <b>Población y Muestra</b>  | <b>Técnicas de Instrucción de recolección de datos.</b>   |
|---|---|---|---|--|---|---|
| <p><b>Problema General:</b></p> <p>¿La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año</p> | <p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si el otorgamiento de las pensiones de jubilación por invalidez otorgadas a los trabajadores de Huancavelica durante el año 2015 – 2016 respondieron a los derechos de estos trabajadores.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Analizar las Normas Políticas para acceder a una pensión de jubilación por invalidez como derechos humanos de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica durante el periodo 2015 - 2016.</li> </ul> | <p><b>Hipótesis Nula (Ho)</b></p> <p>La aplicación de las normas y políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez NO respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.</p> <p><b>Hipótesis Alterna (H1)</b></p> <p>La aplicación de las</p> | <p><b>Variables de Estudio</b></p> <p><b>Variable Independiente</b></p> <p>La aplicación de las normas políticas en materia pensionaria</p> <p><b>Variables Dependiente (1)</b></p> <p>Acceso a pensiones de jubilación por invalidez</p> | <p><b>Tipo de Investigación</b><br/>Básico o Pura</p> <p><b>Nivel de Investigación</b><br/>Descriptivo - Explicativo</p> <p><b>Método de Investigación</b><br/>Método Científico – Descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación</b><br/>Descriptivo Simple</p> <p align="center"><b>M → O</b></p> <p><b>Donde:</b><br/><b>M:</b> Muestra Conformada por los pensionistas de la ONP Huancavelica</p> | <p><b>Población</b></p> <p>Los pensionistas del sector público de Huancavelica adscritos al sistema de la Oficina de Normalización Previsional de Huancavelica.</p> <p><b>Muestra</b><br/>(10) Diez Pensionista o Jubilados por invalidez</p> | <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Bibliográficas</li> <li><input type="checkbox"/> Resumen</li> <li><input type="checkbox"/> Textuales</li> <li><input type="checkbox"/> La técnica de observación</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Fichas de Apuntes</li> <li><input type="checkbox"/> Encuestas</li> </ul> |

|              |  |   |  |  |  |  |
|--------------|--|---|--|--|--|--|
| 2015 - 2016? | <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Determinar los casos para acceder a una pensión de jubilación por invalidez para trabajadores del sector público afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica durante el periodo 2015 – 2016.</li> <li>□ Establecer la influencia de los derechos humanos y la remuneración de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica para acceder a una pensión de jubilación por invalidez en el periodo 2015 - 2016.</li> </ul> | <p>normas y políticas en materia pensionaria en casos de acceso a pensiones de jubilación por invalidez Si respondieron a los derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica durante el año 2015 - 2016.</p> | <p><b>Variables Dependiente (2)</b></p> <p>Derechos humanos de los trabajadores públicos en Huancavelica</p> | <p><b>O:</b> Observación de las Variables a realizar de la muestra. - Pensiones de Jubilación por invalidez de los trabajadores Huancavelica 2015 - 2016</p> | <p>pertenecientes al sector público de Huancavelica 2015 - 2016</p> <p><b>Muestreo</b><br/>Es no Probabilístico. Por ello es Intencional y Convencional.</p> |  |
|--------------|--|---|--|--|--|--|



# RESOLUCIONES



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25269)

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



### RESOLUCIÓN DECANAL N° 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 30 de setiembre de 2016

#### VISTOS:

El proveído N° 896 del 29.09.2016, Oficio N° 475-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documentar: 62926, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO DE PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 millados). Ref: Solicitud de la recurrente: **DÍAZ CUSI Lasmila Dina**.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular, es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté encargado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3.- Que, con solicitud del 26 de setiembre de 2016, por la cual la recurrente **DÍAZ CUSI Lasmila Dina** solicita la aprobación de su proyecto de investigación, asesor y jurado.

4.- Que, con oficio de visto, « (...) en atención al documento de la referencia, solicito la aprobación del proyecto y designación del jurado del proyecto de tesis denominado: "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", siendo los integrantes del jurado Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente), Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario), Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (vocal), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANIEVA (asesor), Abg. Fernando FERNÁNDEZ CÉSPEDES (asesor).

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH, precisa claramente que el director de la Escuela Académica Profesional tiene la facultad de designar un jurado revisor, cuyos integrantes desarrollarán tal labor de revisión, propio de la propuesta de investigación presentada; en ese sentido el jurado revisor del proyecto de tesis, en un plazo de 10 días hábiles deben devolver previo análisis del mismo, habiéndolo revisado y elevando-subsanado, de ser el caso, las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de elaboración del trabajo de investigación, ergo se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular, incoado y a petición del recurrente acotado.

6.- Que, conforme a la Resolución N° 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que le concede atribuciones como Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza, a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación de la recurrente: **DÍAZ CUSI Lasmila Dina**, titulado "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", a los siguientes docentes ordinarios:

- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)
- Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario)



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25268)

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



- Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (vocal)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (accesitario)
- Abg. Fernando FERNANDEZ CESPEDES (asesor)

**ARTÍCULO SEGUNDO; NOTIFIQUESE**, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

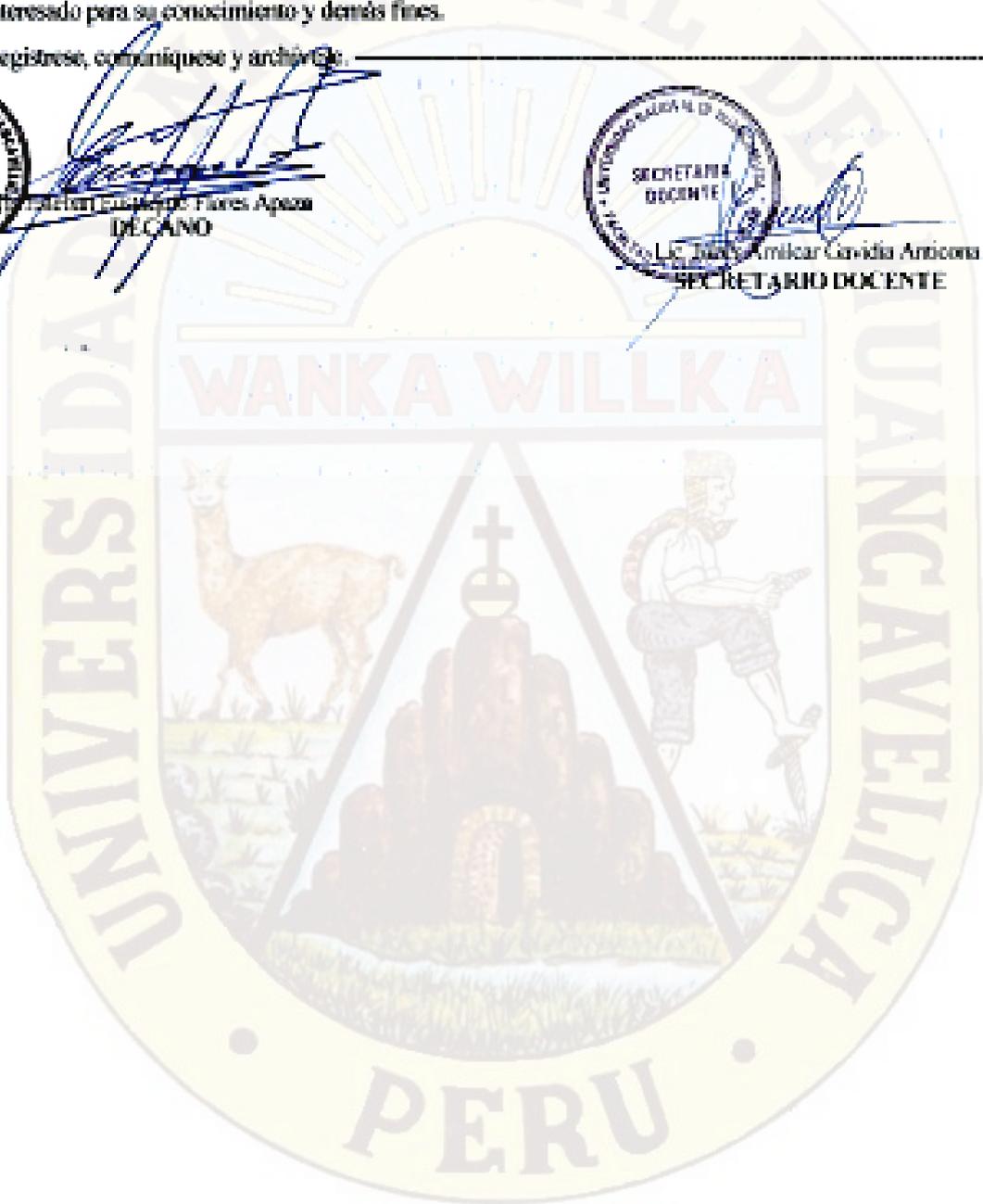
Regístrese, comuníquese y archívele.



Mg. Héctor Flores Aguiar  
DECANO



Lic. Tere Emilia Carvidia Anticona  
SECRETARIO DOCENTE





RESOLUCIÓN DECANAL N° 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 30 de setiembre de 2016

**VISTOS:**

El proveído N° 896 del 29.09.2016, Oficio N° 475-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documental: 62926, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO DE PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 anillados). Ref: Solicitud de la recurrente: **DÍAZ CUSI LUSMILA DINA**.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3.- Que, con solicitud del 26 de setiembre de 2016, por la cual la recurrente **DÍAZ CUSI LUSMILA DINA** solicita la aprobación de su proyecto de investigación, asesor y jurado.

4.- Que, con oficio de vista, a (...) en atención al documento de la referencia, solicito la aprobación del proyecto y designación del jurado del proyecto de tesis denominado: **'NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016'**, siendo los integrantes del jurado: Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente), Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario), Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (vocal), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (accessitario), Abg. Fernando FERNÁNDEZ CÉSPEDES (asesor).

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH, precisa claramente que el director de la Escuela Académica Profesional tiene la facultad de designar un jurado revisor, cuyos integrantes desarrollarán tal labor de revisión, propio de la propuesta de investigación presentada; en ese sentido el jurado revisor del proyecto de tesis, en un plazo de 10 días hábiles deben devolver previo análisis del mismo, habiéndolo revisado y elevando-subsanado, de ser el caso, las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de elaboración del trabajo de investigación, argo se ha recibido mediante el oficio de vistas la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular, incoado y a petición del recurrente acotado.

6.- Que, conforme a la Resolución N° 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que le concede atribuciones como Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza, a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación de la recurrente: **DÍAZ CUSI LUSMILA DINA**, titulado: **'NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016'**, a los siguientes docentes ordinarios:

- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)
- Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario)



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por Ley N° 25366)

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



- Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (vocal)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (accessitario)
- Abg. Fernando FERNANDEZ CESPEDES (asesor)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

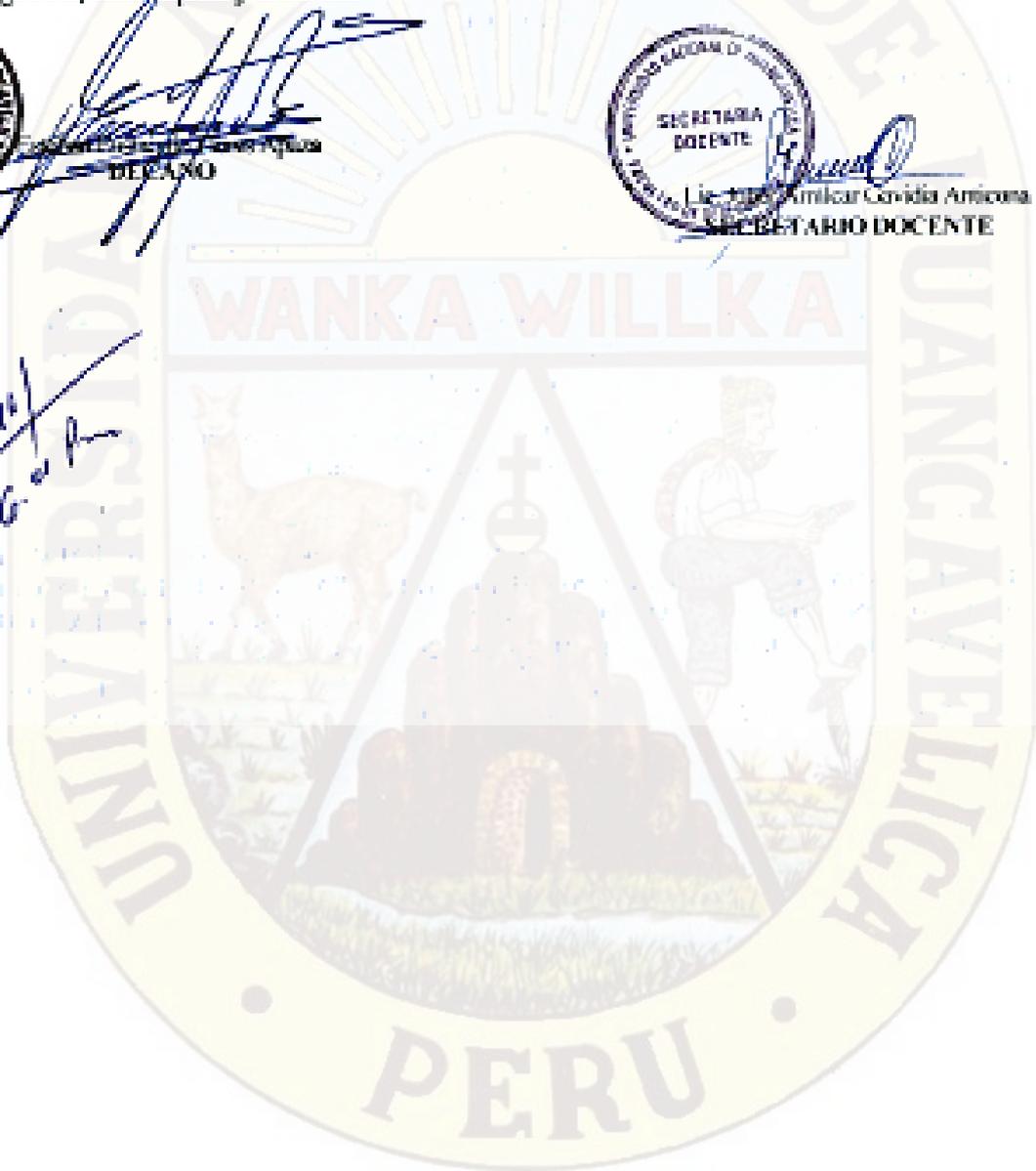


*[Handwritten signature]*  
 DECANO



*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO DOCENTE

*[Handwritten signature]*  
 Abg. G. A. P.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 30 de setiembre de 2016

VISTOS:

El proveído N° 896 del 29.09.2016, Oficio N° 475-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 62926, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO DE PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 anilladas). Ref: Solicitud de la recurrente: **DÍAZ CUSI Lusmila Dina**.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular, es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3.- Que, con solicitud del 26 de setiembre de 2016, por la cual la recurrente **DÍAZ CUSI Lusmila Dina** solicita la aprobación de su proyecto de investigación, asesor y jurado.

4.- Que, con oficio de visto, *« (...) »*, en atención al documento de la referencia, solicitó la aprobación del proyecto y designación del jurado del proyecto de tesis denominada: **"NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016"**, siendo los integrantes del jurado: Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente), Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario), Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (vocal), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (necesario), Abg. Fernando FERNÁNDEZ CÉSPEDES (asesor).

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH, precisa claramente que el director de la Escuela Académica Profesional tiene la facultad de designar un jurado revisor, cuyos integrantes desarrollarían tal labor de revisión, propio de la propuesta de investigación presentada; en ese sentido el jurado revisor del proyecto de tesis, en un plazo de 10 días hábiles deben devolver previo análisis del mismo, habiéndolo revisado y elevando-subscrito, de ser el caso, las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de elaboración del trabajo de investigación, ergo se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular, incoado y a petición del recurrente acotado.

6.- Que, conforme a la Resolución N° 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que le concede atribuciones como Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza, a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación de la recurrente: **DÍAZ CUSI Lusmila Dina**, titulado **"NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016"**, a los siguientes docentes ordinarios:

- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)
- Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario)



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25268)

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



- Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (vocal)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (secretario)
- Abg. Fernando FERNANDEZ CESPEDES (asesor)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

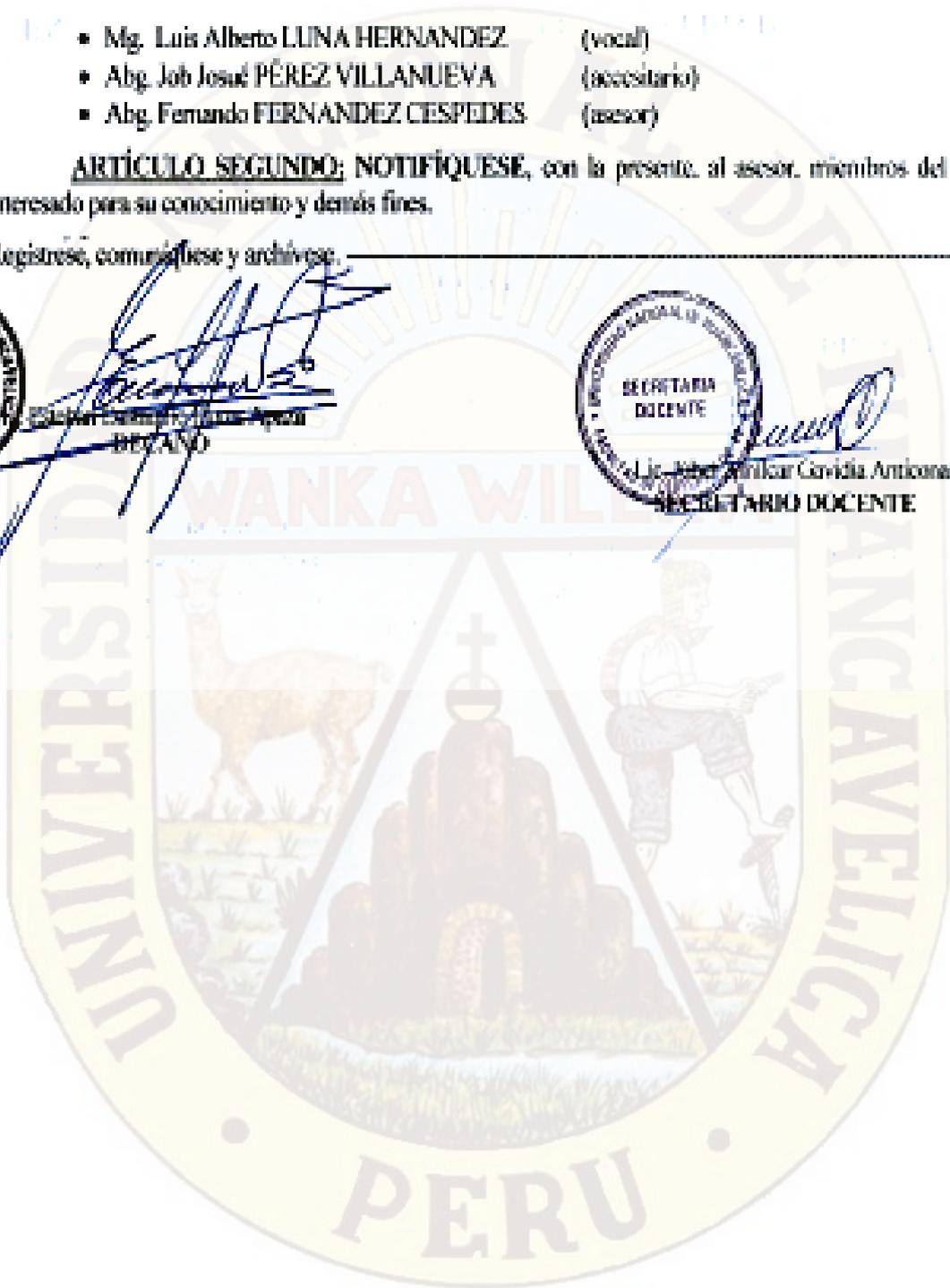
Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
 Decano  
 Dr. A. M. O.



*[Handwritten signature]*  
 Lic. Jhony Wilmar Covadía Anticona  
 SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25368)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 058-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 14 de marzo del 2017

VISTOS:

El proveído nro. 248 del 13-03-2017, Oficio N° 143-2017-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 18453, asunto: APROBACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE TESIS (01 ejemplar del proyecto). Ref.: Solicitud s/n de la administrada; Lusmila Dina DIAZ CUSI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.
2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la emisión de las resoluciones decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la Facultad y cuya culminación esté engarzado a determinación final del decano de la Facultad.
3. Que, con el proveído nro. 248 del 13 de marzo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.
4. Que, según la Resolución Decanal N° 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH con la que se designa asesor y jurado para el proyecto que se denominaba "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAMELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", de la recurrente: Lusmila Dina DIAZ CUSI.
5. Que, visto la solicitud s/n, por la cual la administrada, Lusmila Dina DIAZ CUSI solicita la aprobación y autorización para ejecutar el proyecto de investigación ya indicada en el considerando 4.
6. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su Art. 34°: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la recurrente: Lusmila Dina DIAZ CUSI la ejecución del proyecto de investigación (tesis) denominado "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
(Creada por Ley N° 25266)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 058-2017-RD-FDyCCFP-UNH

Huancavelica, 14 de marzo del 2017

ACCEDER A UNA PENSIÓN JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", conforme a su cronograma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----



Dr. José María Flores Apaza  
DECANO



Dr. Amalia Levalta Anticona  
SECRETARÍA DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 28268)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 322-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

El proveído N° 1162 del 28/11/2017; Oficio N° 662-2017-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Cambio de miembro jurado para proyecto de tesis*, con registro de documento: 94645, Ref.: Solicitud s/n, sumilla: *Cambio de asesor*, presentado por la egresada DIAZ CUSI Lusmila Dina, en el mes de noviembre 2017; Resolución Decanal N° 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 30 de setiembre de 2016 (*de designación*). El documento consta de cinco (05) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de resoluciones decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la esta Facultad.

3. Que, con el proveído nro. 1162 del 28 de noviembre de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4. Que, con solicitud de vistos, la egresada DIAZ CUSI Lusmila Dina, pide cambio de asesor para el proyecto de tesis denominado "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAMELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", en vista de que el Abg. Fernando FERNANDEZ CESPEDES ya no labora en esta Facultad.

5. Que, con oficio de vistos, el director de la EPDyCCPP solicita la aprobación del cambio de asesor para el proyecto de investigación de la recurrente DIAZ CUSI Lusmila Dina y propone para dicha función al siguiente docente ordinario: Mtro. Victor Roberto MAMANI MACHACA (asesor).

6. Que, de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH: *la Escuela Profesional designará a un docente como asesor, tres como integrantes del jurado y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los miembros del jurado, después de revisar el proyecto, emitirán el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad.*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, en parte, la Resolución Decanal N° 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 30 de setiembre de 2016, en lo que se refiere a la designación del asesor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR como nuevo asesor para la el proyecto de investigación de la Bachiller DIAZ CUSI Lusmila Dina, proyecto denominada "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 322-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de noviembre de 2017

PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", al siguiente docente ordinarios:

Mtro. Víctor R. MAMANI MACHACA (asesor)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

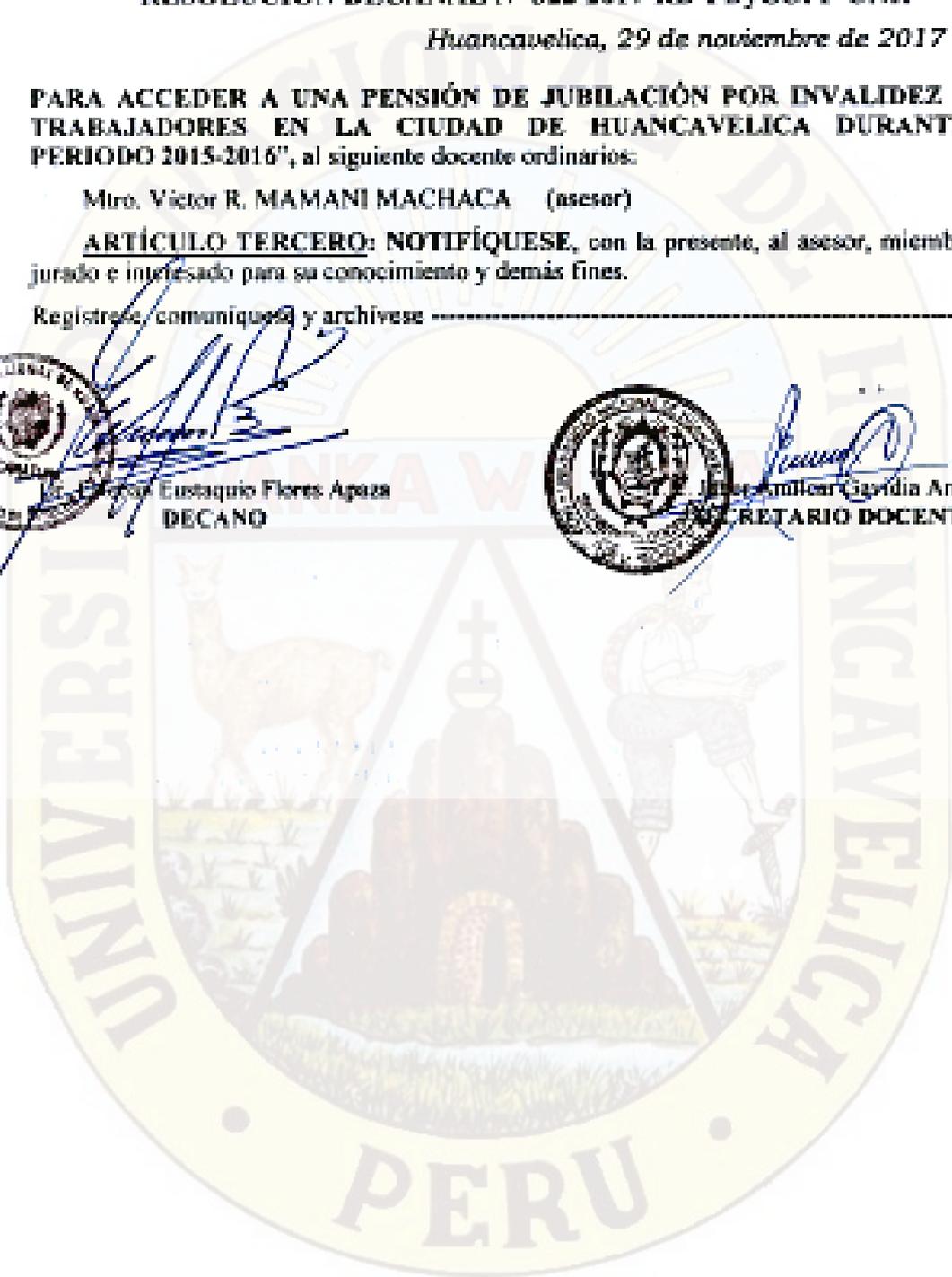
Regístrese, comuníquese y archívese -----



Eustaquio Flores Apaza  
DECANO



Amilcar Gavidia Anticona  
SECRETARIO DOCENTE





Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 329-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 04 de diciembre de 2017

**VISTOS:**

El proveído nro. 1120 del 04 de diciembre de 2017; Oficio Nº 670-2017-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recibido 04/12/2017 y Reg. Documentar: 96254, asunto: APROBACIÓN DE REVISIÓN DE INFORME FINAL DE PROYECTO DE TESIS POR SUS MIEMBROS JURADOS (03 anillados). Ref: Solicitud s/n, sumilla: *Revisión de informe final de tesis*, por la bachiller DIAZ CUSI Lasmila Dina, de fecha 30/11/2017; Informe Nº 01-2017-VRMM-T-LDDC, asunto: *presentación de informe final*, de fecha 30 de noviembre 2017; Resolución Decanal Nº 255-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 30 de setiembre de 2016 (*de designación*); Resolución Decanal Nº 058-2017-RD-FDyCCPP-UNH del 14 de marzo de 2017 (*de ejecución*). El documento consta de seis (6) folios.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de resoluciones decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular, es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

3.- Que, con el proveído nro. 1120 del 04 de diciembre de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

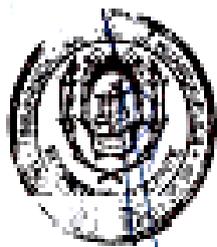
4.- Que, con solicitud de vistos, la bachiller DIAZ CUSI Lasmila Dina, habiendo concluido la ejecución de su proyecto, solicita revisión y aprobación del informe final de la tesis denominada "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016".

5.- Que, de acuerdo con el oficio derivado por el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el cual solicita la aprobación de revisión del informe final del proyecto de tesis por sus miembro jurados.

6.- Que, estando conforme con el Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH donde el artículo 36 dice: *Una vez elaborado el informe y aprobado por el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por el jurado;* el artículo 37 finaliza diciendo: *La Escuela comunicará al decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente;* en tanto que el artículo 38 indica la responsabilidad del jurado: *El jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su: 'Pase a sustentación' o 'Devolución para su complementación y/o corrección'. Si el docente jurado desuara sin justificación alguna con presentar el informe será sancionado de acuerdo al presente Reglamento.*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO; RATIFICAR** al jurado, de acuerdo con el oficio de vistos, para la revisión y aprobación del informe final de la investigación nominada "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 329-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 04 de diciembre de 2017

CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", correspondiente a la bachiller DIAZ CUSI Lusmila Dina, cuyo jurado está constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)
- Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario)
- Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (vocal)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (accessitario)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

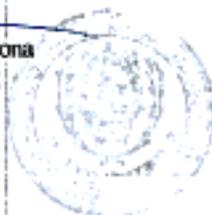
Regístrese, comuníquese y archívese.



Esteban Eustaquio Flores Apaza  
DECANO



Amílcar Gavidia Anticona  
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 340-2017-RD-FDYCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de diciembre de 2017

**VISTOS:**

El proveído nro. 1170 del 22-12-2017; Oficio Núm. 709-2017-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recibido 21/12/2017, con registro de documento núm. 101810, asunto: *SOLICITO APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO LA PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS (3 ejemplares)*; Ref.: Solicitud s/n de fecha 20-12-2017, cuya sumilla: *Solicita fecha y hora para la sustentación de tesis*, presentada por la bachiller **DÍAZ CUSI Lusmila Dina**; tres informes de los tres miembros del jurado; Resolución Decanal N° 329-2017-RD-FDYCCPP-UNH (revisión) del 04 de diciembre de 2017; Resolución Decanal N° 255-2017-RD-EDYCCPP-UNH (designación asesore y jurado) del 30 de setiembre de 2017; Resolución Decanal N° 058-2017-RD-FDYCCPP-UNH (ejecución) del 14 de marzo de 2017. El documento consta de nueve (9) folios.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, con el proveído nro. 1170 del 22 de diciembre de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

3.- Que, en conformidad con el Estatuto de la Universidad, esta otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la nación a propuesta de sus Facultades; bajo estas normas, la bachiller **DÍAZ CUSI Lusmila Dina**, para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado, viene proponiendo el trabajo de investigación (TESIS) titulado "NORMAS POLITICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAMELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", el mismo que para efectos de su debida autorización ha sido valorado académicamente por el asesor y miembros del jurado ratificados por la Resolución Decanal N° 329-2017-RD-FDYCCPP-UNH de vistos.

4.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDYCCPP-UNH, se autoriza la emisión de las resoluciones decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular, es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

5.- Que, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, donde prescribe: *Si el graduado es declarado apto para sustentación (por unanimidad o mayoría), solicitará al decano de la Facultad para que fije lugar, fecha y hora. El decano emitirá la resolución fijando fecha, hora y lugar para dicha sustentación, asimismo entregará a los jurados el formato del acta de evaluación.*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR a los miembros del jurado para la sustentación de la tesis presentada por la bachiller **DÍAZ CUSI Lusmila Dina**, cuyo título es "NORMAS POLITICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCAMELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016", jurado constituido en el siguiente orden:

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA | (presidente) |
| Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ    | (secretario) |
| Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ    | (vocal)      |





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 340-2017-RD-FDyCCFP-UNH

Huancavelica, 29 de diciembre de 2017

Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (accesitario)

La sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el jueves 04 de enero de 2018, a las 05:00 pm., de acuerdo con las formalidades del reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Esteban Justaquín Flores Apaza  
DECANO

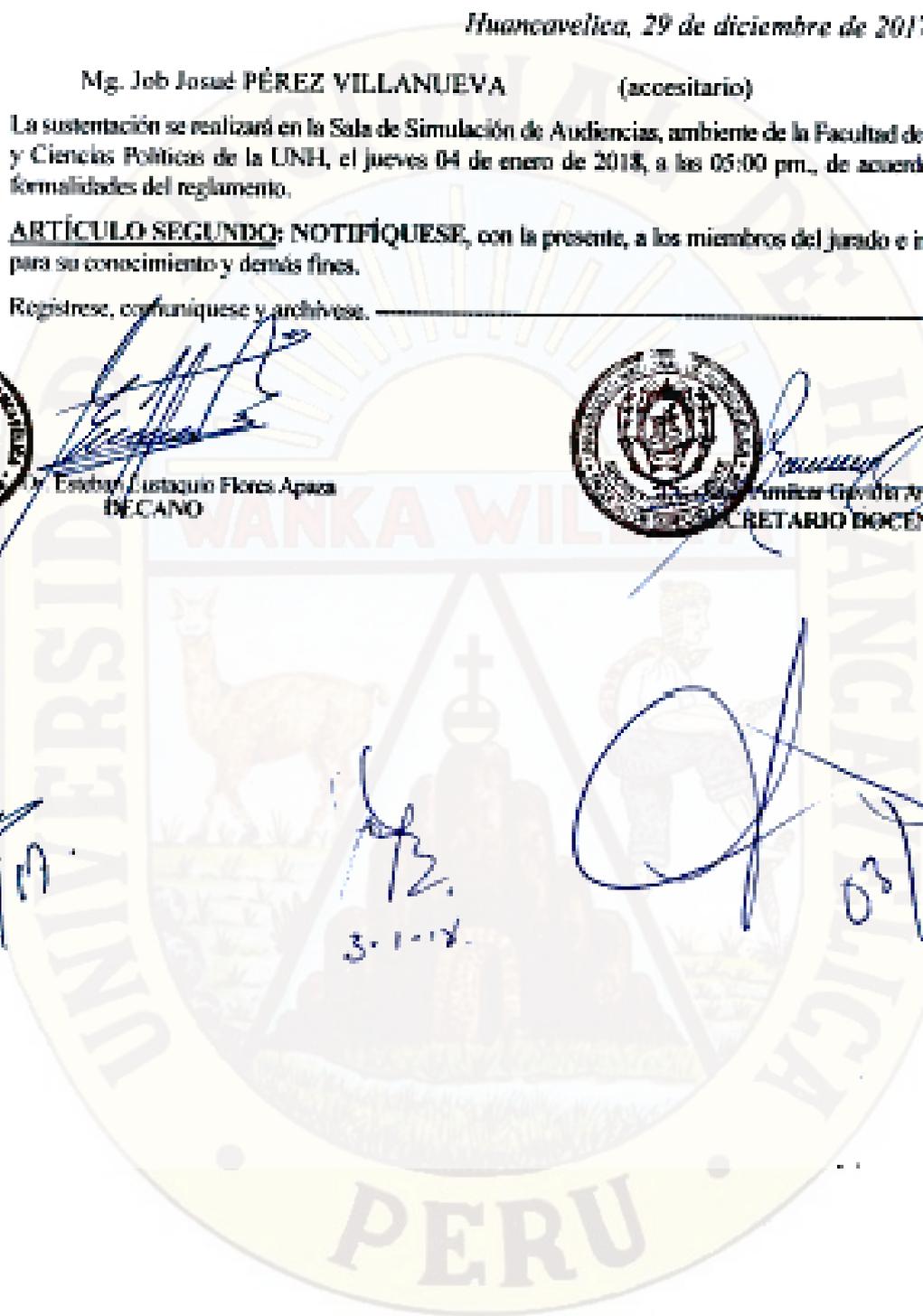


Amilcar Gualdir Apaza  
SECRETARIO DOCENTE

Handwritten signature and date: 03/01/18

Handwritten signature and date: 3-1-18

Handwritten signature and date: 03/01/18





**OTROS**



**SOLICITO: SE ENVIÉ OFICIO A INSTITUCIÓN PARA  
REALIZACIÓN DE ENCUESTAS**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

**S.D.**

**DIAZ CUSI, Lusmila Dina**; identificada con D.N.I. N° 46797124, domiciliada en Jr. Pablo de Solís S/N San Cristóbal - Huancavelica, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con código de matrícula N° 2011511094; ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Que, mediante la Resolución Decanal N° 58-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 14 de marzo del 2017, donde se me autoriza ejecutar el proyecto de investigación *"Normas y Políticas Pensionarias Dentro del Sistema Público para Acceder a una Pensión de Jubilación por Invalidez para Trabajadores en la Ciudad de Huancavelica durante el Periodo 2015-2016"*, por lo cual me apersono a su digno despacho para SOLICITARLE SE SIRVA ENVIAR OFICIO a la *Jefa de Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Huancavelica*, el cual debe estar dirigido de la siguiente manera:

Ecom. FANNY ROSSMERY QUINCHO CHAHUAYO

Jefa de Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Huancavelica

Para que se me brinde facilidades para la ejecución de la tesis en mención, realización de encuestas a los trabajadores de la ONP.

Sin otro en particular me despido de Ud. Esperando poder alcanzar mi pedido por ser de justicia.

Huancavelica, 26 de junio del 2017.

Adjunto:

- ✓ Resolución Decanal N° 58-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 14 de marzo del 2017.
- ✓ Ficha técnica encuesta

DIAZ CUSI, Lusmila Dina  
D.N.I. N° 46797124  
CM. N° 2011511094



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**E. P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
 Ciudad Universitaria Paturpampa

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huancavelica, 27 de Junio 2017

OFICIO MULTIPLE N° 004-2017-EPDyCCPP-D-UNH

SEÑORITA:

Econ. **FANNY ROSSMERY QUINCHO CHAHUAYO**  
 Jefe de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)-Huancavelica

Presente.-

**ASUNTO: SOLICITO FACILIDADES A ESTUDIANTE PARA REALIZAR ENCUESTAS.**

**REF. RESOLUCIÓN DECANAL N°058-2017-RD-FDyCCPP-UNH**

Mediante el presente, le expreso mi cordial saludo a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el mío propio, en atención al documento de la referencia, y connotados de su espíritu de colaborar para los jóvenes estudiantes, solicito dar facilidad a la estudiante DIAZ CUSI, Lasmila Dina para realizar encuestas a los trabajadores de la ONP, en virtud a la investigación - tesis titulado: "NORMAS POLÍTICAS PENSIONARIAS DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PARA TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL PERIODO 2015-2016" toda vez que cuenta con aprobación de resolución decanal N°058-2017-RD-FDyCCPP-UNH. Adjunto documento de la referencia para la encuesta en mención.

Esperando su fina atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

DR. RAYOR ROBERTO ALVARO MALDONADO  
 DIRECTOR

Cc  
 Ases. (S)

17/06/2017

PNR.DOC. 00048663  
 N.R.C.P. 00047480

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL  
 OFICINAS DEPARTAMENTALES  
 CENTRO DE ATENCIÓN HUANCVELICA

**RECIBIDO**

FRMA. *[Signature]* HORA 3:59 p.m.



**RELACIÓN DE  
AFILIADOS A  
LA ONP -  
HUANCAVELICA**



| Year | Month | Day | Event | Location | Category | Notes |
|------|-------|-----|-------|----------|----------|-------|
| 1970 | 01    | 01  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 02  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 03  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 04  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 05  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 06  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 07  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 08  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 09  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 10  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 11  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 12  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 13  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 14  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 15  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 16  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 17  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 18  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 19  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 20  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 21  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 22  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 23  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 24  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 25  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 26  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 27  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 28  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 29  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 30  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 01    | 31  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 01  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 02  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 03  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 04  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 05  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 06  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 07  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 08  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 09  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 10  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 11  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 12  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 13  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 14  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 15  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 16  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 17  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 18  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 19  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 20  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 21  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 22  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 23  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 24  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 25  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 26  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 27  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 28  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 02    | 29  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 01  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 02  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 03  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 04  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 05  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 06  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 07  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 08  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 09  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 10  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 11  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 12  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 13  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 14  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 15  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 16  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 17  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 18  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 19  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 20  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 21  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 22  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 23  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 24  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 25  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 26  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 27  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 28  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 29  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 30  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 03    | 31  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 01  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 02  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 03  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 04  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 05  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 06  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 07  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 08  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 09  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 10  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 11  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 12  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 13  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 14  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 15  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 16  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 17  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 18  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 19  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 20  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 21  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 22  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 23  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 24  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 25  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 26  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 27  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 28  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 29  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 30  | ...   | ...      | ...      | ...   |
| 1970 | 04    | 30  | ...   | ...      | ...      | ...   |



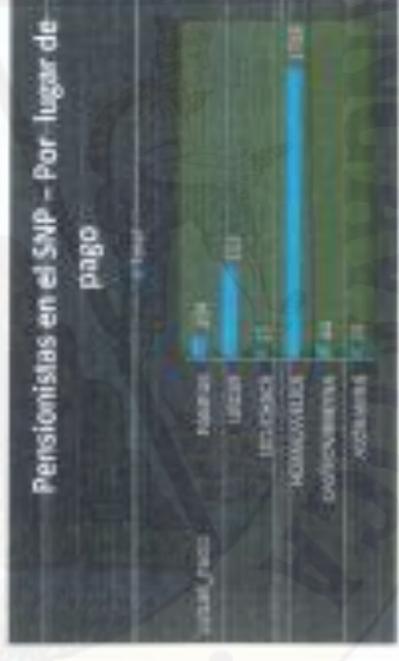
| FOR LET               | Cuenta de Rta | Cuenta de H | Cuenta de H2   |
|-----------------------|---------------|-------------|----------------|
| CL 10048              | 187           | 187         | 10%            |
| CL 10935              | 1650          | 1650        | 85%            |
| PROGRAMOS POR ENCARGO | 5             | 5           | 1%             |
| <b>Total general</b>  | <b>2443</b>   | <b>2443</b> | <b>100,00%</b> |

| PROVINCIA            | Cuenta de Rta | Cuenta de H |
|----------------------|---------------|-------------|
| ACRÍMAMA             | 33            | 33          |
| CARACAY              | 44            | 44          |
| HUANCAYELICA         | 1776          | 1776        |
| COLCHACA             | 27            | 27          |
| IRICAY               | 57            | 57          |
| PAUCAR               | 104           | 104         |
| <b>Total general</b> | <b>2443</b>   | <b>2443</b> |

| TIPO DE PAGO         | Cuenta de Rta | Cuenta de H |
|----------------------|---------------|-------------|
| Beneficiarios de Rta | 30            | 30          |
| Pago Directo         | 2413          | 2413        |
| <b>Total general</b> | <b>2443</b>   | <b>2443</b> |

4 = pago a domicilio  
1 = pago directo y 1 = abono en cuenta

| CL 10935 | CL 10048 | CL 10935 | CL 10048 |
|----------|----------|----------|----------|
| 1650     | 187      | 1650     | 187      |
| 85%      | 10%      | 85%      | 10%      |



**TOTAL DE PENSIONISTAS EN LA REGION HUANCAYELICA**





**FICHA TÉCNICA DE  
ENCUESTAS A LOS  
PENSIONISTAS DE  
LA OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL (ONP)  
– HUANCAVELICA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA TECNICA DE LA ENCUESTA

Encuesta Autorizada Mediante: Resolución Decanal N° 058-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 14 de marzo de 2017.

OBJETIVOS

GENERAL

1. DETERMINAR si el otorgamiento de las pensiones de jubilación por invalidez otorgadas a los trabajadores de Huancavelica durante el año 2015 - 2016 respondieron a los derechos de estos trabajadores.

ESPECIFICOS:

1. Analizar las Normas Políticas para acceder a una pensión de jubilación por invalidez como derechos humanos de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica durante el periodo 2015 - 2016.
2. Determinar los casos para acceder a una pensión de jubilación por invalidez para trabajadores del sector público afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica durante el periodo 2015 – 2016
3. Establecer la influencia de los derechos humanos y la remuneración de los trabajadores afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de Huancavelica para acceder a una pensión de jubilación por invalidez en el periodo 2015 - 2016.

TIPO DE ENCUESTA : DE DERECHO

METODO DE ENCUESTA : DIRECTA

PERSONAL : DE APOYO A LA INVESTIGADORA

COBERTURA DE LA ENCUESTA: Ciudad de Huancavelica / Pensionista o Jubilados por invalidez pertenecientes al sector público - ONP de Huancavelica

TEMPORALIDAD DE LA ENCUESTA: ..... 10 minutos .....

POBLACION OBJETIVO: Los pensionistas

UNIDAD DE MUESTREO: URBANA (X) RURAL ( )

TAMAÑO DE LA MUESTRA : ..... 45 ..... ENCUESTAS REALIZADAS

Huancavelica... 12... de... Setiembre..... de 2017.

.....  
TESISTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

ENCUESTA

FECHA: ..... 12 - 09 - 2017 ..... SEXO: (F) -  M

GRUPO ETARIO GENERACIONAL<sup>1</sup>: (1)-(2)-(3)-(4) LUGAR<sup>2</sup>: (1)-(2)-(3)-(4)-(5)-(6)

- 1) ¿Qué derechos laborales y pensionarios no se han cumplido a favor del pensionista por invalidez por parte del estado?
  - a) Atención adecuada y respetuosa en la institución correspondiente (ONP).
  - b) El proceso es estrictamente largo y burocrático, generando irrespeto al jubilado por invalidez.
  - c) El no pago oportuno de las pensiones
  - d) Problemas surgidos después de otorgada la pensión por invalidez
  
- 2) ¿Usted tiene la sensación que el estado mediante la ONP brindo adecuados servicios por invalidez para el respeto de los derechos al pensionista jubilado por invalidez en Huancavelica durante 2015?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe / No opina
  
- 3) ¿Qué otras acciones más allá de los burocráticos deberían haber implementado en favor y respecto de los derechos pensionarios del jubilado por invalidez?
  - a) Acompañamiento para enfrentar las barreras burocráticas
  - b) Eliminar barreras burocráticas
  - c) Brindar más servicios informativos al trabajo y al pensionista
  
- 4) ¿Qué cree que pasaría que sufrir una condición de salud sea enfermedad o accidente y que le obligue a que finalmente a jubilarse por invalidez?
  - a) Recibiría un trato adecuado por el estado
  - b) No recibiría ningún trato adecuado por el estado
  - c) No sabe / no opina.

<sup>1</sup> 1) ES MENOR DE EDAD, 2) ES ENTRE 18 Y 20 AÑOS, 3) ES DE 20 A 30 AÑOS Y 4) ES DE 30 AÑOS A MAS

<sup>2</sup> 1) ES CERCADO, 2) ES BARRIO DE SANTA ANA, 3) BARRIO DE SAN CRISTOBAL, 4) BARRIO DE YANUAYO Y 5) DISTRITO DE ACCESION Y 6) ES OTRO.

- 5) ¿Conoce usted de trabajadores que hayan sufrido invalidez en Huancavelica y que pertenecieron al sector público?
- a) Si
  - b) No
  - c) No Sabe / No Opina
- 6) ¿Conoce cuál fue la causa que generó la invalidez al trabajador?
- a) Accidente de trabajo
  - b) Enfermedad profesional
  - c) Accidente fuera de trabajo
  - d) No Sabe / No Opina
- 7) A su criterio: ¿Se respeta el derecho a la pensión por invalidez por parte de la ONP en Huancavelica?
- a) Si se respeta, la ONP cumple plenamente
  - b) La ONP es muy burocrática, pero termina otorgando la pensión
  - c) La ONP es muy abusiva y por lo general evita pagar la pensión
  - d) No Sabe / No Opina
- 8) ¿Conoce usted si la ONP les da un trato eficiente y adecuado a los pensionistas por invalidez en el sector público de Huancavelica?
- a) Si
  - b) No
  - c) No Sabe / No Opina
- 9) ¿En qué régimen laboral cree usted que estaba la mayoría de jubilados por invalidez?
- a) 276
  - b) 728
  - c) CAS
- 10) ¿Cuál es su Régimen Laboral?
- a) 276
  - b) 728
  - c) CAS
- 11) ¿En cuántas ocasiones durante los últimos 5 años usted ha tenido que solicitar permisos por salud?
- a) Ninguna vez
  - b) Una sola ocasión

- c) De dos o más ocasiones
- d) Más de dos ocasiones

12) ¿Conoce el procedimiento de jubilación en caso de invalidez para su régimen laboral?

- a) Si
- b) No
- c) Tengo Algunas nociones

13) A su criterio: ¿A todos los trabajadores públicos se les debe reconocer sus derechos humanos en el trabajo?

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe / No Opina

14) ¿Es evidente que existe por parte de la ONP una gestión con enfoques de Derechos Humanos a sus usuarios o administrados?

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe / No Opina

15) ¿La remuneración promedio en Huancavelica a cuánto equivale?

- a) S/. 850 a S/. 1.500 (Ochocientos Cincuenta Soles a Mil Quinientos Soles)
- b) S/ 1.500 a S/ 4.000 (Mil Quinientos Nuevos Soles a Cuatro Mil Soles)
- c) S/ 4.000 a mas (Cuatro Mil Soles a mas)
- d) No Sabe / No Opina

16) ¿Atendiendo lo anterior cuanto cree usted que influye la remuneración del trabajador en su pensión por el caso de invalidez?

- a) Influye de forma elevada
- b) Influye de forma regular
- c) No Influye
- d) No Sabe / No Opina

#### DATOS DEL ENCUESTADOR

Nombres y Apellidos: Lusmila Dina Díaz Cusi

Firma:

